OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

GACETA MUNICIPAL

2025

VECINAS Y VECINOS
TRANSFORMANDO
JUNTOS

SEPTIEMBRE 2025 /NÚMERO 09,
FECHA DE PUBLICACIÓN 07 DE OCTUBRE DEL 2025

DIRECTORIO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ

C. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
Presidente Municipal Constitucional.

C. OBTULIA SALGADO DELGADO
Síndica Primera Municipal.

C. RICARDO RAMÍREZ PÉREZ
Síndico Segundo Municipal.

C. JUANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ
Regidora de Hacienda Municipal.

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS
Regidor de Gobierno de Territorio y Normatividad.

C. SURISADAI SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

C. SERGIO ALEJANDRO CARREÑO MÉNDEZ
Regidor de Bienestar, Tequios Vecinales y Salud.

C. ALMA ITZEL GARCÍA HERRERA
Regidora de Seguridad Vecinal y Cultura de Paz.

C. JOSÉ BERNARDO MAYRÉN GARCÍA
Regidor de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica.

C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS
Regidora de Servicios Vecinales y Transparencia.

C. FRIDA YOLANDA LYLE GARCÍA
Regidora de Prosperidad Compartida y Turismo.

C. ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Regidor del Centro Histórico y Patrimonio Mundial.

C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ
Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos.

C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA
Regidor de Cultura y Educación.

C. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA
Regidor de Protección Civil.

C. IRMA PATRICIA SORIA FRANCO
Regidora de Grupos Prioritarios, Juventud y Deportes.

CONTENIDO

Punto de acuerdo **RCyE/PA/04/2025,** por medio del cual se determina procedente llevar acabo el evento “Plena Moon”, cuya cuya primera edición en Oaxaca de Juárez, México será en la explanada de la Iglesia de Santo Domingo. - - -

Dictamen con número **CGTNNMyCVP/079/2025**, mediante el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Leonarda Mendoza Guzmán y/o Leonarda Severa Mendoza Guzmán, a favor de la ciudadana Sara Cruz Franco, respecto del puesto fijo número 1092, con número objeto/contrato 1050000004659, con giro de "caña y fruta", ubicado en la zona sector 1-A, tianguis del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez". - - -

Dictamen con número **CGTNNMyCVP/082/2025**, mediante el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga el ciudadano Juan Santiago Vásquez a favor de la ciudadana Patricia Hernández Monroy, respecto del puesto fijo número 217-A, con número objeto/contrato 1050000004656, con giro de “legumbres”, ubicado en la zona tianguis sector 2 del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”.- - - -

Dictamen con número **CGTNNMyCVP/085/2025,** mediante el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Carmen Isabel García Martínez a favor del ciudadano Constantino Cirilo Pablo Arellanes, respecto del puesto fijo número 1926, con número objeto/contrato 1050000009850, con giro de “fantasía”, ubicado en la zona tianguis sector 1-A, del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”. - - -

Dictamen con número **CGTNNMyCVP/088/2025,** mediante el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Dominguita Isabel Santiago Cuevas y/o Isabel Santiago Cuevas a favor del ciudadano Víctor Flores Santiago, respecto del puesto fijo número 113, con número objeto/contrato 1050000002492, con giro de "vísceras (cocidas y crudas)", ubicado en el interior del mercado zonal "Santa Rosa". - - -

correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025”.
- - - -

Dictamen con número **CGTNNMyCVP/090/2025**, mediante el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga el ciudadano Óscar Cernas Hernández a favor de la ciudadana Arais González Martínez, respecto del puesto fijo número 5116, con número objeto/contrato 1050000002571, con giro de “carnicería, res y puerco”, ubicado en la zona tianguis sector 2 del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”. - - -

Dictamen con número **CGTNNMyCVP/095/2025**, mediante el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Teresa Peres Ambrosio a favor de la ciudadana Josefina Cruz Castillo, respecto del puesto fijo número 43, con número objeto/contrato 1050000005357, con giro de “frutas y verduras”, ubicado en la zona ex - lavaderos del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”. - - -

Punto de Acuerdo con número **CPC/PA/001/2025** emitido por la Comisión de Protección Civil, en el que se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez aprobado en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro y se aprueba el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Oaxaca de Juárez. - - -

temporada, durante el periodo comprendido del 15 de agosto de 2025 al 10 de enero de 2026, conforme al cuadro anexo". - - -

funcionar el ubicado en prolongación de La Noria, Lote 2, número exterior 318, Colonia Agencia de Cinco Señores, Oaxaca de Juárez, Oaxaca". - - -

Dictamen con número **CGTNNMyCVP/100/2025**, mediante el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga el ciudadano César Facundo Jiménez Gutiérrez a favor de la ciudadana Olga Belleza Vásquez, respecto del puesto fijo tipo caseta número 10, con número objeto/contrato 1050000007031, con giro de “ropa novedades y perfumería”. - - -

del artículo 17; primer párrafo, fracción II, incisos a) y b), fracciones III, IV y V del artículo 19; fracción I del artículo 27; artículo 28; artículo 33; fracciones II y III del artículo 39; fracciones I y II del artículo 40; se corrige la fracción VI duplicada del artículo 40, para quedar como VII; artículo 46; artículo 50; artículo 59; artículo 65; primer párrafo y fracción I del artículo 66; la ADICIÓN de la fracción IV del artículo 2, por lo cual las subsecuentes fracciones se recorren para concluir en la fracción XXIX; fracciones XLIII, XLIV y XLV, por lo cual la fracción XLIII se recorre para quedar como la XLVI del artículo 11; las fracciones XIV y XV, por lo cual la XIV se recorre para quedar como la XVI del artículo 13; la fracción XVI del artículo 16 con lo cual se recorre la subsecuente; inciso c), d) y e) a la fracción II del artículo 19; artículo 28 Bis; artículo 28 Ter; fracciones II, III, IV y V del artículo 66, y la DEROGACIÓN de la fracción XIII del artículo 13; fracción XII del artículo 15; fracciones III y XI del artículo 16; fracción XVI del artículo 17; fracciones VI, VII y VIII del artículo 19; fracción II del artículo 27; artículo 37; y artículo 67, del Reglamento Catastral del Municipio de Oaxaca de Juárez. - - -

Dictamen con número **CHPCyGA/195/2025**, mediante el que se determina procedente autorizar la licencia a favor del C. Luis Fernando Figueroa Peña, para un establecimiento comercial con el giro de restaurante bar, denominado “michecatlán”, con un aforo de 05 personas, y con domicilio para funcionar el ubicado en Rayón número exterior 1208, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca”. - - -

Dictamen con número CGTNNMyCVP/103/2025, mediante el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga el ciudadano Fortino Antonio Pérez Rodríguez a favor del ciudadano Ramiro Ramírez Martínez, respecto del puesto tipo caseta número 107 S-2, con número objeto/contrato 1050000004087, con giro de “mochilas”, ubicado en el interior del mercado “Benito Juárez”. - - -

Dictamen con número **CGTNNMyCVP/108/2025**, mediante el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Carmen Basilia Soto Acevedo y/o Carmen B. Soto Acevedo a favor del ciudadano David Ángel Cruz Hernández, respecto del puesto fijo número 94, con número objeto/contrato 1050000006096, con giro de “tortas y refrescos”, ubicado en la zona sector 1 central camionera del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”. - - -

“Margarita Maza de Juárez”. - - -

González a favor del ciudadano Moisés Aparicio Mendoza, respecto del puesto fijo número 3, con número objeto/contrato 1050000000587, con giro de “madera aserrada”, ubicado en la zona sector madera y carbón, del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”. - - -

Dictamen con número **CGTNNMyCVP/118/2025**, mediante el que se determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Domitila López Escamilla a favor de la ciudadana Luz María Medina Lucero, respecto del puesto fijo número 270 S-1, con número objeto/contrato 1050000003940, con giro de “legumbres”, ubicado en el mercado “Benito Juárez”. - - -

Dictamen con número **CU/CDSMSyGH/CNNMCVP/DICT/003/2025**, emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica, y de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, en el que se determina que al no existir solicitud alguna por parte de algún habitante del Barrio denominado Xochimilco, dentro de este Municipio de Oaxaca de Juárez, y vistas, analizadas y valoradas las pruebas recabadas y descritas con anterioridad, no es procedente declarar el Barrio de Xochimilco, como zona de protección especial acústica, en virtud de que no es un territorio acústicamente vulnerable como lo determinan los artículos 180 y 181 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca. - - -

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **dos de septiembre de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO RCyE/PA/04/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Plena Moon es un movimiento global sostenible que se materializa en la organización simultanea de festivales nocturnos las noches de luna llena con el objetivo de ser un instrumento de concienciación hacia la sostenibilidad, inspiración cultural, vocación social, participativa y que se materializa con recursos culturales, artísticos, lúdicos y medioambientales para el más puro disfrute de la belleza natural y patrimonial con la contribución de artistas y ciudadanos oaxaqueños.

SEGUNDO. – Acercar a los participantes y visitantes la belleza del espacio, perfectamente en sintonía con la actividad cultural y participativa que se desarrolla en un momento de luz especial y extraordinario que ofrece la luna llena.

TERCERO. - Involucrar a todos los vecinos y vecinas de Oaxaca de Juárez, comunidad artística, cultural y con sensibilidad sustentable.

CUARTO. - Acercar de forma constructiva, integradora, inclusiva, divertida, enriquecedora y espectacular los valores medioambientales, patrimoniales, artísticos y culturales de Oaxaca de Juárez y los municipios adheridos al movimiento Plena Moon.

QUINTO. - Generar argumentos que propicien la repercusión en medios y notoriedad social ejemplar para los protagonistas, patrocinadores e impulsores del evento.

SEXTO. - Facilitar el acceso a una visión original y distinta del patrimonio monumental de la ciudad a cuantos vecinos, vecinas y visitantes quieran concurrir, presentándolos como reclamo turístico.

SEPTIMO. - Fortalecer la cultura y las artes en el territorio municipal, haciendo de la ciudad de Oaxaca un ejemplo de acción sustentable en un evento comunitario cultural con la participación de artistas locales de canto, música, baile, escenografías, teatro, gastronomía tematizada, pintura, magia, circo, talleres, recreación histórica, performances, moda, actividades infantiles, observatorios astronómicos, poesía, literatura, recitales y demás actividades inspiradas por la luna llena, sin generar gasto público para el Municipio.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - La aprobación para llevar a cabo el próximo día 7 de septiembre y la realización del festival denominado “PLENA MOON” cuya primera edición en Oaxaca de Juárez, México será en la explanada de la Iglesia de Santo Domingo.

SEGUNDO. - La Regiduría de Cultura y Educación, será la responsable de buscar, promover y/o gestionar la participación de los artistitas que participarán en el festival denominado “PLENA MOON”, sin erogar el presupuesto Municipal.

TERCERO. - La Regiduría de Cultura y Educación, será la responsable de coordinar la logística, coadyuvando con todas y todos los integrantes de la Administración Pública Municipal para la realización del festival denominado “PLENA MOON”.

CUARTO. - Se instruya a la Coordinación de Comunicación Social coadyuvar con la Regiduría de Cultura y Educación, para la difusión masiva en redes sociales y paginas de internet del Municipio y de diversos medios de comunicación de la realización del festival denominado "PLENA MOON"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal que por turno corresponda.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **dos de septiembre de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CHPCyGA/076/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **es competente** para emitir este dictamen en términos de los artículos, 115 fracciones II, párrafo segundo, y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 113 fracciones I, décimo tercer párrafo y III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, 55 fracción III y 56 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 61, 62 fracciones III y IX, 63 fracción III, 68, 71, 77, fracción XXVI, 89,90,91,92,93 y demás relativos aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 3, 5, 7, 8, 12, 17, 18, 26, 27, 32 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. Del estudio y análisis de los escritos detallados en el antecedente marcado con el número IV del presente dictamen y que corresponden a peticiones de permisos para llevar a cabo la venta de antojitos regionales oaxaqueños con motivo de la festividad de la iglesia de "La Consolación" en diferentes espacios públicos del municipio de Oaxaca de Juárez, consideramos los siguientes aspectos:

1.- La actividad comercial que se piensa generar de aprobarse las solicitudes de cuenta, deriva de la festividad religiosa en la iglesia de “La Consolación” que se realiza de manera tradicional año con año en la calle José María de Bustamante del Centro Histórico de la capital Oaxaqueña y que atrae a turistas nacionales y extranjeros, trayendo consigo una derrama económica para muchas familias oaxaqueñas.

2.- Esta Comisión pondera el derecho humano consagrado en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cita textualmente lo siguiente:

> *“…Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá*
>
> *vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial…”*

De dicho dispositivo constitucional, podemos advertir que el Constituyente estableció como un derecho humano, el que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode y en este sentido la única limitante establecida es que sean LÍCITOS, en consecuencia, toda autoridad debe ponderar su actuar para garantizar que se haga efectivo ese derecho. Ahora bien, al caso concreto la licitud deviene de la autorización que en su momento pueda otorgar la autoridad competente, misma que en este Dictamen se analiza.

Por cuya razón, cualquier norma inferior que menoscabe ese derecho humano, debe aplicarse el PRINCIPIO PRO PERSONA, el cual fue incorporado en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 2011, en los siguientes términos:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”

Y en este sentido deberá prevalecer siempre la norma que más favorezca a los derechos humanos de los gobernados sobre otra que limite ese derecho.

3.- De ahí que, si bien se reconoce el derecho humano al trabajo, este tiene que darse dentro del marco legal, pues de acuerdo con las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 14 Constitucional, toda autoridad está impedida para actuar al margen de la ley. De esta manera, quedamos obligados a ajustarnos a la letra de la ley, precisamente a lo que establecen los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que a la letra dice:

“*Artículo 17. Podrán concederse permisos con carácter transitorio, únicamente por acuerdo del H. Cabildo y con motivo de algunas ferias de promoción comercial y turística”.*

“Artículo 18. El comercio de carácter eventual a instalarse con motivo de algunas festividades religiosas o cívicas se sujetará a los días, horarios y lugares determinados por el H. Ayuntamiento”.

Dichos preceptos legales facultan al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez para autorizar permisos para actividades comerciales en vía pública de carácter eventual, por lo que resulta procedente autorizar los permisos.

4.- En la autorización de dichos permisos, es menester también mencionar lo establecido en la fracción XXII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca:

"…Artículo 68. El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:
XXII. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas…"

Del citado ordenamiento legal podemos establecer, sin duda alguna, que los permisos para el aprovechamiento del comercio en vía pública son competencia exclusiva del municipio y poseen una característica esencial: siempre tendrán el carácter de temporales y revocables, además de que no serán gratuitos. Lo anterior obliga necesariamente a esta Comisión a determinar que, previo a la expedición de los permisos, se cubran los derechos correspondientes conforme a las tarifas previstas en la Ley de Ingresos vigente.

5.- Todos y cada uno de los permisos que se hayan expedido y se expidan para ejercer el comercio en vía pública por parte del Ayuntamiento, previo el procedimiento administrativo municipal correspondiente, tendrán el carácter de temporales. Ello obedece a una razón social y jurídica. Social, porque se trata, de acuerdo con el Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, de crear oportunidades de trabajo a sectores conformados por personas de escasos recursos, conforme al artículo 30, para que puedan mejorar sus condiciones de vida. Jurídica, porque al establecerse una temporalidad no se generan derechos permanentes y con ello se protege que las vías públicas no se invadan de comerciantes que puedan generar obstáculos en el tránsito peatonal y, como consecuencia, ocasionar accidentes con el arroyo vehicular.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina procedente que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 54, fracción XXIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 17 y 18 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, previo el pago de los derechos correspondientes, autorice a la Dirección de Comercio en Vía Pública de este Ayuntamiento la expedición de permisos temporales para la instalación de puestos con motivo de la festividad religiosa de la iglesia de "La Consolación", en la ubicación, horarios, personas y condiciones que se especifican a continuación:

I. Las fechas autorizadas para la comercialización de productos con motivo de la festividad religiosa de la iglesia de "La Consolación" serán del 6 al 13 de septiembre del presente año, en los horarios que se especifican en el cuadro que más adelante se inserta. Por lo tanto, la Dirección de Comercio en Vía Pública, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, deberá considerar lo anterior.

II. De igual forma, los artículos 17 y 18 del Reglamento para Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio establecen que el Ayuntamiento podrá autorizar permisos de carácter transitorio con motivo de festividades religiosas y cívicas.

III. Previo a expedir el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Comercio en Vía Pública, se deberá realizar el pago de derechos antes de la instalación, mediante los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas calculadas en la Unidad de Medida y Actualización vigente, establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal vigente.

IV. Además, se deberán observar todas las disposiciones aplicables del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 8, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32 y demás aplicables.

V. Es responsabilidad de los permisionarios encargarse de la separación adecuada de sus residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, así como del destino final de los mismos. El incumplimiento de esta obligación será causa para negar futuros permisos.

VI. Esta Comisión, previo estudio y análisis de las solicitudes presentadas mediante el oficio SGT/DCVP/0327/2025, recibido en la Regiduría de Gobierno de Territorio y Normatividad, autoriza a las siguientes personas para ejercer la actividad comercial en vía pública, en el giro, ubicación, metraje y horarios que se indican.

No	NOMBRE DEL SOLICITANTE	GIRO	METRAJE	LUGAR	HORARIO
1.	Claudia Lucero Juárez Ramírez	Venta de empanadas y antojitos regionales	4 x 2 metros	Calle Bustamante	06:00 a 01:00 horas
2.	Juana Cruz Cruz	Venta de empanadas y antojitos regionales	4 x 2 metros	Calle Bustamante	6:00 a 01:00 horas
3.	Ascención Gregoria Díaz Barrita	Venta de empanadas y antojitos regionales	4 x 2 metros	Calle Bustamante	6:00 a 01:00 horas
4.	Juana Paulina Hernández	Venta de empanadas y antojitos regionales	4 x 2 metros	Calle Bustamante	6:00 a 01:00 horas
5.	Cecilia Hernández Velasco	Venta de empanadas y antojitos regionales	4 x 2 metros	Calle Bustamante	6:00 a 01:00 horas

DICTAMEN

Esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, dictamina procedente que:

ÚNICO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, previo el pago de los derechos correspondientes, autoriza a la Dirección de Comercio en Vía Pública de este Ayuntamiento a expedir permisos temporales, con motivo de la festividad de la Iglesia de “La Consolación”, para los días, lugares, horarios, personas y condiciones que se especifican en el presente dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor el día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Notifíquese a la titular de la Dirección de Comercio en Vía Pública el presente dictamen para su ejecución e intervención; asimismo, al momento de extender los permisos a las personas a que se refiere el presente dictamen, se les deberá hacer saber lo siguiente:

1.- Las causales de cancelación de los permisos.

2.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Arbolado Urbano para el Municipio de Oaxaca de Juárez, queda prohibido maltratar, provocar fuego o realizar cualquier acción que provoque daño a raíces, ramas, corteza de los tallos y follaje de los árboles, arbustos y plantas; así como fijar, clavar, sujetar, amarrar o colgar letreros, propaganda de cualquier tipo, dirigir o colocar iluminación, cables o cualquier otro elemento en árboles o plantas ubicadas en áreas públicas.

3.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 223, fracción VIII, del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se podrá imponer multa y requerir la reparación del daño a quien dañe, voluntaria o involuntariamente, cualquiera de las especies vegetales y/o cualquiera de los edificios catalogados y no catalogados ubicados en el polígono del Centro Histórico; de igual forma, a quien modifique los espacios abiertos, la traza

urbana y el mobiliario urbano considerado parte del patrimonio cultural, así como los bienes patrimoniales incluidos en el mismo.

4.- Vigilar el cumplimiento de la norma.

TERCERO. Notifíquese al titular del área de Protección Civil el presente dictamen e instrúyasele para su

intervención, a fin de que inspeccione que las instalaciones eléctricas, de gas o cualquier otro tipo de instalación que utilice material flamable o que pueda implicar un riesgo para usuarios y transeúntes estén debidamente instaladas. En caso contrario, deberá requerir a los comerciantes para que adecuen sus instalaciones, bajo el apercibimiento de que, de no cumplir, se dará parte a la Dirección de Comercio en Vía Pública para la cancelación del permiso correspondiente.

CUARTO. Instrúyase al Secretario de Seguridad Vecinal para que ordene a los elementos a su mando brindar el acompañamiento y protección al personal de la Dirección de Comercio en Vía Pública y del Cuerpo de Defensores durante la instalación de los

puestos autorizados en el presente dictamen, y verifiquen que dichos puestos no obstruyan la vialidad más allá de lo autorizado.

QUINTO. Previo a expedir el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Comercio en Vía Pública:

1.- Se deberá realizar el pago de derechos antes de la fecha de inicio de la festividad.

2.- Se deberá presentar el contrato del servicio de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad, como requisito indispensable para la instalación.

3.- No se permitirá la instalación de puestos de bebidas alcohólicas ni de aquellos que no presenten su Constancia de Manejo Higiénico de Alimentos vigente.

SEXTO. Requiérase a la titular de la Dirección de Comercio en Vía Pública para que informe, mediante oficio, a la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en que hayan vencido los permisos autorizados, el resultado de la verificación e inspección realizadas con motivo de la instalación de los puestos, así como del retiro de las personas de los lugares en los que se les haya autorizado el permiso.

SÉPTIMO. La Dirección de Comercio en Vía Pública informará y requerirá a los permisionarios que cumplan con lo dispuesto por la PROFECO en materia de derecho a la información a las personas consumidoras, en cuanto a:

1.- Exhibir precios, tarifas y condiciones de manera visible.

2.- Respetar los precios exhibidos, promociones y/o ofertas.

OCTAVO. Notifíquese a la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal, para los efectos correspondientes.

NOVENO. Es responsabilidad de los permisionarios encargarse de la correcta separación de sus residuos sólidos y del destino final de los mismos. El incumplimiento de esta obligación será causa para negar futuros permisos. Para tal efecto, la Dirección de Comercio en Vía Pública informará a esta Comisión cualquier incumplimiento por parte de los permisionarios.

DÉCIMO. Publíquese el presente dictamen en la Gaceta y en las páginas oficiales de internet del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DÉCIMO PRIMERO. Cúmplase

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **dos de septiembre de dos mil veinticinco**, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTÁMEN CGTNNNyCVP/077/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la **cesión de derechos** de la concesión de "el puesto", en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22, fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 47, fracción VIII, 54 y 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el artículo 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal el 20 de mayo de 2025. Consecuentemente, se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/077/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, los artículos 11 y 12 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, prevé la figura de "**CESIÓN DE DERECHOS",** la cual se puede realizar por el concesionario a un familiar o a un tercero, cuando en su uso y disfrute haya transcurrido un periodo de cinco años, aspecto que se cumple en atención que a la solicitud anexó recibos de pago correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 expedidos por la Tesorería Municipal, por lo que se colige que ha tenido la concesión por

más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derecho

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple cabalmente con los requisitos exigidos por el artículo 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 11, 12 y 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos que otorga la ciudadana Silvia Soledad Guzmán Pérez y/o Silvia Guzmán de Esperón a favor de la ciudadana Minerva Guzmán Pérez, respecto del puesto fijo número 80, con número objeto/contrato 1050000001028, con giro de "refresquería", ubicado en sector 1 sección B zona tianguis del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 11 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de CESIÓN DE DERECHOS conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese, a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, a la ciudadana Minerva Guzmán Pérez, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que, en caso de no hacerlo, quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", supervisará

que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión las previstas en el artículo 27 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, que establece lo siguiente:

"…ARTÍCULO 27.- El Honorable Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar, cancelar o suspender en cualquier tiempo la concesión o permiso, de conformidad con el procedimiento respectivo..."

Procede la revocación o cancelación por las siguientes causas:

a) Dejar de pagar el importe de los derechos de la concesión por más de 90 días;

b) Cuando por 30 días o más el puesto, caseta o local permanezca cerrado o los espacios autorizados por el Honorable Ayuntamiento para puestos semifijos no sean utilizados y no presten el servicio de acuerdo al giro, sin causa justificada, sin importar que el comerciante o prestador de servicio se encuentre al corriente de sus pagos y sin obligación de devolver el importe;

c) Por cambiar de giro sin la autorización correspondiente;

d) Cuando por cualquier título, incluido el de donación, herencia o legado, el comerciante o prestador de servicios titular entregue a otro el puesto, caseta o local sin la autorización de la autoridad correspondiente;

e) A la muerte del titular de la concesión hubiere varias personas con derecho a sucederlo y no llegaren a un acuerdo sobre quién será el sucesor beneficiario;

f) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone; y

g) Realizar actos prohibidos por este Reglamento."

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento a la ciudadana Minerva Guzmán Pérez que toda información que refiera a datos personales se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/078/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la cesión de derechos de la concesión del puesto fijo número 81, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22, fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 47, fracción VIII, 54 y 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el artículo 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal el 20 de mayo de 2025. Consecuentemente, se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/078/2025.**

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, los artículos 11 y 12 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez prevé la figura de CESIÓN DE DERECHOS, la cual se puede realizar por el concesionario a un familiar o a un tercero, cuando en su uso y disfrute haya transcurrido un periodo de cinco años, aspecto que se cumple en atención a que la solicitud anexó recibos de pago correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 expedidos por la Tesorería Municipal, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa se encuentra plasmada en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."*

C.- Del análisis de las documentales presentadas por la cedente, se deduce que cumple cabalmente con los requisitos exigidos por el artículo 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia

Administrativa para el Estado de Oaxaca; 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77 fracción XXI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 11, 12 y 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la cesión de derechos que otorga la ciudadana Marcelina Mercedes Guzmán Pérez y/o Marcelina M. Guzmán de Cosme a favor de la ciudadana Minerva Guzmán Pérez, respecto del puesto fijo número 81, con número objeto/contrato 1050000011499, con giro de "plásticos", ubicado en sector 1 sección B zona tianguis del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 11 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez para que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de cesión de derechos conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese, a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, a la ciudadana Minerva Guzmán Pérez, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión las previstas en el artículo 27 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento a la ciudadana Minerva Guzmán Pérez que toda información que refiera a datos personales se considera confidencial, en términos de la legislación aplicable.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/079/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/079/2025.**

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “traspaso”, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa se encuentra plasmada en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *“…ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una*

persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente…"

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CESIONARIA, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos que otorga la ciudadana Leonarda Mendoza Guzmán y/o Leonarda Severa Mendoza Guzmán a favor de la ciudadana Sara Cruz Franco, respecto del puesto fijo número 1092, con número objeto/contrato 1050000004659, con giro de "caña y fruta", ubicado en la zona sector 1-A tianguis del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de CESIÓN DE DERECHOS conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese, a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, a la ciudadana Sara Cruz Franco, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que, en caso de no hacerlo, quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:
a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento..."

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento a la ciudadana Sara Cruz Franco que toda información que refiera a datos personales se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/080/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de *"EL PUESTO"*, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado

el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS"* del ordenamiento jurídico denominado *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS*

MERCADOS PÚBLICOS" vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/080/2025.**

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de *"traspaso"*, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención a que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa se encuentra plasmada en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"…ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente..."*

C.- Del análisis de las documentales presentadas por EL CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II de los *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 12 inciso b), 13 y

23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos que otorga el ciudadano Fernando Castellanos Geminiano a favor de la ciudadana Ramona Martínez Lázaro, respecto del puesto fijo número 65,

con número objeto/contrato 1050000002728, con giro de *"novedades y fantasía"*, ubicado en la zona pasillo de flores del mercado de abasto *"Margarita Maza de Juárez"*, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos

de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto *"Margarita Maza de Juárez"* del Municipio de Oaxaca de Juárez para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de CESIÓN DE DERECHOS conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana Ramona Martínez Lázaro, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la

interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto *"Margarita Maza de Juárez"*, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento a la ciudadana Ramona Martínez Lázaro que toda información que refiera a datos personales se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMENCGTNNMyCVP/081/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de *"EL PUESTO"*, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo

al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS"* del ordenamiento jurídico denominado *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/081/2025.**

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de *"traspaso"*, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención a que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa se encuentra plasmada en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"…ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente..."*

C.- Del análisis de las documentales presentadas por EL CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II de los *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS*

PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos que otorga el ciudadano Héctor Luis Martínez González y/o Héctor Luis Martínez a favor de la ciudadana Merced Salinas García, respecto del puesto fijo número 192-193,

con número objeto/contrato 1050000001351, con giro de *"piñatas, dulces y artículos para fiestas infantiles"*, ubicado en la zona húmeda del mercado de abasto *"Margarita Maza de Juárez"*, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto *"Margarita Maza de Juárez"* del Municipio de Oaxaca de Juárez para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de CESIÓN DE DERECHOS conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana Merced Salinas García, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto *"Margarita Maza de Juárez"*, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento a la ciudadana Merced Salinas García que toda información que refiera a datos personales se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/082/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de *"EL PUESTO"*, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento

de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS"* del ordenamiento jurídico denominado *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/082/2025.**

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de *"traspaso"*, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención a que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa se encuentra plasmada en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"…ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente…"*

C.- Del análisis de las documentales presentadas por EL CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II de los *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos que otorga el ciudadano Juan Santiago Vásquez a favor de la ciudadana Patricia Hernández Monroy, respecto del puesto fijo número 217-A, con número objeto/contrato 1050000004656, con giro de *"legumbres"*, ubicado en la zona tianguis sector 2 del mercado de abasto *"Margarita Maza de Juárez"*, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto *"Margarita Maza de Juárez"* del Municipio de Oaxaca de Juárez para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de CESIÓN DE DERECHOS conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana Patricia Hernández Monroy, que cuenta con un plazo de OCHO

DÍAS HÁBILES para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto *"Margarita Maza de Juárez"*, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento a la ciudadana Patricia Hernández Monroy que toda información que refiera a datos personales se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/083/2025

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181

fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de *"EL PUESTO"*, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS"* del ordenamiento jurídico denominado *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/083/2025.**

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de *"traspaso"*, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención a que a la solicitud fueron acompañados con recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa se encuentra plasmada en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad jurídico administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la reglamentación municipal correspondiente."*

C.- Del análisis de las documentales presentadas por EL CESIONARIO, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II de los *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos que otorga el ciudadano Ismael Rojas García a favor del ciudadano Fausto Eduardo Rojas Olivera, respecto del puesto fijo tipo caseta número 19, con número objeto/contrato 1050000000798, con giro de *"carnicería"*, ubicado en el interior del mercado *"Democracia"*, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Instrúyase al titular de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de CESIÓN DE DERECHOS conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano Fausto Eduardo Rojas Olivera que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Mercados, supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO.- Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*

c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento al ciudadano Fausto Eduardo Rojas Olivera que toda información que refiera a datos personales se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62 fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/084/2025

C O N S I D E R A N D O S

A. Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la **CESIÓN DE DERECHOS** de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE

REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento jurídico

denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/084/2025**.

B. De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “traspaso”, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención a que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa se encuentra plasmada en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”*

C. Del análisis de las documentales presentadas por **LA CEDENTE**, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II de los “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez;

artículos 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos que otorga la ciudadana **Emeteria Andrés Pérez** a favor de la ciudadana **Patricia Godínez Hernández**, respecto del puesto fijo número **2610**, con número objeto/contrato **1050000003203**, con giro de “postres caseros”, ubicado en la zona tianguis sector 1-A del mercado de abasto “Margarita Maza de Juárez”, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez” del Municipio de Oaxaca de Juárez para efectos de que, dentro del término

de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS**, conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Patricia Godínez Hernández**, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO. Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Patricia Godínez Hernández** que toda información que refiera a datos personales se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/085/2025

C O N S I D E R A N D O S

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de *"EL PUESTO"*, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS"* del ordenamiento Jurídico denominado *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/085/2025.**

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de *"traspaso"*, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados con copias de los recibos de pago correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."*

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5,

6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y

23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca,vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Carmen Isabel García Martínez a favor del ciudadano Constantino Cirilo Pablo Arellanes, respecto del puesto fijo número 1926, con número objeto/contrato 1050000009850, con giro de *"fantasía"*, ubicado en la zona tianguis sector 1-A del mercado de abasto *"Margarita Maza de Juárez"*, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO.– Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.– Instrúyase al titular de la Dirección del mercado de abasto *"Margarita Maza de Juárez"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de CESIÓN DE DERECHOS conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO.– Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO.– Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano Constantino Cirilo Pablo Arellanes, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO.– El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del mercado de abasto *"Margarita Maza de Juárez"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO.– Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO.– Se le hace del conocimiento al ciudadano Constantino Cirilo Pablo Arellanes, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62,

fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de

Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/086/2025

C O N S I D E R A N D O S

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de *"EL PUESTO"*, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III,

65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS"* del ordenamiento Jurídico denominado *"LINEAMIENTOS PARA*

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/086/2025.**

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de *"traspaso"*, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."*

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Isabel Puga Ramírez a favor de la ciudadana María del Carmen Ricárdez Puga, respecto del puesto fijo número 992-993, con número objeto/contrato 1050000002331, con giro de *"ropa, novedades y perfumería"*, ubicado en la zona tianguis sector 2 del mercado de abasto *"Margarita Maza de Juárez"*, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO.– Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.– Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto *"Margarita Maza de Juárez"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de CESIÓN DE DERECHOS conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO.– Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO.– Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana María del Carmen Ricárdez Puga, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO.– El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto *"Margarita Maza de Juárez"* supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO.– Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO.– Se le hace del conocimiento a la ciudadana María del Carmen Ricárdez Puga, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

TRANSFORMANDO JUNTOS

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/087/2025

C O N S I D E R A N D O S

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de *"EL PUESTO"*, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS"* del ordenamiento Jurídico denominado *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/087/2025.**

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de *"traspaso"*, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados con copias de los recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."*

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado

en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Gloria Aurelia López Matadamas y/o Gloria López Matadamas a favor del ciudadano Martín Palominos Trujillo, respecto del puesto fijo número 42, con número objeto/contrato 1050000002355, con giro de *"chiles secos y semillas"*, ubicado en el interior del mercado zonal *"Santa Rosa"*, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO.– Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.– Instrúyase al titular de la Dirección de mercados para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de CESIÓN DE DERECHOS conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO.– Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO.– Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano Martín Palominos Trujillo, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO.– El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de mercados supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO.– Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO.– Se le hace del conocimiento al ciudadano Martín Palominos Trujillo, que toda información que refiera a datos

personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

TRANSFORMANDO JUNTOS

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/088/2025

C O N S I D E R A N D O S

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de *"EL PUESTO"*, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS"* del ordenamiento

Jurídico denominado *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/088/2025.**

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de *"traspaso"*, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados con copias de los recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."*

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Dominguita Isabel Santiago Cuevas y/o Isabel Santiago Cuevas a favor del ciudadano Víctor Flores Santiago, respecto del puesto fijo número 113, con número objeto/contrato 1050000002492, con giro de *"vísceras (cocidas y crudas)"*, ubicado en el interior del mercado zonal *"Santa Rosa"*, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO.– Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.– Instrúyase al titular de la Dirección de mercados para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de CESIÓN DE DERECHOS conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO.– Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO.– Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano Víctor Flores Santiago, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO.– El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de mercados supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO.– Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO.– Se le hace del conocimiento al ciudadano Víctor Flores Santiago, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus

atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/176/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 60, 61, 62, fracción III, 63, fracción II, 65, 67 y 76, fracción XVII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7, fracción VII, 72, 73 y 74 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. El artículo 72 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establece que *"…Para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos o cerrados, cualquiera que sea su horario, es necesario tener el permiso del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión…"*, y el evento en estudio, se trata de un acto público que se realizará por una sola ocasión, por lo que se requiere dictamen previo emitido por esta Comisión para verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDO.- El artículo 73 del citado Reglamento, establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes para obtener el permiso para la venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión. Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto, revisó el expediente y verificó el cumplimiento de los mismos, observándose lo siguiente:

1.-Solicitud.
En el expediente obra solicitud suscrita por el promovente en el que indica el nombre completo del solicitante, domicilio particular actual, tipo de evento, fecha y lugar en que se llevará a cabo, hora del evento y el horario de la venta de bebidas alcohólicas.

2.- Permiso para realizar el evento otorgado. La persona moral **GRUPO TO & MO MEDIA S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal **C. EDGAR TORRES MAYEN**, presentó solicitud del evento, la cual fue turnada a la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez para su resolución, misma que otorgó permiso para el evento a través del dictamen número **CSVEyT/742/2025**, de fecha veintiséis de agosto del año en curso.

Ahora bien, la autorización de la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, está condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/742/2025**, tal y como lo establece el procedimiento del Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Es por ello que se analiza la solicitud de permiso para el consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos y así poder emitir un dictamen que permita conocer al Honorable Cabildo y poder brindarle respuesta al peticionario.

Toda vez que la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se propone que se otorgue autorización para la venta de bebidas alcohólicas en evento de forma condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/742/2025**, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales,

Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

La condición es definida por la doctrina como el evento futuro e incierto (natural o humano), establecido arbitrariamente por la voluntad del agente (*conditio facti*), de cuya verificación se hace depender el surgimiento (condición suspensiva) o la cesación (condición resolutoria) de la eficacia de un acto jurídico, o de una o algunas de sus cláusulas o estipulaciones.

Es decir, que para que goce de plena validez jurídica el permiso para la venta de bebidas alcohólicas en evento, el peticionario deberá previamente haber cumplido los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/742/2025**, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por lo que a fin de no afectar los derechos del peticionario y estar en posibilidades de que la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto cumpla con sus facultades, estima procedente autorizar el permiso para la **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO** denominado *"CONCIERTO ENCADENADOS"*, haciendo el siguiente:

REQUERIMIENTO

ÚNICO.- El peticionario deberá exhibir a la Unidad de Trámites Empresariales el permiso del evento, previo cumplimiento de los requerimientos emitidos en el dictamen número **CSVEyT/742/2025** de la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, para la plena validez del permiso para la **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO** otorgado en el presente dictamen.

Por lo que se impone a la Unidad de Trámites Empresariales la obligación de verificar que la solicitante cumpla con todos y cada uno de los requisitos para la obtención del permiso del evento y de esta manera cobre eficacia el presente dictamen. No sobra señalar que en caso que la solicitante no obtenga el permiso para realizar su evento, este dictamen no tendrá ninguna validez legal y consecuentemente no deberá ser notificado.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- *PREVIO CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO* emitido en el presente dictamen, es **PROCEDENTE** autorizar **PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO**, a favor de la persona moral **GRUPO TO & MO MEDIA S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal **C. EDGAR TORRES MAYEN**, para el evento denominado *"CONCIERTO ENCADENADOS"*, a celebrarse el día trece de septiembre del año dos mil veinticinco con un horario de las 21:00 a las 24:00 horas en el lugar denominado **AUDITORIO GUELAGUETZA**, previo el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO.- El organizador asume la responsabilidad derivada de la celebración del espectáculo o diversión y los daños que como consecuencia del mismo, pudieran producirse por su negligencia o imprevisión.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la venta de bebidas alcohólicas deberá efectuarse en envase de cartón o de cualquier otro material biodegradable, quedando prohibida su venta en cualquier otro tipo de envase, así mismo se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a

menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policiacos e inspectores municipales.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Tesorería Municipal para su conocimiento y el cumplimiento de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, para su conocimiento, visita de inspección y reporte de la misma en observancia de cumplimiento a lo acordado, con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Gírese oficio a la Unidad de Trámites Empresariales, para que verifique el cumplimiento del requerimiento emitido en el presente dictamen y notifique la presente autorización hasta que el solicitante presente el permiso del evento otorgado por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 73 del citado Reglamento remítase dicho acuerdo a la Secretaría Municipal, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen, que se emite en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos

54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/177/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 60, 61, 62, fracción III, 63, fracción II, 65, 67 y 76, fracción XVII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7, fracción VII, 72, 73 y 74 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 72 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establece que *"…Para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos o cerrados, cualquiera que sea su horario, es necesario tener el permiso del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión…"*, y el evento en estudio, se trata de un acto público que se realizará por una sola ocasión, por lo que se requiere dictamen previo emitido por esta Comisión para verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDO.- El artículo 73 del citado Reglamento, establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes para obtener el permiso para la venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión. Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto, revisó el expediente y verificó el cumplimiento de los mismos, observándose lo siguiente:

1.-Solicitud.
En el expediente obra solicitud suscrita por el promovente en el que indica el nombre completo del solicitante, domicilio particular actual, tipo de evento, fecha y lugar en que se llevará a cabo, hora del evento y el horario de la venta de bebidas alcohólicas.

2.-Permiso para realizar el evento otorgado. El **C. FRANCISCO JAVIER MORALES MUÑOZ** presentó solicitud del evento, la cual fue turnada a la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez para su resolución, misma que otorgó permiso para el evento a través del dictamen número **CSVEyT/743/2025**, de fecha veintiséis de agosto del año en curso.

Ahora bien, la autorización de la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, está condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/743/2025**, tal y como lo establece el procedimiento del Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Es por ello que se analiza la solicitud de permiso para el consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos y así poder emitir un dictamen que permita conocer al Honorable Cabildo y poder brindarle respuesta al peticionario.

Toda vez que la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se propone que se otorgue autorización para la venta de bebidas alcohólicas en evento de forma condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/743/2025**, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

La condición es definida por la doctrina como el evento futuro e incierto (natural o humano), establecido arbitrariamente por la voluntad del agente (*conditio facti*), de cuya verificación se hace depender el surgimiento (condición suspensiva) o la cesación (condición resolutoria) de la eficacia de un acto jurídico, o de una o algunas de sus cláusulas o estipulaciones.

Es decir, que para que goce de plena validez jurídica el permiso para la venta de bebidas alcohólicas en evento, el peticionario deberá previamente haber cumplido los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/743/2025**, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por lo que a fin de no afectar los derechos del peticionario y estar en posibilidades de que la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto cumpla con sus facultades, estima procedente autorizar el permiso para la **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO** denominado *"CONCIERTO EDITH MÁRQUEZ"*, haciendo el siguiente:

R E Q U E R I M I E N T O

ÚNICO.- El peticionario deberá exhibir a la Unidad de Trámites Empresariales el permiso del evento, previo cumplimiento de los requerimientos emitidos en el dictamen número **CSVEyT/743/2025** de la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, para la plena validez del permiso para la **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO** otorgado en el presente dictamen.

Por lo que se impone a la Unidad de Trámites Empresariales la obligación de verificar que la solicitante cumpla con todos y cada uno de los requisitos para la obtención del permiso del evento y de esta manera cobre eficacia el presente dictamen. No sobra señalar que en caso que la solicitante no obtenga el permiso para realizar su evento, este dictamen no tendrá ninguna validez legal y consecuentemente no deberá ser notificado.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- *PREVIO CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO* emitido en el presente dictamen, es **PROCEDENTE** autorizar **PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO**, a favor del **C. FRANCISCO JAVIER MORALES MUÑOZ**, para el evento denominado *"CONCIERTO EDITH MÁRQUEZ"*, a celebrarse el día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco con un horario de las 21:00 a las 24:00 horas en el lugar denominado **AUDITORIO GUELAGUETZA**, previo el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO.- El organizador asume la responsabilidad derivada de la celebración del espectáculo o diversión y los daños que como consecuencia del mismo, pudieran producirse por su negligencia o imprevisión.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la venta de bebidas alcohólicas deberá efectuarse en envase de cartón o de cualquier otro material biodegradable, quedando prohibida su venta en cualquier otro tipo de envase, así mismo se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policiacos e inspectores municipales.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Tesorería Municipal para su conocimiento y el cumplimiento

de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, para su conocimiento, visita de inspección y reporte de la misma en observancia de cumplimiento a lo acordado, con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Gírese oficio a la Unidad de Trámites Empresariales, para que verifique el cumplimiento del requerimiento emitido en el presente dictamen y notifique la presente autorización hasta que el solicitante presente el permiso del evento otorgado por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 73 del citado Reglamento remítase dicho acuerdo a la Secretaría Municipal, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen, que se emite en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/180/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 60, 61, 62, fracción III, 63, fracción II, 65, 67 y 76, fracción XVII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así

como los artículos 4, 7, fracción VII, 72, 73 y 74 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 72 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establece que *"…Para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos o cerrados, cualquiera que sea su horario, es necesario tener el permiso del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión…"*, y el evento en estudio, se trata de un acto público que se realizará por una sola ocasión, por lo que se requiere dictamen previo emitido por esta Comisión para verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDO.- El artículo 73 del citado Reglamento, establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes para obtener el permiso para la venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión. Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto, revisó el expediente y verificó el cumplimiento de los mismos, observándose lo siguiente:

1.-Solicitud.
En el expediente obra solicitud suscrita por el promovente en el que indica el nombre completo del solicitante, domicilio particular actual,

tipo de evento, fecha y lugar en que se llevará a cabo, hora del evento y el horario de la venta de bebidas alcohólicas.

2.- Permiso para realizar el evento otorgado. El **C. JULIO ALBERTO MARTÍNEZ PARADA** presentó solicitud del evento, la cual fue turnada a la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez para su resolución, misma que otorgó permiso para el evento a través del dictamen número **CSVEyT/750/2025**, de fecha veintiséis de agosto del año en curso.

Ahora bien, la autorización de la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, está condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/750/2025**, tal y como lo establece el procedimiento del Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Es por ello que se analiza la solicitud de permiso para el consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos y así poder emitir un dictamen que permita conocer al Honorable Cabildo y poder brindarle respuesta al peticionario.

Toda vez que la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se propone que se otorgue autorización para la venta de bebidas alcohólicas en evento de forma condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/750/2025**, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

La condición es definida por la doctrina como el evento futuro e incierto (natural o humano), establecido arbitrariamente por la voluntad del agente (*conditio facti*), de cuya verificación se hace depender el surgimiento (condición suspensiva) o la cesación (condición resolutoria) de la eficacia de un acto jurídico, o de una o algunas de sus cláusulas o estipulaciones.

Es decir, que para que goce de plena validez jurídica el permiso para la venta de bebidas alcohólicas en evento, el peticionario deberá previamente haber cumplido los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/750/2025**, emitido por la Comisión de

Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por lo que a fin de no afectar los derechos del peticionario y estar en posibilidades de que la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto cumpla con sus facultades,

estima procedente autorizar el permiso para la **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO** denominado *"CONCIERTO NOCHE DEL RECUERDO"*, haciendo el siguiente:

REQUERIMIENTO

ÚNICO.- El peticionario deberá exhibir a la Unidad de Trámites Empresariales el permiso del evento, previo cumplimiento de los requerimientos emitidos en el dictamen número **CSVEyT/750/2025** de la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, para la plena validez del permiso para la **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO** otorgado en el presente dictamen.

Por lo que se impone a la Unidad de Trámites Empresariales la obligación de verificar que la solicitante cumpla con todos y cada uno de los requisitos para la obtención del permiso del evento y de esta manera cobre eficacia el presente dictamen. No sobra señalar que en caso que la solicitante no obtenga el permiso para realizar su evento, este dictamen no tendrá ninguna validez legal y consecuentemente no deberá ser notificado.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- *PREVIO CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO* emitido en el presente dictamen, es **PROCEDENTE** autorizar **PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO**, a favor del **C. JULIO ALBERTO MARTÍNEZ PARADA**, para el evento denominado *"CONCIERTO NOCHE DEL RECUERDO"*, a celebrarse el día catorce de septiembre del año dos mil veinticinco con un horario de las 20:00 a las 24:00 horas en el lugar denominado **AUDITORIO GUELAGUETZA**, previo el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO.- El organizador asume la responsabilidad derivada de la celebración del espectáculo o diversión y los daños que como consecuencia del mismo, pudieran producirse por su negligencia o imprevisión.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la venta de bebidas alcohólicas deberá efectuarse en envase de cartón o de cualquier otro material biodegradable, quedando prohibida su venta en cualquier otro tipo de envase, así mismo se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policiacos e inspectores municipales.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Tesorería Municipal para su conocimiento y el cumplimiento de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, para su conocimiento, visita de inspección y reporte de la misma en observancia de cumplimiento a lo acordado, con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Gírese oficio a la Unidad de Trámites Empresariales, para que verifique el cumplimiento del requerimiento emitido en el presente dictamen y notifique la presente autorización hasta que el solicitante presente el permiso del evento otorgado por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 73 del citado Reglamento remítase dicho acuerdo a la Secretaría

Municipal, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen, que se emite en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL

AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/089/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la **CESIÓN DE DERECHOS** de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" vigente también hasta el

20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/089/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "traspaso", el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados constancia de no adeudo número 0040 de fecha 18 de octubre de 2024 expedida por la Directora de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez y recibos de pago correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos. Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por **EL CEDENTE**, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga el ciudadano Óscar Cernas Hernández a favor de la ciudadana Arais González Martínez, respecto del puesto fijo número 25, con número objeto/contrato 1050000002568, con giro de "carnicería, res y puerco", ubicado en la zona tianguis sector 2 del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Instrúyase al titular de la Dirección del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana Arais González Martínez, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento a la ciudadana Arais González Martínez, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento

de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/090/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la **CESIÓN DE DERECHOS** de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/090/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "traspaso", el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados constancia de no adeudo número 0041 de fecha 18 de octubre de

2024 expedida por la Directora de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez y recibos de pago correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."*

C.- Del análisis de las documentales presentadas por **EL CEDENTE**, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez,

publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga el ciudadano Óscar Cernas Hernández a favor de la ciudadana Arais González Martínez, respecto del puesto fijo número 5116, con número objeto/contrato 1050000002571, con giro de "carnicería, res y puerco", ubicado en la zona tianguis sector 2 del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Instrúyase al titular de la Dirección del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana Arais González Martínez, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento a la ciudadana Arais González Martínez, que toda

información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento

de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/091/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la **CESIÓN DE DERECHOS** de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20

de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE

DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/091/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "traspaso", el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada Concesión Administrativa, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."*

C.- Del análisis de las documentales presentadas por **LA CEDENTE**, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos, que otorga la ciudadana Carmen Nelly Pérez Martínez a favor de la ciudadana Itzel Monserrat Pablo Sánchez, respecto del puesto tipo caseta número 15, con número objeto/contrato 1050000000745, con giro de "mercería", ubicado en el interior del mercado "IV Centenario", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO.- Instrúyase al titular de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos

de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana Itzel Monserrat Pablo Sánchez, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento a la ciudadana Itzel Monserrat Pablo Sánchez, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento

de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/093/2025

CONSIDERANDOS

A. Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la **CESIÓN DE DERECHOS** de la concesión de *"EL PUESTO"*, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal Extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS"* del ordenamiento jurídico denominado *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"*, vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/093/2025**.

B. De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de *"traspaso"*, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención a que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que se colige que han tenido la concesión por más de cinco años y con ello se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa** se encuentra plasmada en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."*

C. Del análisis de las documentales presentadas por **LA CEDENTE**, se deduce que cumple con los

requisitos exigidos por el apartado II de los *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 12, inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos que otorga la ciudadana **Benigna Ojeda Mendoza** a favor de la ciudadana **Victorina Bautista Cortes**, respecto del puesto fijo número **55**, con número objeto/contrato **1050000002366**, con giro de *"chiles secos y semillas"*, ubicado en el interior del mercado zonal *"Santa Rosa"*, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. Instrúyase al titular de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS**, conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Victorina Bautista Cortes**, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos,

término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que, en caso de no hacerlo, quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establece lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO. Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Victorina Bautista Cortes** que toda información que refiera a datos personales se considera confidencial, en términos de los artículos

16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordaron por unanimidad las

ciudadanas y el ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento

de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/094/2025

CONSIDERANDOS

A. Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la **CESIÓN DE DERECHOS** de la concesión de *"EL PUESTO"*, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos,

publicado en la Gaceta Municipal Extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS"* del ordenamiento jurídico denominado *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"*, vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/094/2025**.

B. De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de *"traspaso"*, el cual se puede realizar por la concesionaria una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención a que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa** se encuentra plasmada en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."*

C. Del análisis de las documentales presentadas por **LA CEDENTE**, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II de los *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 12, inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos que otorgan la ciudadana **Silvia Enma Palacios y/o Silvia Palacios de Leyva** a favor de la ciudadana **Sara Miriam Hernández Pacheco**, respecto del puesto fijo número **61**, con número objeto/contrato **1050000005509**, con giro de *"ropa típica"*, ubicado en el interior del mercado *"José Perfecto García"*, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. Instrúyase al titular de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de

la fecha en que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS**, conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Sara Miriam Hernández Pacheco**, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que, en caso de no hacerlo, quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establece lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO. Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Sara Miriam Hernández Pacheco** que toda información que refiera a datos personales se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y el ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento

de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/095/2025
CONSIDERANDOS

A. Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la **CESIÓN DE DERECHOS** de la concesión de *"EL PUESTO"*, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal Extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS"* del ordenamiento jurídico denominado *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"*, vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/095/2025**.

B. De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de *"traspaso"*, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención a que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2024 y 2025, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa** se encuentra plasmada en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una

persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C. Del análisis de las documentales presentadas por **LA CEDENTE**, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II de los *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos que otorga la ciudadana **Teresa Peres Ambrocio** a favor de la ciudadana **Josefina Cruz Castillo**, respecto del puesto fijo número **43**, con número objeto/contrato **1050000005367**, con giro de *"frutas y verduras"*, ubicado en la zona *ex-lavaderos* del mercado de abasto *"Margarita Maza de Juárez"*, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto *"Margarita Maza de Juárez"* del Municipio de Oaxaca de Juárez para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS**, conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Josefina Cruz Castillo**, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que, en caso de no hacerlo, quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto *"Margarita Maza de Juárez"*, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establece lo siguiente:

"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:
a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
b) Dejar de cumplir con las

obligaciones que este Reglamento impone. c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Josefina Cruz Castillo** que toda información que refiera a datos personales se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y el ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/096/2025

CONSIDERANDOS

A. Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la **CESIÓN DE DERECHOS** de la concesión de *"EL PUESTO"*, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo

vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal Extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS"* del ordenamiento jurídico denominado *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"*, vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/096/2025**.

B. De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de *"traspaso"*, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva,

extremo que se cumple en atención a que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa** se encuentra plasmada en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C. Del análisis de las documentales presentadas por **EL CEDENTE**, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II de los *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos que otorga el ciudadano **Antonio Hernández González y/o Adolfo Antonio Hernández González** a favor de la

ciudadana **Glafira Santiago Canseco**, respecto del puesto fijo número **354**, con número objeto/contrato **1050000000271**, con giro de *"flores"*, ubicado en la zona sector 2 tianguis del mercado de abasto *"Margarita Maza de Juárez"*, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto *"Margarita Maza de Juárez"* del Municipio de Oaxaca de Juárez para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea

notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS**, conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Glafira Santiago Canseco**, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que, en caso de no hacerlo, quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto *"Margarita Maza de Juárez"*, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establece lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO. Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Glafira Santiago Canseco** que toda información que refiera a datos personales se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y el ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento

de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/097/2025

CONSIDERANDOS

A. Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la **CESIÓN DE DERECHOS** de la concesión de *"EL PUESTO"*, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal Extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado *"LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS"* del ordenamiento jurídico denominado *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"*, vigente también hasta el

20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/097/2025**.

B. De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de *"traspaso"*, el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención a que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa** se encuentra plasmada en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."*

C. Del análisis de las documentales presentadas por **EL CEDENTE**, se deduce que cumple con los requisitos

exigidos por el apartado II de los *"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS"* del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la cesión de derechos que otorga el ciudadano **Antonio Hernández González y/o Adolfo Antonio Hernández González** a favor de la ciudadana **Glafira Santiago Canseco**, respecto del puesto fijo número **355**, con número objeto/contrato **1050000008482**, con giro de *"chile seco, especies y veladoras"*, ubicado en la zona tianguis sector 2 del mercado de abasto *"Margarita Maza de Juárez"*, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto *"Margarita Maza de Juárez"* del Municipio de Oaxaca de Juárez para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS**, conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Glafira Santiago Canseco**, que cuenta con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que, en caso de no hacerlo, quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto *"Margarita Maza de Juárez"*, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establece lo siguiente:

> *"…ARTÍCULO 15.- Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*

c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Glafira Santiago Canseco** que toda información que refiera a datos personales se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y el ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento

de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/098/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, es competente para emitir este dictamen en términos de los artículos, 115 fracciones II, párrafo segundo, y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I, décimo tercer párrafo y III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, 55 fracción III y 56 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 61, 62 fracciones III y IX, 63 fracción III, 68, 71, 77, fracción XXVI, 89, 90, 91, 92, 93 y demás relativos aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 3, 5, 7, 8, 12, 17, 18, 26, 27, 32 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. Del estudio y análisis de los escritos detallados en el antecedente marcado con el número IV del presente dictamen y que corresponden a peticiones de permisos para llevar a cabo la venta de antojitos regionales oaxaqueños y carpas de juegos con motivo de la festividad de la iglesia de *"La Merced"* en inmediaciones de la citada iglesia, consideramos los siguientes aspectos:

1.- La actividad comercial que se piensa generar de aprobarse las solicitudes de cuenta, deriva de la festividad religiosa en la iglesia de *"La Merced"* que se realiza de manera tradicional año con año en la calle Manuel Doblado del Centro Histórico de la capital Oaxaqueña y que atrae a turistas nacionales y extranjeros, trayendo consigo una derrama económica para muchas familias oaxaqueñas.

2.-Esta Comisión pondera el derecho humano consagrado en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cita textualmente lo siguiente:

"…Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial…"

De dicho dispositivo constitucional, podemos advertir que el Constituyente estableció como un derecho humano, el que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode y en este sentido la única limitante establecida es que sean LÍCITOS, en consecuencia, toda autoridad debe ponderar su actuar para garantizar que se haga efectivo ese derecho. Ahora bien, al caso concreto la licitud deviene de la autorización que en su momento pueda otorgar la autoridad competente, misma que en este Dictamen se analiza.

Por cuya razón, cualquier norma inferior que menoscabe ese derecho humano, debe aplicarse el **PRINCIPIO PRO PERSONA**, el cual fue incorporado en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 2011, en los siguientes términos:

> *"…Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia…"*

Y en este sentido deberá prevalecer siempre la norma que más favorezca a los derechos humanos de los gobernados sobre otra que limite ese derecho.

3.- De ahí que, si bien se reconoce el derecho humano al trabajo, este tiene que darse dentro del marco legal, pues de acuerdo a las garantías de legalidad y seguridad jurídica que se prevén en el artículo 14 Constitucional, en el sentido de que toda autoridad está impedida para actuar al margen de la ley; de esta manera quedamos obligados a ajustarnos a la letra de la Ley, precisamente a lo que establecen los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que a la letra dice:

> *"…Artículo 17.- Podrán concederse permisos con carácter transitorio, únicamente por acuerdo del H. Cabildo y con motivo de algunas ferias de promoción comercial y turística…"*
>
> *"…Artículo 18.- El comercio de carácter eventual a instalarse con motivo de algunas festividades religiosas o cívicas, se sujetará a los días, horarios y lugares determinados por el H. Ayuntamiento…"*

Dichos preceptos legales facultan al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez para autorizar permisos para actividades comerciales en vía pública de carácter eventual, por lo que resulta procedente autorizar los permisos.

4.- En la autorización de dichos permisos, es menester también mencionar lo establecido en la fracción XXII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca:

> *"…ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta*
>
> *ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: (…) XXII.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas…"*

Del citado ordenamiento legal podemos establecer sin duda alguna, que los permisos para el aprovechamiento del comercio en vía pública son competencia exclusiva del municipio y poseen una característica exclusiva y es precisamente que **SIEMPRE TENDRÁN EL CARÁCTER DE TEMPORALES Y REVOCABLES**, además de que **NO SERÁN GRATUITOS**. Lo que necesariamente obliga a esta Comisión a determinar que previo a la expedición de los permisos, se cubran los derechos correspondientes a los mismos conforme a las tarifas previstas en la Ley de Ingresos vigente.

Todos y cada uno de los permisos que se hayan expedido y se expidan para ejercer el comercio en vía pública por parte del Ayuntamiento, previo el procedimiento administrativo municipal correspondiente, tendrán el carácter de temporales y es que ello tiene una razón, social y jurídica; social porque se trata, de acuerdo al Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, de crear oportunidades de trabajo a los sectores conformados por personas de escasos recursos (artículo 30) con lo cual puedan mejorar sus condiciones de vida y jurídico porque al establecerse una temporalidad, de ninguna manera se generan derechos permanentes y con ello se protege que las vías públicas no se invadan de comerciantes que puedan generar un obstáculo en el tráfico peatonal y como consecuencia, ocasionar accidentes con el arroyo vehicular.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina procedente que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 54, fracción XXIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 17 y 18 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, previo el pago de los derechos

correspondientes, autoriza a la Dirección de Comercio en Vía Pública de este Ayuntamiento la expedición de permisos temporales, para la instalación de puestos por motivo de la festividad religiosa de la iglesia de *"La Merced"*; en la ubicación, horarios, personas y condiciones que se especifican a continuación:

I. Las fechas que se autorizan puedan comercializar los productos con motivo de la festividad religiosa de la iglesia de *"La Merced"* será del 20 al 27 de septiembre del presente año, en los horarios que se especifican en el cuadro que más adelante se inserta; por lo tanto en el momento en que la Dirección de Comercio en Vía Pública en uso de las facultades que determina el artículo 8º del *REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ*, deberá considerar lo anterior.

II. De igual forma los artículos 17 y 18 del Reglamento para Actividades Comerciales y de

Servicios en Vía Pública del Municipio establecen que el Ayuntamiento podrá autorizar permisos de carácter transitorio con motivo de festividades religiosas y cívicas.

III. Previo a expedir el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Comercio en Vía Pública, se deberá realizar el pago de derechos antes de la instalación, mediante los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas calculadas en unidad de medida y actualización vigente, establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal vigente.

IV. Además, se deberán de observar todas las disposiciones aplicables en el *REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ*, a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 8, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32 y otros.

V. Es responsabilidad de los permisionarios encargarse de la separación debida de sus residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y el destino final de los mismos, y es causa de negarle futuros permisos, la falta de su cumplimiento.

VI. Esta Comisión previo el estudio y análisis de las solicitudes presentadas mediante el oficio SGT/DCVP/0344/2025, recibido en la Regiduría de Gobierno de Territorio y Normatividad, se autoriza a las siguientes personas, puedan ejercer la actividad comercial en vía pública, en el giro, ubicación, metraje y horarios siguientes:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	GIRO	METRAJE	LUGAR	HORARIO
Clarita Cruz Barrita	Venta de Empanadas y Antojitos Regionales	4 x 2 metros	Calle Manuel Doblando	06:00 a 01:00 horas
Margarita Ramírez Gutiérrez	Venta de Empanadas y Antojitos Regionales	4 x 2 metros	Calle Manuel Doblando	06:00 a 01:00 horas
Teresita Mercedes Morales Barrita	Venta de Empanadas y Antojitos Regionales	6 x 2 metros	Calle Manuel Doblando	06:00 a 01:00 horas
Victoria Almaraz	Venta de Empanadas y Antojitos Regionales	6 x 2 metros	Calle Manuel Doblando	06:00 a 01:00 horas
Juana Cruz Cruz	Venta de Empanadas y Antojitos Regionales	4 x 2 metros	Calle Manuel Doblando	06:00 a 01:00 horas
Silvia Felipa Pinacho Javier	Venta de Empanadas y Antojitos Regionales	3 x 2 metros	Calle Manuel Doblando	06:00 a 01:00 horas
Hilda Margarita Gutiérrez García	Venta de Empanadas y Antojitos Regionales	4 x 2 metros	Calle Manuel Doblando	06:00 a 01:00 horas
Juana Paulina Hernández	Venta de Empanadas y Antojitos Regionales	4 x 2 metros	Calle Manuel Doblando	06:00 a 01:00 horas
Julián Ismael Pérez Martínez	Venta de nieves y aguas frescas.	4 x 2 metros	Calle Manuel Doblando	06:00 a 01:00 horas
Cecilia Hernández Velasco	Venta de Empanadas y Antojitos Regionales	4 x 2 metros	Calle Manuel Doblando	06:00 a 01:00 horas
Virginia Morales Barrita	Venta de Empanadas y Antojitos Regionales	6 x 2 metros	Calle Manuel Doblando	06:00 a 01:00 horas
Pilar Guadalupe González Fabian	Hot cakes	2 x 2 metros	Calle Manuel Doblando	06:00 a 01:00 horas
Jesús González Balderas	Juego Mecánico	5 x 2 metros	Interior del Jardín de la Merced	12:00 a 24:00 horas
Javier Santiago González	Carpa de boliches de premios y maquinitas.	5 x 2 metros	Interior del Jardín de la Merced	12:00 a 24:00 horas
Carlos González Jiménez	Carpa de premios y aros	4 x 2 metros	Interior del Jardín de la Merced	12:00 a 24:00 horas
Tomasa Jiménez	Carpa de juego de pescada	4 x 2 metros	Interior del Jardín de la Merced	12:00 a 24:00 horas
Evelia Gonsález Jiménez	Carpa de juego de canicas	6 x 2 metros	Interior del Jardín de la Merced	12:00 a 24:00 horas
Marisol Santiago González	Venta de Hot cakes	3 x 2 metros	Interior del Jardín de la Merced	12:00 a 24:00 horas
Luis Enrique Olivera	Carpa de juego de globos	3 x 2 metros	Interior del Jardín de la Merced	12:00 a 24:00 horas
Fernando González Jiménez	Carpa de juego de basquetbol	4 x 2 metros	Interior del Jardín de la Merced	12:00 a 24:00 horas

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las regidoras y el regidor, integrantes de esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, sometemos a consideración de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el siguiente:

DICTAMEN

Esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, dictamina procedente que:

ÚNICO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS

CORRESPONDIENTES AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE ESTE AYUNTAMIENTO, EXPIDA PERMISOS TEMPORALES, CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE LA IGLESIA DE *"LA MERCED"*, PARA LOS DÍAS, LUGARES, HORARIOS, PERSONAS Y CONDICIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE DICTAMEN.

Así lo acordaron por unanimidad las regidoras y el regidor integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO CPC/PA/001/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La creación de los sistemas de protección civil tiene como antecedente, los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, acontecimiento ante los cuales el gobierno a nivel federal, reconoció la prevención de calamidades, así como de auxilio ante las emergencias presentadas, que involucra al sector público en los tres niveles de gobierno, social y privado y a la sociedad en su conjunto, para atender eficientemente situaciones de desastre. La tarea fundamental de un sistema de protección civil se basa en prevenir y reducir las consecuencias de los desastres, fortaleciendo una cultura de la misma, donde cada persona adopte la conducta más adecuada ante los desastres, pero sobre todo la labor es emprender un proceso de sensibilización para que la población se encuentre en condiciones de identificar sus riesgos y se prepare para enfrentarlos. Las acciones de prevención tienen como finalidad evitar o mitigar los efectos destructivos de un sismo, lluvia torrencial,

incendio, de antemano sabemos que los eventos adversos de origen natural no se pueden evitar, pues estos dependen de las condiciones que se desarrollan en la propia naturaleza, pero lo que si podemos hacer es reducir sus efectos. El objetivo de la cultura de protección civil es salvaguardar la integridad física de las personas ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Corresponderá en primera instancia al ámbito municipal de Protección Civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad, por lo tanto, es una tarea permanente en los gobiernos municipales detectar las áreas de oportunidad en este tema, fortalecer y actualizar el marco normativo, las instancias directamente involucradas, así como la elaboración de diagnósticos, ya que son acciones que les permiten elaborar sus respectivos Programas de Protección Civil que permitan garantizar el bienestar de la población, de las familias; que protejan su vida y su patrimonio, que coadyuven en promover una cultura de Protección Civil, a través de la Gestión Integral de Riesgos y de un enfoque preventivo que involucre a toda la población.

SEGUNDO.- El Plan Municipal de Desarrollo de Oaxaca de Juárez 2025-2027, en su Eje 3, apartado 3.3, relativo a la Gestión integral de desastres y protección civil, señala que Oaxaca de Juárez enfrenta una serie de peligros naturales y sociales que afectan su desarrollo y la calidad de vida de sus habitantes. A pesar de la vulnerabilidad del municipio, la falta de capacitación y la escasa participación ciudadana en actividades preventivas evidencian una deficiente cultura de protección civil. Ejemplo de ello es la baja participación en el simulacro del 19 de septiembre de 2024, donde solo se registraron 27 inmuebles participantes. Además, la ausencia de un Plan Municipal de Protección Civil agrava la insuficiencia de equipamiento para una gestión integral del riesgo de desastres.

El Atlas de Riesgos es una herramienta fundamental para la identificación y análisis de agentes perturbadores y posibles daños. Este documento, compuesto por bases de datos y sistemas de información geográfica, facilita la simulación de escenarios y la estimación de pérdidas en casos de desastres. Sin embargo, según el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), solo 39 de los 570 municipios del estado de Oaxaca cuentan con un Atlas de Riesgos actualizado, lo que representa apenas el 7% del total.

En el caso de Oaxaca de Juárez el Atlas de Riesgos data del año 2011 y requiere una urgente actualización. Para esto es necesario involucrar a organismos calificados de los diferentes niveles de gobierno y al sector privado, con el fin de garantizar información precisa y medidas preventivas eficaces.

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las inundaciones son una de las principales amenazas para el municipio. Entre los años 2000 y 2019, se emitieron 8 declaratorias de emergencia o desastre por lluvias intensas. Asimismo, se han registrado eventos específicos de inundación: dos en 2017, tres en 2019 y dos en 2020.

Uno de los puntos más vulnerables es la cuenca del río Atoyac donde las inundaciones afectan de manera recurrente a cientos de familias. Durante la temporada de lluvias de 2022 se reportaron tres incidentes mayores que impactaron a más de 1,500 familias en zonas bajas de la ciudad. Esto demuestra la urgencia de elaborar mapas de percepción de riesgos y coordinar trabajos preventivos con los gobiernos estatal y federal.
Oaxaca de Juárez se encuentra en una zona de alta actividad sísmica, clasificada como Zona D, lo que indica la posibilidad de sismos superiores a los siete grados de magnitud. La escasez de acciones definidas limita la capacidad de respuesta ante estos eventos, lo que refuerza la necesidad de establecer alianzas con instancias gubernamentales a nivel estatal y federal.

La combinación de lluvias intensas y una topografía accidentada aumenta el riesgo de deslizamientos de tierra, los cuales pueden afectar viviendas y vialidades. Algunas zonas del municipio presentan un alto nivel de exposición y vulnerabilidad, por lo que es esencial desarrollar estrategias preventivas y reactivas ante este tipo de fenómenos.

TERCERO.- Es atribución del Ayuntamiento expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, tal como lo previenen los artículos 43 inciso A, fracción I y 73 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Le corresponde a la Comisión de Protección Civil proponer al Honorable Ayuntamiento los acuerdos, mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para implementar medidas preventivas de protección civil y gestión de riesgos. Así mismo tiene a su cargo, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: proponer al Honorable Ayuntamiento las políticas, normas, planes y programas en materia de protección civil y gestión de riesgos y los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Que el artículo 145 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez establece la nueva estructura administrativa de las dependencias bajo la adscripción de la Secretaría de Gobierno y Territorio, entre las cuales se encuentra la Dirección de Protección Civil.

SEXTO.- Que el artículo 153 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece las obligaciones y atribuciones concedidas a la Dirección de Protección Civil.

SEPTIMO.- Que es facultad y compromiso de este Honorable Ayuntamiento, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como para expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la

Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, como en este caso concreto de la Dirección de Protección Civil.

En razón de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Protección Civil, proponemos abrogar el actual Reglamento de Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez y en consecuencia aprobar un nuevo Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Oaxaca de Juárez; por lo que se pone a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez y se expide el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Oaxaca de Juárez. Tiene por objeto establecer las bases, principios y lineamientos para la gestión integral de riesgos y la protección civil en el ámbito municipal, con el fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas, así como proteger el entorno natural, frente a los efectos de fenómenos perturbadores de origen natural, humano o mixto.

Artículo 2. Este Reglamento se interpreta de conformidad con la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, el Bando de Policía y Gobierno, y demás ordenamientos municipales aplicables. En caso de duda, prevalecerá la interpretación que mejor garantice la protección a la vida y a la seguridad de las personas.

Artículo 3. Son principios rectores de este Reglamento:

I. La legalidad: Todas las acciones de protección civil deberán fundarse en el marco normativo aplicable.
II. La prevención: Las acciones estarán orientadas prioritariamente a evitar riesgos antes que atender desastres.
III. La corresponsabilidad: La protección civil es tarea de autoridades y de la ciudadanía de manera conjunta.
IV. La participación comunitaria: Se impulsará la organización social para la reducción de riesgos.
V. La gestión integral del riesgo: Las políticas municipales considerarán todas las fases del ciclo del riesgo: prevención, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
VI. La resiliencia: Se fomentará la capacidad del municipio y sus habitantes para adaptarse, resistir y recuperarse ante eventos adversos.
VII. La transversalidad: Las acciones de protección civil deben estar presentes en todas las políticas públicas del municipio.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones contenidas en Ley General de Protección Civil. Se incluirán además, en glosario anexo, los términos complementarios que determine el Consejo; por lo que se entiende por:

I. **Acta Circunstanciada:** Documento jurídico que registra las circunstancias de un acto determinado, con las características de modo, tiempo y lugar;
II. **Agente perturbador:** Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado en un daño que puede llegar al grado de desastre; por ejemplo, un sismo, huracanes, incendios, etcétera.

III. **Antropogénico:** Hace referencia a todo aquello que es causado por la actividad humana, o que es resultado de esa actividad, ejemplo, contaminación, cambio climático, etc.;

IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez;

V. **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil así como las acciones para salvaguardar a los demás agentes afectables;

VI. **Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil;

VII. **Constancia:** Documento oficial que expide la Dirección de Protección Civil mediante el cual se acredita un hecho;

VIII. **Coordinación Estatal:** La Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca;

IX. **Desastre:** al resultado de la ocurrencia de uno o más fenómenos perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada causan daños, que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

X. **Dirección de Protección Civil:** La Dirección de Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez;

XI. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador;

XII. **Factibilidad:** Documento oficial expedido por la Dirección de Protección Civil, por el que se evalúa si un inmueble es viable en materia de protección civil, para llevarse a cabo un evento masivo;

XIII. **Fondo Municipal:** Partida Presupuestal destinadas para planes y programas para la prevención y atención de desastres;

XIV. **Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XV. **Ley:** La Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca;

XVI. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez;

XVII. **Medidas de Seguridad:** Son acciones que se toman para prevenir o reducir el impacto de un riesgo o una amenaza;

XVIII. **Municipio:** El Municipio de Oaxaca de Juárez;

XIX. **Reglamento:** El Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Oaxaca de Juárez;

XX. **Plan Municipal:** El Plan Municipal de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres;

XXI. **PQS:** Polvo Químico Seco;

XXII. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres; y

XXIII. **Programa Nacional:** El Plan Nacional de Protección Civil;

XXIV. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXV. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un fenómeno perturbador;

XXVI. **Riesgo inminente:** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable:

XXVII. **Reglamento:** Al Reglamento de esta Ley;

XXVIII. **Secretaría:** A la Secretaría General de Gobierno;

XXIX. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en un terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables; y

XXX. **Visto Bueno:** Documento oficial para acreditar que se haya dado cumplimiento a ciertos requisitos.

Artículo 5. En caso de emergencia, desastre natural o crisis sanitaria, el Ayuntamiento podrá recibir donativos o aportaciones de organizaciones no gubernamentales, empresas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los cuales serán canalizados al Fondo Municipal para la Protección Civil, conforme a las disposiciones aplicables. La aplicación de dichos recursos requerirá de aprobación por mayoría calificada del Cabildo.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Son autoridades municipales en materia de protección civil:

I. El Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez;
II. El Presidente Municipal;
III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
IV. La Comisión de Protección Civil;
V. La Regiduría de Protección Civil; y
VI. La Dirección de Protección Civil.

Artículo 7. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Aprobar, modificar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
II. Integrar y coordinar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
III. Destinar y autorizar los recursos presupuestales necesarios para las acciones de protección civil;
IV. Instalar el Consejo Municipal a más tardar el último día hábil de enero de cada administración;
V. Promover la cultura de la protección civil en el municipio;
VI. Aprobar el uso del Fondo Municipal de Protección Civil conforme a dictamen del Consejo; y
VII. Las demás que le confieran la ley y el presente Reglamento.

Artículo 8. Corresponde al Presidente Municipal:

I. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
II. Aplicar las disposiciones del presente Reglamento;
III. Promover convenios de colaboración en la materia;
IV. Solicitar declaratorias de emergencia o desastre ante las autoridades estatales o federales;
V. Coordinar la atención ante emergencias a través del Centro Municipal de Operaciones;
VI. Presentar al Cabildo para su aprobación los instrumentos de planeación en protección civil;
VII. Representar legalmente al Consejo en caso necesario; y
VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 9. Corresponde a la Comisión Municipal de Protección Civil:

I. Proponer al Ayuntamiento reformas o actualizaciones al presente Reglamento;
II. Vigilar el cumplimiento del Programa y Plan Municipal de Protección Civil;
III. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la gestión de riesgos;
IV. Dar seguimiento al funcionamiento del Consejo Municipal;
V. Coordinarse con instituciones académicas y organismos de la sociedad civil en temas de prevención; y
VI. Las demás que determine el Ayuntamiento o el presente ordenamiento.

Artículo 10. La Regiduría de Protección Civil tendrá como atribuciones:

I. Supervisar la ejecución de las políticas públicas en la materia;
II. Fungir como enlace entre el Cabildo y la Dirección de Protección Civil;
III. Presentar informes semestrales al Cabildo sobre las acciones realizadas;
IV. Participar con voz y voto en el Consejo Municipal;
V. Coadyuvar en el desarrollo del Programa y Plan Municipal; y
VI. Las demás que señale el Reglamento Interno del Ayuntamiento y las leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, normas, recursos y procedimientos entre autoridades municipales, estatales y federales, que tienen como fin común prevenir, mitigar y atender riesgos, emergencias o desastres en el municipio.

Este sistema se rige bajo los principios de corresponsabilidad, continuidad operativa, participación social y gestión integral del riesgo, y forma parte del Sistema Estatal y del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 12. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por el Consejo Municipal de Protección Civil, en el

cual se encuentran representadas las dependencias, entidades, organismos, instituciones y actores sociales que participan en las tareas de prevención, auxilio y recuperación en el municipio.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 13. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de planeación, consulta y coordinación interinstitucional encargado de definir, supervisar y evaluar las políticas públicas en materia de prevención, gestión del riesgo, respuesta y recuperación ante emergencias o desastres en el municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 14. El Consejo Municipal estará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. El Secretario Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
III. El Titular de la Dirección de Protección Civil, como Secretario Técnico;
IV. El Regidor de Protección Civil, como Secretario de Planeación;
V. Las y los Concejales del Ayuntamiento;
VI. Las y los Agentes Municipales y de Policía;
VII. Las personas titulares de dependencias municipales relacionadas con la protección civil.

Se podrá invitar a los representantes de dependencias federales y estatales asentadas en el municipio; así como a representantes de grupos voluntarios, sector privado, instituciones académicas y colegios profesionales a participar en sus sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos de consejeros serán honoríficos y cada integrante deberá nombrar a un suplente.

Artículo 15. Son atribuciones del Consejo Municipal:

I. Fungir como órgano de consulta, planeación y seguimiento de la política municipal de protección civil;
II. Aprobar el Plan y Programa Municipal de Protección Civil;
III. Evaluar y aprobar el Atlas Municipal de Riesgos, a más tardar en los primeros tres meses de cada administración;
IV. Promover la coordinación entre sectores público, privado, académico y social en la gestión del riesgo;
V. Proponer lineamientos técnicos y normativos al Ayuntamiento;
VI. Autorizar la instalación y operación del Centro Municipal de Operaciones;
VII. Impulsar estudios, diagnósticos y mecanismos de participación comunitaria;
VIII. Solicitar apoyo del Gobierno del Estado o de la Federación en caso de emergencia o desastre;
IX. Aprobar las reglas de operación del Fondo Municipal de Protección Civil;
X. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 16. El Consejo sesionará ordinariamente al menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando se requiera, pudiendo constituirse en sesión permanente en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.

Las sesiones serán válidas con al menos una tercera parte de sus integrantes, salvo en situaciones de emergencia, donde podrá sesionar con los asistentes presentes.

Artículo 17. Para la aprobación de acuerdos se requerirá mayoría simple de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18. Las convocatorias deberán contener fecha, lugar, hora y orden del día. De cada sesión se levantará acta circunstanciada firmada por los asistentes.

Artículo 19. Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Convocar y presidir las sesiones;
II. Autorizar el orden del día;
III. Proponer políticas y acciones de protección civil al Cabildo;
IV. Representar legalmente al Consejo;
V. Solicitar apoyo de los Sistemas Estatal y Nacional;
VI. Solicitar declaratorias de emergencia ante autoridades competentes;
VII. Presentar el Plan y Programa Municipal al Cabildo para su aprobación; y
VIII. Las demás que establezca este Reglamento.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Convocar a sesiones por instrucción del Presidente;
II. Elaborar y certificar actas del Consejo;
III. Dar seguimiento a los acuerdos;
IV. Proponer el orden del día;
V. Verificar el quórum legal; y
VI. Las demás que le asigne el Consejo.

Artículo 21. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente;
II. Presentar informes operativos del Sistema Municipal;
III. Coordinar la elaboración del Programa de Trabajo del Consejo;
IV. Mantener actualizado el registro de recursos y brigadas;
V. Conducir operativamente el Sistema Municipal; y
VI. Las demás que señale el Reglamento o acuerdos del Consejo.

Artículo 22. Corresponde al Secretario de Planeación:

I. Coordinar la elaboración del Atlas de Riesgos;
II. Promover la transversalidad de la gestión de riesgos en el desarrollo municipal;
III. Elaborar lineamientos para incorporar la protección civil en la planeación urbana y ecológica;
IV. Coadyuvar con la Dirección de Protección Civil en la conformación de brigadas de protección civil; y
V. Las demás que le otorgue el Consejo o este Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 23. El Centro Municipal de Operaciones es el espacio físico y funcional donde se coordinan, en tiempo real, las acciones institucionales para enfrentar situaciones de riesgo, emergencia o desastre dentro del territorio municipal. Su operación será activada mediante acuerdo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 24. El Centro Municipal de Operaciones se instalará en las oficinas de la Dirección de Protección Civil o en otro inmueble que determine el Consejo por razones de funcionalidad, seguridad o acceso.

Artículo 25. El Centro Municipal de Operaciones podrá integrarse por representantes de:

a) La Dirección de Protección Civil;

b) Las Dependencias Municipales de Servicios y Seguridad;

c) Las Instituciones del Sector Salud;

d) Los Cuerpos de Bomberos;

e) La Guardia Nacional o Fuerza Estatal, cuando se requiera;

f) Los Agentes Municipales y de Policía de la zona afectada;

g) Organismos de voluntariado con funciones de auxilio;

h) Otros actores que determine el Consejo conforme a la emergencia.

Artículo 26. Son atribuciones del Centro Municipal de Operaciones:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente las acciones ante la emergencia o desastre;
II. Implementar los protocolos del Plan Municipal de Protección Civil;
III. Planear, organizar y administrar los recursos humanos y materiales disponibles;
IV. Establecer canales de comunicación y coordinación entre las instituciones participantes;
V. Establecer mecanismos de información y alertamiento hacia la población afectada;
VI. Evaluar constantemente el desarrollo del evento y ajustar las acciones de respuesta;
VII. Coordinar las acciones de recuperación inicial, restablecimiento de servicios y rehabilitación; y
VIII. Documentar el desarrollo del evento, las acciones implementadas y los resultados obtenidos.

Artículo 27. El Consejo Municipal de Protección Civil aprobará los lineamientos internos de operación del Centro Municipal de Operaciones, los cuales deberán prever: niveles de activación, responsables por área funcional, mapas de riesgos prioritarios, protocolos de comunicación interna y externa, así como medidas para garantizar la integridad física del personal participante.

Artículo 28. El Centro Municipal de Operaciones deberá realizar ejercicios simulados al menos una vez al año, con el fin de evaluar y mejorar su capacidad de respuesta y articulación interinstitucional. Estos ejercicios podrán desarrollarse con apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29. La Dirección de Protección Civil es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, responsable de la ejecución, supervisión y seguimiento de las acciones de Protección Civil y gestión integral de riesgos.

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con tres departamentos operativos:

I. Departamento de Normatividad y Gestión de Riesgos;
II. Departamento de Capacitación, Verificación y Seguimiento; y
III. Departamento de Atención y Operatividad.

La estructura y funciones específicas de cada uno se establecerán en este Reglamento.

Artículo 30. La Dirección de Protección Civil contará con una Directora o Director que tendrá las siguientes facultades:

I. Ejecutar el Plan y Programa Municipal de Protección Civil, conforme a lo aprobado por el Consejo;
II. Proponer al Consejo Municipal políticas públicas y actualizaciones normativas en materia de Protección Civil;
III. Coordinarse con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil, así como con otras instituciones públicas y privadas;
IV. Rendir informes periódicos al Consejo Municipal sobre las acciones de la Dirección de Protección Civil;
V. Ordenar e instruir visitas de inspección o verificación a inmuebles, comercios o eventos con el objeto de evaluar riesgos en materia de Protección Civil;
VI. Evaluar y autorizar constancias o dictámenes en materia de Protección Civil y aplicar medidas de seguridad, conforme a las disposiciones aplicables;
VII. Activar protocolos de emergencia en situaciones de riesgo o desastre;
VIII. Coordinar los trabajos del Centro Municipal de Operaciones cuando sea activado;
IX. Autorizar la implementación de medidas de seguridad y corrección de riesgos detectados;
X. Fomentar la cultura de la prevención y autoprotección entre la población;
XI. Instruir y supervisar programas de capacitación y simulacros;
XII. Coordinar la integración y seguimiento de las Unidades Internas de Protección Civil en las oficinas de las dependencias municipales;
XIII. Administrar con eficiencia los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección de Protección Civil;
XIV. Gestionar la capacitación y profesionalización del personal;
XV. Emitir constancias de participación y reconocimientos conforme en las capacitaciones impartidas por la Dirección de Protección Civil;
XVI. Coadyuvar con la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia o su similar, en la implementación de medidas de seguridad para eventos masivos, en caso de que se requiera;
XVII. Proponer las modificaciones en la Ley de Ingresos para trámites y servicios en materia de Protección Civil;
XVIII. Realizar los acuerdos derivados de inspecciones y verificaciones en materia de Protección Civil;
XIX. Realizar todas aquellas funciones que le atribuyan este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 31. El Departamento de Normatividad y Gestión de Riesgos es el área encargada de ejecutar las acciones de inspección, verificación, evaluación técnica y aplicación de medidas de seguridad y sanciones para prevenir y mitigar riesgos en el municipio. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas de inspección y verificación a establecimientos, inmuebles y eventos masivos, conforme al reglamento y normatividad aplicable;
II. Coordinar y supervisar al personal técnico encargado de las visitas;
III. Verificar que los inmuebles que alberguen comercios cuenten con las constancias de seguridad vigente;
IV. Revisar que restaurantes, bares, centros nocturnos y espacios con afluencia masiva respeten su aforo y condiciones de seguridad;
V. Revisar el aforo permitido en terrazas y espacios de alta concentración de personas, con base en el

dictamen estructural emitido por un Director Responsable de Obra, así como las disposiciones de construcción y protección civil aplicables;

VI. Verificar el cumplimiento de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil en los establecimientos y eventos masivos;

VII. Identificar, acordonar y emitir medidas de seguridad en inmuebles que representen un riesgo;

VIII. Instruir visitas para revisión de anuncios espectaculares para verificar que cuenten con medidas de seguridad en materia de Protección Civil;

IX. Dictar medidas de seguridad correctivas y en su caso las sanciones administrativas conforme a este reglamento y la Ley;

X. Emitir reportes técnicos y opiniones profesionales en atención a solicitudes de la ciudadanía u otras dependencias;

XI. Expedir constancias y dictámenes en materia de Protección Civil para:
   a. Inmuebles con uso comercial, industrial o de servicios;
   b. Eventos y espectáculos masivos;
   c. Quema de artificios pirotécnicos;
   d. Construcción, demolición o ampliación de obra;
   e. Vehículos de transporte de gas LP;
   f. Licencias de funcionamiento o uso de suelo;
   g. Giros educativos públicos y privados, todas estas tendrán un costo en base a la Ley de Ingresos;

XII. Integrar y actualizar el padrón de Inmuebles con uso comercial, industrial o de servicios inspeccionados y sancionados;

XIII. Proponer a la Dirección de Protección Civil la actualización de la Ley de Ingresos en materia de Protección Civil;

XIV. Coadyuvar con el Departamento de Atención y Operatividad en inspecciones en sitios de riesgo inminente; y

XV. Notificar a otras dependencias cuando, durante una visita, se identifiquen riesgos que excedan la competencia de este departamento.

Artículo 32. El Departamento de Capacitación, Verificación y Seguimiento es el área encargada de promover la cultura de la prevención, coordinar procesos de capacitación, así como evaluar las capacidades en materia de Protección Civil y dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal de Protección Civil. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e implementar el Programa Anual de Capacitación en materia de Protección Civil, dirigido a los sectores público, privado y social del municipio;

II. Organizar cursos, talleres, simulacros, platicas y jornadas educativas en temas como primeros auxilios, evacuación, identificación de riesgos, uso de extintores, y planes familiares de emergencia;

III. Fomentar la participación ciudadana en la prevención y reducción de riesgos a través de las agencias municipales;

IV. Otorgar constancias y diplomas a personas e instituciones capacitadas por personal de la Dirección;

V. Coordinar campañas de información preventiva en medios de comunicación, centros educativos, mercados, centros laborales y espacios públicos;

VI. Integrar, capacitar y evaluar a las Unidades Internas de Protección Civil de dependencias municipales, centros educativos y empresas radicadas en el Municipio de Oaxaca de Juárez;

VII. Aplicar diagnósticos anuales de capacidades y actualizar el padrón de Unidades Internas;

VIII. Tomar protesta a las brigadas internas debidamente integradas y acreditadas;

IX. Coordinar simulacros y ejercicios de campo para evaluar la respuesta ante distintos escenarios de emergencia;

X. Dar seguimiento a los planes internos de Protección Civil y verificar su cumplimiento;

XI. Elaborar y actualizar el Programa Municipal de Protección Civil, en coordinación con la Dirección;

XII. Diseñar programas especiales y protocolos de actuación por tipo de fenómeno perturbador;

XIII. Asesorar técnicamente a instituciones públicas y privadas en la elaboración de planes internos y en la integración de brigadas;

XIV. Informar periódicamente los resultados de las acciones de capacitación e integración comunitaria; y

XV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y las que le asigne la Dirección.

Artículo 33. El Departamento de Atención y Operatividad es el encargado de coordinar la atención inmediata a situaciones de riesgo, emergencias o desastres que se presenten en el municipio. Actúa como primer respondiente ante reportes ciudadanos y colabora con otras instituciones de auxilio. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar y canalizar los reportes de riesgo, emergencia o desastre provenientes de la ciudadanía, instituciones u otras autoridades;

II. Evaluar la gravedad del reporte y determinar el nivel de respuesta requerido, conforme a protocolos preestablecidos;

III. Priorizar la atención de reportes clasificados como “riesgo inminente” o “alto impacto”, garantizando una respuesta inmediata;

IV. Desplazarse al lugar del reporte con personal capacitado para realizar la primera evaluación de riesgos;
V. Asegurar la zona afectada para proteger la integridad de la población, bienes y entorno natural;
VI. Coordinar operativos de mitigación de riesgos junto con bomberos, seguridad municipal, servicios médicos y demás instancias competentes;
VII. Aplicar protocolos de actuación inmediata según el tipo de riesgo, sismo, incendio, colapso, inundación, entre otros;
VIII. Brindar primeros auxilios en caso de ser necesario;
IX. Mantener actualizado el sistema de monitoreo de reportes atendidos, incluyendo ubicación, tipo de evento, tiempo de atención y acciones realizadas;
X. Dar seguimiento periódico al estado de los ríos, arroyos y cauces naturales que atraviesan el municipio de Oaxaca de Juárez, a fin de detectar riesgos de desbordamiento, azolvamiento o taponamiento, y coordinar acciones preventivas con otras dependencias;
XI. Informar de manera inmediata a la Dirección sobre los eventos de alto impacto;
XII. Dar seguimiento a los reportes hasta su resolución o mitigación completa del riesgo;
XIII. Colaborar con Coordinaciones Metropolitanas de Protección Civil en casos que excedan la capacidad municipal;
XIV. Coadyuvar con el Departamento de Normatividad y Gestión de Riesgos en operativos conjuntos y revisiones donde exista riesgo inminente;
XV. Participar en operativos de seguridad en fechas conmemorativas, eventos públicos, establecimientos comerciales, industriales, bares, y temporadas críticas (lluvias, fiestas, incendios forestales);
XVI. Apoyar en la verificación física de estructuras temporales, anuncios, tanques de gas y conexiones eléctricas en eventos masivos;
XVII. Difundir alertas y recomendaciones a la población sobre riesgos detectados y medidas de Protección Civil;
XVIII. Administrar la base de datos de reportes, clasificándolos por tipo de riesgo, ubicación georeferenciada y estado de atención;
XIX. Elaborar reportes mensuales de operatividad y evaluación de tiempos de respuesta;
XX. Las demás que le confieran este Reglamento o la Dirección, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 34. La Dirección de Protección Civil en todos los trámites municipales que, conforme a los reglamentos aplicables, requieran la presentación de una constancia o dictamen de Protección Civil incluyendo licencias de construcción, demolición, uso de suelo, funcionamiento, y similares, dicha constancia deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 35. La persona titular de la Dirección de Protección Civil coadyuvará con la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, o su equivalente, así como con la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia o su similar, y demás instancias competentes, para coordinar la revisión técnica del inmueble donde se autoricen eventos masivos que se realicen en el municipio.

Dicha coordinación incluirá la evaluación de medidas de seguridad, aforo, rutas de evacuación, accesibilidad, servicios de emergencia, instalación de estructuras temporales y supervisión del programa especial de Protección Civil que haya presentado el responsable del evento, así como cualquier otro elemento que implique un riesgo para la población

Artículo 36. Cuando exista un riesgo inminente que represente peligro para la integridad de las personas, el patrimonio, el medio ambiente o los servicios públicos, la persona titular de la Dirección podrá ordenar una visita de inspección inmediata sin necesidad de notificación previa al interesado.

Dicha visita deberá estar respaldada por orden escrita, debidamente fundada y motivada, conforme a los principios de legalidad.

Artículo 37. La persona titular de la Dirección de Protección Civil evaluará las irregularidades detectadas durante una visita de inspección o verificación, y podrá autorizar un plazo de hasta quince días hábiles para que el interesado subsane dichas irregularidades.

En caso de que subsista el incumplimiento, podrá concederse una prórroga adicional de hasta diez días hábiles. Si al término de dicho plazo no se ha dado cumplimiento a las medidas de seguridad ordenadas, se impondrá la sanción correspondiente conforme a lo

establecido en el presente Reglamento.

Artículo 38. Cuando durante una visita de inspección o verificación se detecten situaciones que correspondan a la competencia de otras dependencias o instituciones, la persona titular de la Dirección deberá notificar a dichas autoridades de manera inmediata, para que actúen en el ámbito de sus atribuciones.

En estos casos, la Dirección podrá coordinarse para emitir medidas conjuntas o complementarias, priorizando la protección de la vida, el patrimonio y el entorno.

CAPÍTULO VII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento rector de planeación estratégica en la materia, mediante el cual se establecen los objetivos, políticas, líneas de acción, indicadores y metas orientadas a prevenir y reducir los riesgos de desastres en el municipio de Oaxaca de Juárez.

Su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación estarán a cargo del Sistema Municipal de Protección Civil, bajo la coordinación de la Dirección de Protección Civil y con la participación de los sectores público, privado, social y académico.

Artículo 40. El Programa Municipal de Protección Civil se alineará con los lineamientos y prioridades establecidos en el Programa Nacional y el Programa Estatal de Protección Civil. Su cumplimiento será obligatorio en el ámbito del municipio y deberá armonizarse con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 41. El Programa Municipal de Protección Civil tendrá carácter transversal y servirá de base para:

I. La elaboración del Plan Municipal de Protección Civil;
II. El diseño de programas específicos por tipo de riesgo o sector;
III. La elaboración y actualización de los Programas Internos y Especiales de las Unidades Internas de Protección Civil;
IV. La programación de simulacros, capacitación y campañas preventivas;
V. La integración del presupuesto destinado a la prevención de riesgos y atención de emergencias.

Artículo 42. El Programa Municipal deberá contener como mínimo:

I. Diagnóstico general de riesgos del municipio, con base en el Atlas de Riesgos;
II. Objetivos y metas cuantificables a corto, mediano y largo plazo;
III. Estrategias de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción;
IV. Acciones diferenciadas por tipo de fenómeno perturbador;
V. Indicadores de seguimiento y evaluación;
VI. Responsables operativos por dependencia o sector;
VII. Cronograma de ejecución y mecanismos de revisión periódica.

Artículo 43. El Programa será aprobado por el Consejo Municipal de Protección Civil en los primeros seis meses de cada administración y publicado en la Gaceta Municipal para su entrada en vigor. Su actualización podrá realizarse de forma anual o cuando se presenten cambios significativos en el contexto de riesgos del municipio.

CAPÍTULO VIII

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 44. El Atlas Municipal de Riesgos es el instrumento técnico y geográfico que identifica, clasifica y representa los peligros, vulnerabilidades, capacidades y zonas de riesgo presentes en el municipio de Oaxaca de Juárez.

Tiene por objeto apoyar la planeación del desarrollo urbano, la gestión integral de riesgos, la toma de decisiones en situaciones de emergencia, y la formulación de políticas públicas para la prevención de desastres.

Artículo 45. La Dirección de Protección Civil coadyuvara en la coordinación, elaboración, actualización y validación técnica del Atlas Municipal, en colaboración con instituciones

académicas, científicas, autoridades estatales y federales, así como con las dependencias municipales vinculadas.

El Atlas deberá basarse en metodologías reconocidas por el Sistema Nacional de Protección Civil y contener información desagregada por agencia municipal, colonia y zona de atención prioritaria.

Artículo 46. El Atlas Municipal de Riesgos deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

I. Cartografía base del territorio municipal;
II. Identificación y delimitación de zonas susceptibles a fenómenos naturales, antrópicos y mixtos (sismos, inundaciones, incendios, movimientos de ladera, hundimientos, etc.);
III. Inventario de infraestructura crítica, estratégica y de servicios esenciales;
IV. Nivel de vulnerabilidad social, ambiental y estructural por zona;
V. Capacidad instalada de respuesta institucional y comunitaria;
VI. Clasificación del nivel de riesgo por área geográfica.

Artículo 47. El Atlas deberá actualizarse, al menos, cada tres años o cuando ocurran eventos significativos que alteren el entorno físico o el nivel de riesgo del territorio.

La actualización deberá aprobarse por el Consejo Municipal de Protección Civil y publicarse en la Gaceta Municipal. Una versión pública del Atlas será difundida a la ciudadanía a través de medios digitales y mapas impresos, garantizando el acceso a la información conforme a la normatividad vigente.

Artículo 48. Toda obra pública o privada, licencia de construcción, desarrollo urbano o proyecto de impacto ambiental que se pretenda realizar en el municipio deberá considerar la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos como insumo obligatorio para su viabilidad, mitigación de impactos y autorización.

El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para suspender el trámite administrativo correspondiente hasta en tanto no se subsane.

CAPÍTULO IX

DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 49. El Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez constituirá el Fondo Municipal para la Protección Civil, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 44 fracciones VII de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

El objetivo del Fondo es contar con recursos de disponibilidad inmediata para financiar acciones de prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de emergencia, siniestro o desastre en el territorio municipal.

Los recursos del Fondo no podrán destinarse a fines distintos a los señalados en este reglamento.

Artículo 50. La Tesorería Municipal será responsable de la administración financiera del Fondo, mientras que la Comisión de Hacienda Municipal vigilará su correcta operación.

Estas funciones se ejercerán sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control Municipal, conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y demás disposiciones aplicables en materia de fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 51. El Fondo Municipal podrá integrarse por los siguientes recursos:

I. Asignaciones presupuestales anuales autorizadas por el Ayuntamiento;

II. Recursos estatales o federales destinados específicamente para emergencias o desastres;

III. Donaciones y aportaciones de organismos nacionales o internacionales, públicos o privados;

IV. Aportaciones derivadas de convenios de colaboración;

V. Otros ingresos extraordinarios que autorice el Ayuntamiento para fines de Protección Civil.

Todos los recursos deberán quedar debidamente registrados y transparentados conforme a la normativa vigente.

Artículo 52. La recepción de donaciones a favor del Fondo Municipal se sujetará a lo dispuesto en el artículo 5 del presente reglamento, y se canalizarán exclusivamente a través de este instrumento financiero.

Asimismo, será el medio para recibir y operar los recursos federales o estatales asignados ante la ocurrencia de un desastre, siniestro o emergencia reconocida por autoridad competente.

Artículo 53. Cuando los recursos del Fondo sean destinados al equipamiento, infraestructura o fortalecimiento institucional de la Dirección de Protección Civil, se requerirá acuerdo previo del Consejo Municipal de Protección Civil, que será turnado al Ayuntamiento para su autorización.

Artículo 54. Los recursos del Fondo Municipal para la Protección Civil se considerarán recursos públicos municipales y deberán administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, conforme a la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones en materia de rendición de cuentas.

CAPÍTULO X

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 55. Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones legalmente constituidas o brigadas comunitarias, cuyo objeto sea colaborar de manera altruista en acciones de prevención, auxilio, rescate, atención médica prehospitalaria, combate de incendios, manejo de materiales peligrosos y demás actividades propias de la gestión integral de riesgos.

Para ser reconocidos formalmente, deberán estar debidamente registrados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil y presentar aviso de operación ante la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 56. Los grupos voluntarios que operen en el municipio de Oaxaca de Juárez podrán:

I. Recibir capacitación técnica y actualización por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal;

II. Ser incorporados al Catálogo Municipal de Grupos Voluntarios;

III. Participar en operativos, simulacros y acciones preventivas, en coordinación con las autoridades municipales;

IV. Acceder a material técnico, informativo o formativo emitido por el Sistema Estatal o Nacional de Protección Civil.

Artículo 57. Para mantener su registro activo, los grupos voluntarios deberán presentar anualmente a la Dirección de Protección Civil:

I. Su plan operativo o programa de trabajo anual;

II. La plantilla actualizada de colaboradores o brigadistas, incluyendo nombre, grado de capacitación y funciones;

III. El inventario de equipo disponible para la atención de emergencias;

IV. Comprobante de actualización o refrendo del registro ante la Coordinación Estatal.

Artículo 58. Son obligaciones de los grupos voluntarios registrados ante el municipio:

I. Coordinarse bajo el mando de la autoridad municipal durante emergencias o desastres;

II. Asistir a los programas de capacitación oficial dirigidos a grupos voluntarios;

III. Brindar apoyo en las acciones de información, monitoreo y pronóstico de riesgos;

IV. Difundir la cultura de la Protección Civil en sus comunidades o zonas de influencia;

V. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y protocolos operativos que correspondan a sus funciones;

VI. Contar con uniformes, identificación visible, y equipo básico de protección;

VII. Comunicar de inmediato cualquier riesgo detectado a las autoridades;

VIII. Abstenerse de solicitar o recibir compensación económica por los servicios prestados en emergencias;

IX. Refrendar anualmente su registro y actualizar sus documentos cuando haya modificaciones relevantes;

X. Rendir los informes que les sean requeridos por la Dirección de Protección Civil;

XI. Participar en actividades del Programa Municipal de Protección Civil conforme a su capacidad operativa;

XII. Las demás que establezca este Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 59. La Dirección de Protección Civil promoverá la participación de los grupos voluntarios en la planeación, implementación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil, fomentando su profesionalización, el respeto a sus principios altruistas y su integración efectiva al Sistema Municipal.

CAPÍTULO XI

DE LAS OBLIGACIONES CIUDADANAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 60. La Protección Civil es una función pública de interés general y corresponsable. Todos los habitantes, residentes, visitantes, comerciantes, instituciones y organizaciones dentro del municipio de Oaxaca de Juárez están obligados a participar en acciones preventivas, colaborar en situaciones de emergencia y cumplir con las disposiciones de seguridad emitidas por la autoridad competente, siempre que ello no ponga en riesgo su vida, salud o patrimonio.

Artículo 61. Los propietarios, poseedores, arrendatarios o responsables de bienes inmuebles están obligados a mantener sus predios, patios y azoteas en condiciones seguras, libres de materiales inflamables, tales como:

I. Hierbas o pasto seco mayores a 30 centímetros de altura;
II. Maderas, cartón, llantas, solventes, gasolina, aceites y basura acumulada;
III. Cualquier otro elemento que represente riesgo de incendio, explosión, plaga o insalubridad.
IV. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la aplicación de medidas de seguridad y sanciones conforme a este Reglamento.

Artículo 62. Se prohíbe estrictamente el almacenamiento, manipulación, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos y materiales explosivos en la vía pública, mercados, tianguis, unidades habitacionales, centros educativos, zonas de alta concentración de personas y demás espacios no autorizados.

Quienes infrinjan esta disposición serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 63. Las personas físicas o morales que deseen producir, almacenar, distribuir o vender material pirotécnico o explosivo, deberán contar con los permisos y autorizaciones vigentes expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y presentar copia de los mismos ante la Dirección de Protección Civil.

Artículo 64. Para contribuir con la prevención de riesgos y fortalecer la resiliencia comunitaria, es responsabilidad de toda persona:

I. Reportar inmediatamente cualquier situación de riesgo, emergencia o desastre a la Dirección de Protección Civil;

II. Observar y acatar las disposiciones, alertamientos, medidas de seguridad y protocolos emitidos por las autoridades de Protección Civil;

III. Participar, cuando sea convocado, en simulacros, jornadas de capacitación o evacuación;

IV. No obstruir ni interferir con las labores de las brigadas, personal operativo o servicios de emergencia;

V. Cuidar la infraestructura de alertamiento temprano, hidrantes, señales de emergencia, y accesos para vehículos de auxilio.

CAPÍTULO XII

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 65. Las Unidades Internas de Protección Civil son estructuras organizadas al interior de empresas, instituciones públicas o privadas, centros educativos, establecimientos de alto aforo, zonas habitacionales, agencias y colonias, cuya función es desarrollar e implementar medidas preventivas, de preparación, respuesta y recuperación ante emergencias o desastres, dentro del inmueble o área bajo su responsabilidad.

Estas unidades constituyen el primer nivel de respuesta ante una situación de riesgo, y deberán integrarse con personal capacitado que labore, habite o administre el inmueble.

Artículo 66. Están obligados a contar con al menos una Unidad Interna de Protección Civil:

I. Las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, privado y social;
II. Los inmuebles que reciban concentración masiva de personas (centros educativos, templos, auditorios, mercados, hospitales, hoteles, plazas comerciales, etc.);
III. Los establecimientos considerados de riesgo por el tipo de actividad que realizan o por el manejo de sustancias peligrosas;
IV. Las agencias municipales y de policía a través de comités de Protección Civil vecinales, núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos del municipio.

Artículo 67. Las Unidades Internas de Protección Civil deberán ser avaladas, registradas y capacitadas por la Dirección de Protección Civil municipal, a través del Departamento de Capacitación, Verificación y Seguimiento.

La Dirección podrá emitir lineamientos, manuales o guías para su conformación y operación.

Artículo 68. Las Unidades Internas de Protección Civil deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Integrarse por personal que labora, administra o habita en el inmueble o zona respectiva;
II. Contar con un Responsable y una estructura mínima de brigadas conforme al riesgo del inmueble;
III. Elaborar, actualizar, operar y vigilar su Programa Interno de Protección Civil, que deberá incluir:
    a. Plan Operativo de Emergencias
    b. Plan de Contingencias
    c. Plan para la Continuidad de Operaciones
IV. Realizar simulacros y ejercicios de evacuación al menos dos veces al año, o con mayor frecuencia según el tipo de riesgo; y
V. Participar en cursos y capacitaciones organizados por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 69. Cuando los efectos de una emergencia o desastre superen la capacidad operativa de la Unidad Interna, sus integrantes deberán solicitar apoyo inmediato a la Dirección de Protección Civil, sin perjuicio de que cualquier persona pueda hacerlo directamente.

CAPÍTULO XIII

DEL USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

Artículo 70. La expedición de licencias para la producción, almacenamiento, transporte y quema de artificios pirotécnicos, pólvora o explosivos es competencia exclusiva de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Los maestros pirotécnicos, organizadores, promotores o responsables de eventos tradicionales, calendas, convites, caravanas, populares o religiosos deberán sujetarse a dicha ley, así como a las disposiciones del presente reglamento en lo relativo a medidas de seguridad, prevención y control municipal.

Artículo 71. Previo a la realización de cualquier quema de artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, deberá tramitarse ante la Dirección de Protección Civil la Constancia de Seguridad para Quema de Artificios Pirotécnicos, presentando solicitud escrita con al menos 10 días hábiles de anticipación, anexando los siguientes documentos:

I. Formato único de Protección Civil debidamente requisitado;
II. Copia de identificación oficial del solicitante;
III. Lugar, fecha, hora y motivo del evento;
IV. Tipo, cantidad y potencia del material pirotécnico;
V. Copia del permiso de SEDENA otorgado al maestro pirotécnico y acuse de aviso a la Zona Militar correspondiente;
VI. En caso de castillos: altura de la estructura;
VII. Carta responsiva detallando medidas de seguridad y equipo disponible;
VIII. Comprobante de pago de derechos en términos de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Artículo 72. Durante la quema de artificios pirotécnicos deberán cumplirse las siguientes medidas mínimas de seguridad:

I. **Para castillos:**

a) Delimitar el área con cinta plástica y prohibir fumar o usar fuego;

b) Anclar y nivelar correctamente la estructura;

c) Contar con al menos 2 extintores PQS de 4.5 kg en un radio de 15 metros;

d) Mantener un radio de seguridad de 5 metros más la altura del castillo respecto al público, y de 10 metros respecto a puestos comerciales.

II. **Para bombas:**

a) Mantener al menos 50 metros entre el público y los morteros;

b) Contar con mínimo 3 extintores PQS de 4.5 kg en la zona de quema;

c) Garantizar elevación mayor a 150 metros;

d) Usar morteros individuales, verticales y en piso firme, cubiertos con capuchón protector;

e) Verificar personalmente tras la quema que todas las cargas hayan sido activadas. Esperar 20 minutos antes de revisar.

III. **Para cohetones (procesiones o peregrinaciones)**:

a) Designar operario, cargador y auxiliar previamente capacitados;

b) Respetar una distancia mínima de 100 metros entre el lanzador y la procesión;

c) Prohibido lanzar cohetones a menores de edad, adultos mayores o personas bajo efecto de alcohol o drogas.

IV. **Para toritos:**

a) Asignar un operador capacitado;

b) Delimitar el área de circulación y evitar provocación al público;

c) Prohibido que menores de edad o personas en estado inconveniente porten el artefacto;

d) Contar con mínimo 2 extintores PQS de 4.5 kg en la zona.

Artículo 73. El maestro pirotécnico u organizador del evento deberá:

I. Contar con capacitación comprobable en primeros auxilios, prevención y combate de incendios;
II. Presentar permiso vigente expedido por la SEDENA;
III. Estar presente durante toda la ejecución de la quema.

Artículo 74. La Dirección de Protección Civil, a través de su personal verificador, realizará la inspección física del evento para constatar:

I. La cantidad de material pirotécnico que informó que iba a utilizar en su quema;

II. La instalación y delimitación del área;

III. El cumplimiento de las medidas técnicas señaladas en este reglamento.

Artículo 75. La responsabilidad de la manipulación y quema de artificios pirotécnicos recae exclusivamente en el maestro pirotécnico autorizado, quien deberá impedir que personas no autorizadas tengan acceso o contacto con el material.

Artículo 76. Se prohíbe expresamente:

I. La quema en espacios cerrados de artificios con trueno, buscapiés o crisantemos mayores a 6 pulgadas;
II. La participación de personas en estado de ebriedad, bajo efectos de sustancias o sin capacitación;
III. Cualquier quema que no cuente con el permiso de SEDENA y la constancia para quema de pirotecnia expedida por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 77. El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado conforme UMAS a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables. La Dirección de Protección Civil podrá suspender, cancelar o negar la constancia de seguridad cuando detecte riesgos inminentes, documentación incompleta o reincidencia de malas prácticas.

CAPÍTULO XIV

DE LOS EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 78. Los espectáculos públicos y eventos masivos que se realicen en el municipio de Oaxaca de Juárez deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Espectáculos y Diversiones, así como con los lineamientos de seguridad establecidos en el presente Reglamento.

El permiso municipal para su realización será otorgado por la autoridad correspondiente, previa verificación del cumplimiento de las medidas de Protección Civil a cargo de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 79. Los organizadores, promotores o responsables de eventos masivos una vez que han dado cumplimiento a los artículos 68 y 70 del Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez, deberán solicitar ante la Dirección de Protección Civil la Factibilidad del Inmueble, con al menos 15 días hábiles de anticipación al evento, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección, anexando los siguientes documentos:

I. Identificación oficial del solicitante y teléfono de contacto;
II. Oficio de notificación del acuerdo de la Comisión de Espectáculos;
III. Formato Único de Protección Civil;
IV. Copia del contrato de servicios médicos;
V. Copia del contrato de seguridad privada;
VI. Programa Especial de Protección Civil (original);
VII. Formato único de espectáculos y diversiones; y
VIII. Comprobante de pago de derechos.

Artículo 80. La Dirección de Protección Civil realizará una visita técnica de inspección al inmueble, para verificar:

I. Condiciones estructurales y de seguridad;
II. Rutas de evacuación y salidas de emergencia;
III. Equipos de primeros auxilios y contra incendios;
IV. Iluminación, señalética y accesibilidad; y
V. Conformación de brigadas del evento.

Con base en la inspección y documentación presentada, se expedirá la Constancia de Factibilidad de Inmueble, si se cumplen las condiciones y medidas de seguridad.

Artículo 81. Durante la realización del evento, el organizador será plenamente responsable de implementar y garantizar el cumplimiento de las siguientes medidas de seguridad:

I. Control de accesos y salidas para evitar aglomeraciones;
II. Señalización visible y accesible de rutas de evacuación y puntos de reunión;
III. Estabilidad de estructuras temporales, escenarios y cableado eléctrico correctamente instalado;
IV. Iluminación de emergencia y autonomía de respaldo;
V. Presencia de personal médico capacitado y brigadas internas;
VI. Disponibilidad de equipo de primeros auxilios;
VII. Prohibición del uso de pirotecnia u otros elementos de fuego;

VIII. Implementación del Programa Especial de Protección Civil aprobado;
IX. Mantenimiento libre de accesos y rutas de evacuación;
X. Control del aforo autorizado, con vigilancia continua;
XI. Distribución de extintores conforme al riesgo del evento;
XII. Presencia de equipo de emergencia capacitado; y
XIII. Comunicación directa con la Dirección de Protección Civil, bomberos y policía municipal.

Artículo 82. La autorización del evento estará sujeta a las condiciones climáticas previstas por la Coordinación Estatal de Protección Civil y el Servicio Meteorológico Nacional. En caso de alerta por lluvias intensas, fuertes vientos o riesgo inminente, el evento deberá ser suspendido o reprogramado.

Artículo 83. Previo al inicio del evento, personal de la Dirección de Protección Civil verificará en el lugar:

I. La correcta implementación del Programa Especial de Protección Civil;
II. El montaje de estructuras y dispositivos temporales;
III. La presencia del personal responsable del evento o su representante autorizado.

La autorización del evento quedará condicionada a esta revisión final, sin la cual no podrá llevarse a cabo.

Artículo 84. La Dirección de Protección Civil podrá suspender, aplazar o cancelar un evento masivo cuando:

I. El organizador no cuente con el permiso oficial para el evento;
II. No se cumplan las condiciones de seguridad señaladas en este Reglamento;
III. No se garantice la presencia de seguridad privada y servicios médicos;
IV. Se niegue el acceso a los inspectores municipales o no haya representante legal presente;
V. Se detecte sobrecupo o riesgo de colapso por aforo excesivo; y
VI. Se identifique riesgo inminente para los asistentes por causas naturales o humanas.

Artículo 85. El organizador o responsable que no cumpla las disposiciones establecidas en el presente capítulo será sancionado con multa, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan conforme a la Ley Estatal de Protección Civil, el Reglamento de Espectáculos y demás normativas aplicables.

La imposición de sanciones será facultad de la autoridad competente.

CAPITULO XV

DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 86. Las personas físicas o morales que cuenten con permiso temporal, provisional o permanente para ejercer actividades comerciales en la vía pública, ya sea en puestos fijos, semifijos o ambulantes, están obligadas a implementar medidas mínimas de seguridad en materia de Protección Civil, con el fin de prevenir riesgos a la integridad de las personas y al entorno.

Artículo 87. Todo puesto autorizado en la vía pública que utilice estructuras metálicas, instalaciones eléctricas o tanques de gas deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad obligatorias:

I. Contar con al menos un extintor de polvo químico seco (PQS) de 4.5 kg en condiciones de funcionamiento y con carga vigente;
II. Disponer de un botiquín de primeros auxilios básico;
III. Garantizar que las conexiones eléctricas estén aisladas, protegidas del agua, debidamente sujetas y sin sobrecargas;
IV. Mantener libre de obstrucciones las vías peatonales y de evacuación aledañas al puesto; y
V. Asegurar que las estructuras metálicas estén ancladas correctamente y no representen riesgo de caída o desplome.

Artículo 88. En el caso de puestos que, por su giro comercial, utilicen gas LP, deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:

I. Usar únicamente tanques portátiles con capacidad no mayor a 10 kilogramos;
II. Emplear mangueras de alta presión y regulador industrial certificado;
III. Instalar el tanque a una distancia mínima de 2 metros de cualquier fuente de calor o flama abierta;
IV. Asegurar que el tanque se ubique en una base firme, vertical y protegida de impactos;
V. Contar con un letrero visible con números de emergencia y medidas básicas de prevención.

Artículo 89. Los comerciantes en vía pública deberán permitir la verificación por parte de la Dirección, quien deberá:

I. Revisar las condiciones de seguridad del puesto;
II. Solicitar la presentación del extintor y botiquín en sitio;
III. Requerir la corrección inmediata de riesgos detectados;
IV. Suspender la actividad temporalmente en caso de riesgo inminente para la población.

Artículo 90. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, que podrán incluir:

I. Amonestación por escrito;

II. Multa;

III. Retiro temporal del puesto hasta que se subsanen las condiciones inseguras;

IV. Se dará parte a la Dirección de Comercio en Vía Pública a efecto de que realice el trámite correspondiente en caso de reincidencia o negativa a cumplir las medidas de Protección Civil.

CAPÍTULO XVI

DE LOS JUEGOS MECÁNICOS AMBULANTES

Artículo 91. La instalación y operación de juegos mecánicos en espacios públicos o privados dentro del territorio del municipio de Oaxaca de Juárez deberá cumplir con los requisitos de seguridad establecidos en este reglamento, a fin de salvaguardar la integridad física de los usuarios y de la población en general.

Los propietarios, responsables u operadores de dichos juegos serán los únicos responsables del cumplimiento de estas disposiciones, sin perjuicio de que la Dirección de Protección Civil pueda realizar las inspecciones y supervisiones correspondientes.

Artículo 92. Durante su operación, cada juego deberá cumplir como mínimo con las siguientes medidas de seguridad:

I. Delimitación perimetral mediante rejas o barreras de al menos 1.20 m de altura y a 1.50 m del área de movimiento del juego;
II. Presencia de extintor PQS de 4.5 kg con carga vigente y señalización visible;
III. Colocación de letreros informativos con normas de uso, restricciones por edad, peso, salud o estatura;
IV. Uso de calzas de madera dura o solera metálica más anchas que la base del juego en proporción 3:1;
V. Operador mayor de edad, capacitado y atento exclusivamente a la operación del juego;
VI. Conexiones eléctricas con cable de uso rudo, canaletas protectoras y sin interferir en rutas de evacuación;
VII. Sistema propio de iluminación de emergencia, si la operación es nocturna;
VIII. Prohibición de operar juegos que presenten ruido excesivo, vibraciones anómalas o estructuras visibles deterioradas; y
IX. Las demás medidas que indique la autoridad en función del riesgo detectado.

Artículo 93. La Dirección de Protección Civil deberá realizar inspecciones en cualquier momento, con o sin previo aviso. En caso de identificar condiciones inseguras, podrá:

I. Solicitar la corrección inmediata de las deficiencias;
II. Suspender temporalmente la operación del juego hasta que se subsanen los riesgos;
III. Ordenar el retiro del juego si presenta fallas estructurales, eléctricas o de operación que representen un riesgo inminente.

Artículo 94. El incumplimiento de las disposiciones contenidas

en este capítulo podrá ser sancionado con:

I. Multa;
II. Suspensión temporal o definitiva del juego;
III. Retiro del juego por parte de la autoridad, sin derecho a reembolso de costos de instalación.
IV. Se dará parte a la Dirección de Comercio en Vía Pública a efecto de que realice el trámite correspondiente en caso de reincidencia o negativa a cumplir las medidas de Protección Civil.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en caso de accidente.

CAPÍTULO XVII

DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 95. La Dirección de Protección Civil es la autoridad competente para ordenar y coordinar visitas de inspección y verificación a inmuebles, obras, establecimientos, comercios en vía pública, centros de concentración masiva y eventos públicos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y garantizar condiciones de seguridad para la población.

Estas visitas tendrán el carácter de visitas domiciliarias conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Los propietarios, administradores, responsables o poseedores de los espacios inspeccionados deberán permitir el acceso del personal autorizado y proporcionar la información requerida.

Artículo 96. El personal verificador o inspector de la Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas ordinarias y extraordinarias de inspección o verificación, de oficio o a petición de parte;
II. Verificar el cumplimiento de este Reglamento, la Ley Estatal de Protección Civil y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
III. Levantar actas circunstanciadas con los hechos, omisiones o irregularidades observadas;
IV. Requerir la documentación necesaria al inspeccionado;
V. Dictar medidas preventivas y correctivas, incluyendo la implementación de señalización, botiquines, extintores, rutas de evacuación y otros elementos básicos de protección;
VI. Recomendar la suspensión temporal de actividades o la clausura del establecimiento en caso de riesgo inminente;
VII. Requerir el apoyo de la fuerza pública cuando exista negativa o resistencia a la inspección;
VIII. Notificar y dar seguimiento a las acciones ordenadas en las visitas anteriores;
IX. Recomendar y aplicar medidas de seguridad conforme al presente Reglamento;
X. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento, la Ley estatal y disposiciones complementarias.

Artículo 97. Las visitas de inspección o verificación deberán ser ordenadas mediante oficio firmado por la persona titular de la Dirección de Protección Civil, y deberán contener:

I. Fundamento legal;
II. Nombre del visitado;
III. Domicilio del inmueble objeto de inspección;
IV. Objeto y alcance de la diligencia; y
V. Nombre del personal designado para su ejecución.

Artículo 98. Las visitas se harán constar en acta circunstanciada, que incluirá:

I. Fecha, hora y lugar de inicio y término;
II. Nombre del establecimiento, propietario o razón social;
III. Descripción de los hechos observados;
IV. Documentos revisados;
V. Nombre y firma de los testigos y del inspeccionado, o la razón de su negativa;
VI. Manifestaciones del inspeccionado;
VII. Firma del inspector o inspectores.

Artículo 99. En caso de oposición, ausencia o negativa a permitir la diligencia, se dejará citatorio para el día hábil siguiente, y si nuevamente se impide, podrá realizarse con quien se encuentre en el lugar.

Artículo 100. Cuando se identifiquen inmuebles en mal estado estructural, especialmente en el centro histórico, se notificará al propietario o poseedor para comparecer ante la Dirección del Centro y Patrimonio Histórico del Municipio, a fin de recibir orientación sobre acciones de conservación o rescate.

Artículo 101. Las medidas de seguridad que podrá ordenar la Dirección, fundadas y motivadas, incluyen:

I. Desalojo o desocupación del inmueble;
II. Suspensión de actividades;
III. Cierre o clausura parcial o total;
IV. Aislamiento de áreas afectadas;
V. Emisión de alertas;
VI. Medidas de seguridad urgentes; y
VII. Las demás necesarias para prevenir, contener o atender riesgos y emergencias.

Artículo 102. Las medidas de seguridad correrán por cuenta del propietario, administrador, responsable o usuario del inmueble, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 103. El incumplimiento a este capítulo será sancionado con medidas administrativas y económicas, que podrán incluir:

I. Amonestación por escrito;
II. Multa;
III. Suspensión de actividades;
IV. Clausura parcial o total del establecimiento;
V. Cancelación de permisos o autorizaciones; y
VI. Remisión a la autoridad competente en caso de reincidencia o delitos.

Artículo 104. En todo momento se privilegiará la prevención, el diálogo y la orientación educativa para que las personas físicas y morales corrijan las deficiencias detectadas, sin perjuicio de las medidas que procedan.

Artículo 105. La Dirección de Protección Civil deberá programar visitas subsecuentes de verificación para comprobar el cumplimiento de las medidas ordenadas. El plazo entre la primera y segunda visita será de:

I. Cinco días naturales, si se trata de medidas simples y de baja complejidad;
II. Quince días naturales, si se trata de medidas técnicas, estructurales o que requieran dictámenes especializados.

Artículo 106. La Dirección de Protección Civil podrá recibir denuncias ciudadanas sobre hechos u omisiones que representen riesgo. La denuncia podrá ser verbal, escrita o anónima, señalando ubicación, tipo de riesgo y hechos observados.

Artículo 107. Cuando exista riesgo inminente que comprometa la vida, la salud, los servicios o el patrimonio de la población, no será necesario notificar previamente al inspeccionado, bastará con presentar la orden escrita para practicar la visita y aplicar las medidas de seguridad urgentes.

Artículo 108. En caso de resistencia u obstrucción, el personal actuante podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.

Artículo 109. La Dirección de Protección Civil llevará un registro de todas las inspecciones realizadas, así como de las actas, dictámenes, sanciones y medidas ordenadas, para su seguimiento y evaluación institucional.

Artículo 110. Las responsabilidades civiles, administrativas o penales por daños derivados de incumplimientos a la normatividad de Protección Civil se harán efectivas conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 111. La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento corresponde a la persona titular de la Dirección de Protección Civil, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera derivarse de los hechos.

Artículo 112. Constituyen infracciones a este Reglamento, entre otras, las siguientes conductas:

I. Provocar o permitir condiciones de riesgo que pongan en peligro la vida, el patrimonio o el medio ambiente;
II. Impedir, retrasar u obstaculizar acciones de prevención, auxilio o verificación realizadas por la Dirección de Protección Civil;
III. Incumplir las medidas de seguridad dictadas por la autoridad competente;
IV. Realizar eventos masivos, quema de pirotecnia, instalación de juegos mecánicos, espectáculos o ferias sin los permisos correspondientes;
V. Utilizar estructuras, conexiones eléctricas o tanques de gas en condiciones inseguras;
VI. Realizar llamadas falsas o de broma que movilicen recursos de emergencia;
VII. Incumplir con el Programa Interno de Protección Civil o no tenerlo vigente en los casos en que sea obligatorio;
VIII. Reincidir en omisiones ya advertidas en visitas previas;
IX. Incurrir en cualquier acción u omisión contraria a este Reglamento, a la Ley Estatal de Protección Civil, Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones aplicables.

Artículo 113. Las sanciones administrativas aplicables serán:

I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
II. Multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), según la gravedad de la falta;
III. Suspensión temporal, parcial o total de las actividades;
IV. Clausura del establecimiento o instalación;
V. Remisión a autoridad competente para el inicio de procedimientos administrativos, civiles o penales.

En caso de reincidencia, la multa impuesta podrá duplicarse.

Artículo 114. Serán solidariamente responsables por las infracciones:

I. Los propietarios, administradores, poseedores, encargados u organizadores del espacio o actividad;
II. Quienes ejecuten, promuevan o faciliten la infracción;
III. Los servidores públicos que toleren, encubran o permitan la omisión de medidas obligatorias.

Artículo 115. Para la determinación de la sanción se tomará en cuenta:

I. El nivel de daño o riesgo generado a la población, los bienes o el entorno;
II. Si la conducta fue intencional, negligente o por omisión;
III. La reincidencia o historial del infractor;
IV. La capacidad económica del infractor;
V. La gravedad de la infracción.

Artículo 116. Los ingresos derivados de las multas aplicadas conforme a este Reglamento serán recaudados y administrados por la Tesorería Municipal, conforme a la legislación hacendaria y presupuestal vigente.

Artículo 117. La Dirección de Protección Civil notificará a las autoridades correspondientes en caso de detectar infracciones que deban ser sancionadas conforme a otras leyes o reglamentos, incluyendo el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Protección Civil Estatal, el Código Penal o la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Así lo acordaron por unanimidad la Regidora y los Regidores integrantes de la Comisión de Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente Punto de Acuerdo.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/183/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 60, 61, 62, fracción III, 63, fracción II, 65, 67 y 76, fracción XVII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7, fracción VII, 72, 73 y 74 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 72 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establece que *“…Para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos o cerrados, cualquiera que sea su horario, es necesario tener el permiso del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión…”*, y el evento en estudio, se trata de un acto público que se realizará por una sola ocasión, por lo que se requiere dictamen previo emitido por esta Comisión para verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDO.- El artículo 73 del citado Reglamento, establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes para obtener el permiso para la venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión. Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto, revisó el expediente y verificó el cumplimiento de los mismos, observándose lo siguiente:

1.-Solicitud.
En el expediente obra solicitud suscrita por el promovente en el que indica el nombre completo del solicitante, domicilio particular actual, tipo de evento, fecha y lugar en que se llevará a cabo, hora del evento y el horario de la venta de bebidas alcohólicas.

2.- Permiso para realizar el evento otorgado. El C. **FRANCISCO CAMARENA ORELLANA** presentó solicitud del evento, la cual fue turnada a la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez para su resolución, misma que otorgó permiso para el evento a través del dictamen número **CSVEyT/744/2025**, de fecha veintiséis de agosto del año en curso.

Ahora bien, la autorización de la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, está condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/744/2025**, tal y como lo establece el

procedimiento del Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Es por ello que se analiza la solicitud de permiso para el consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos y así poder emitir un dictamen que permita conocer al Honorable Cabildo y poder brindarle respuesta al peticionario.

Toda vez que la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se propone que se otorgue autorización para la venta de bebidas alcohólicas en evento de forma condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/744/2025**, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

La condición es definida por la doctrina como el evento futuro e incierto (natural o humano), establecido arbitrariamente por la voluntad del agente (*conditio facti*), de cuya verificación se hace depender el surgimiento (condición suspensiva) o la cesación (condición resolutoria) de la eficacia de un acto jurídico, o de una o algunas de sus cláusulas o estipulaciones.

Es decir, que para que goce de plena validez jurídica el permiso para la venta de bebidas alcohólicas en evento, el peticionario deberá previamente haber cumplido los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/744/2025**, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por lo que a fin de no afectar los derechos del peticionario y estar en posibilidades de que la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto cumpla con sus facultades, estima procedente autorizar el permiso para la **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO** denominado **“CONCIERTO TITO DOUBLE P”**.

DICTAMEN

PRIMERO.- Previo cumplimiento del requerimiento emitido en el presente dictamen, es procedente autorizar **PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO**, a favor del C. **FRANCISCO CAMARENA ORELLANA**, para el evento denominado **“CONCIERTO TITO DOUBLE P”**, a celebrarse el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, con un horario de las **20:00 a las 24:00 horas**, en el lugar denominado **AUDITORIO GUELAGUETZA**, previo el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO.- El organizador asume la responsabilidad derivada de la celebración del espectáculo o diversión y los daños que como consecuencia del mismo, pudieran producirse por su negligencia o imprevisión.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la venta de bebidas alcohólicas deberá efectuarse en envase de cartón o de cualquier otro material biodegradable, quedando prohibida su venta en cualquier otro tipo de envase; asimismo, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policiacos e inspectores municipales.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Tesorería Municipal para su conocimiento y el cumplimiento de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, para su conocimiento, visita de inspección y reporte de la misma en observancia de cumplimiento a lo acordado, con fundamento en el artículo 120 del

Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Gírese oficio a la Unidad de Trámites Empresariales, para que verifique el cumplimiento del requerimiento emitido en el presente dictamen y notifique la presente autorización hasta que el solicitante presente el permiso del evento otorgado por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 73 del citado Reglamento, remítase dicho acuerdo a la Secretaría Municipal, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen, que se emite en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/184/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 60, 61, 62, fracción III, 63, fracción II, 65, 67 y 76, fracción XVII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7, fracción VII, 72, 73 y 74 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 72 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establece que *"…Para el consumo o*

venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos o cerrados, cualquiera que sea su horario, es necesario tener el permiso del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión…", y el evento en estudio se trata de un acto público que se realizará por una sola ocasión, por lo que se requiere dictamen previo emitido por esta Comisión para verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDO.- El artículo 73 del citado Reglamento establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes para obtener el permiso para la venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión. Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto revisó el expediente y verificó el cumplimiento de los mismos, observándose lo siguiente:

1.-Solicitud.
En el expediente obra solicitud suscrita por el promovente en el que indica el nombre completo del solicitante, domicilio particular actual, tipo de evento, fecha y lugar en que se llevará a cabo, hora del evento y el horario de la venta de bebidas alcohólicas.

2.- Permiso para realizar el evento otorgado.
La persona moral **DANIELLA PRODUCCIONES S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal **C. JOSÉ ANTONIO DÍAZ ORTÍZ**, presentó solicitud del evento, la cual fue turnada a la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez para su resolución, misma que otorgó permiso para el evento a través del dictamen número **CSVEyT/766/2025**, de fecha tres de septiembre del año en curso.

Ahora bien, la autorización de la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez está condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/766/2025**, tal y como lo establece el procedimiento del Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Es por ello que se analiza la solicitud de permiso para el consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos y así poder emitir un dictamen que permita conocer al Honorable Cabildo y poder brindarle respuesta al peticionario.

Toda vez que la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se propone que se otorgue autorización para la venta de bebidas alcohólicas en evento de forma condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/766/2025**, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

La condición es definida por la doctrina como el evento futuro e incierto (natural o humano), establecido arbitrariamente por la voluntad del agente (*conditio facti*), de cuya verificación se hace depender el surgimiento (condición suspensiva) o la cesación (condición resolutoria) de la eficacia de un acto jurídico, o de una o algunas de sus cláusulas o estipulaciones.

Es decir, que para que goce de plena validez jurídica el permiso para la venta de bebidas alcohólicas en evento, el peticionario deberá previamente haber cumplido los requerimientos establecidos en el dictamen número **CSVEyT/766/2025**, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por lo que, a fin de no afectar los derechos del peticionario y estar en posibilidades de que la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto cumpla con sus facultades, estima procedente autorizar el permiso para la **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO** denominado *"CONCIERTO JUNTOS"*.

DICTAMEN

PRIMERO.- Previo cumplimiento del requerimiento emitido en el presente dictamen, es procedente autorizar **PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTO PÚBLICO**, a favor de la persona moral **DANIELLA PRODUCCIONES S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal **C. JOSÉ ANTONIO DÍAZ ORTIZ**, para el evento denominado *"CONCIERTO JUNTOS"*, a celebrarse el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, con un horario de las 21:00 a las 24:00 horas, en el lugar denominado **AUDITORIO GUELAGUETZA**, previo el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO.- El organizador asume la responsabilidad derivada de la celebración del espectáculo o diversión y los daños que, como consecuencia del mismo, pudieran producirse por su negligencia o imprevisión.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la venta de bebidas alcohólicas deberá efectuarse en envase de cartón o de cualquier otro material biodegradable, quedando prohibida su venta en cualquier otro tipo de envase; asimismo, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policiacos e inspectores municipales.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Tesorería Municipal para su conocimiento y el cumplimiento de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial para su conocimiento, visita de inspección y reporte de la misma, en observancia de cumplimiento a lo acordado, con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Gírese oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para que verifique el cumplimiento del requerimiento emitido en el presente dictamen y notifique la presente autorización hasta que el solicitante presente el permiso del evento otorgado por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 73 del citado Reglamento, remítase dicho acuerdo a la Secretaría Municipal para que, por su conducto, le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen, que se emite en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN

CHPCyGA/185/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, 63 fracción II, 65, 67, 76 fracción XIV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción III, 75, 76 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud para instalar un **ANEXO TEMPORAL** de un establecimiento comercial clasificado de ***control normal alto riesgo*** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se tiene que, se colma la competencia en razón de materia.

El artículo 7 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que es competencia de la Comisión: "… III. Autorizar, mediante dictamen, lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control normal alto riesgo…", por lo que se colma la competencia de esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto para conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción III, 75, 76 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Se analiza la procedencia de la solicitud para instalar un anexo temporal del establecimiento comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cual señala los documentos que deberán exhibir la promovente para tramitar una solicitud de anexo temporal. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Solicitud, en donde indique nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones; así como el nombre del establecimiento comercial, domicilio, denominación y giro comercial; y las fechas, horarios, lugar y dimensiones donde se pretende instalar el anexo.

El solicitante presenta su solicitud donde se hace constar los datos requeridos, en el expediente en estudio.

El periodo de operación del módulo es del día 15 de agosto de 2025 al 10 de enero de 2026, los horarios

se especifican a continuación de acuerdo a las fechas indicadas:

MES/DIAS	NÚMERO DE DÍAS	HORARIO
15 de agosto al 13 de noviembre.	91	9:00 a 22:00 horas.
14 al 17 de noviembre.	4	07:00 a 24:00 horas.
18 de noviembre al 11 de diciembre.	24	9:00 a 22:00 horas.
12 al 23 de diciembre.	12	7:00 a 23:00 horas.
24 y 25 de diciembre.	2	9:00 a 20:00 horas.
26 al 30 de diciembre.	5	9:00 a 22:00 horas.
31 de diciembre de 2025 y 01 de enero de 2026.	2	9:00 a 20:00 horas.
05 de enero de 2026.	1	7:00 a 3:00 horas del día 6 de enero de 2026.
06 al 10 de enero de 2026.	5	9:00 a 22:00 horas.
TOTAL DE DÍAS	146	

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal y poder notarial del representante legal.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. LUIS HERIBERTO GONZALEZ ZÁRATE, que obra en el expediente en estudio.

Y por tratarse de una persona moral, anexa copia del instrumento notarial número 3,075, del libro número 50, de fecha uno de julio del año dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Lic. Jorge Armando Lince de la Peña titular de la Notaría Pública número 26 de Banderilla, Veracruz, por medio del cual se hace constar que TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V. otorga poder general para pleitos y cobranzas al C. LUIS HERIBERTO GONZALEZ ZÁRATE.

3.- Autorización de la Dirección de Protección Civil para la instalación del anexo.

El solicitante presenta autorización de FACTIBILIDAD DE EVENTO, emitido por la Dirección de Protección Civil, de fecha 07 de agosto de 2025 para la instalación y operación de un módulo para la exhibición de juguetes y artículos de temporada, la cual se ubicará a un costado del acceso principal de la tienda en el periodo del 15 de agosto de 2025 al 10 de enero de 2026.

4.- Copia de la cédula de revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

Lo acredita al obrar en el expediente la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal 2025, expedida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Consecuentemente, se tiene que cumple los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 76 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Por último la Comisión observa que el solicitante en su oficio de cuenta manifiesta que en el periodo de operación del anexo temporal se hará en horario extraordinario, de conformidad con los horarios especificados en la siguiente tabla:

MES/DIAS	NÚMERO DE DÍAS	HORARIO	HORARIO EXTRAORDINARIO
15 de agosto al 13 de noviembre.	91	9:00 a 22:00 horas.	NO
14 al 17 de noviembre.	4	07:00 a 24:00 horas.	1 hora por 4 días
18 de noviembre al 11 de diciembre.	24	9:00 a 22:00 horas.	NO
12 al 23 de diciembre.	12	7:00 a 23:00 horas.	NO
24 y 25 de diciembre.	2	9:00 a 20:00 horas.	NO
26 al 30 de diciembre.	5	9:00 a 22:00 horas.	NO
31 de diciembre de 2025 y 01 de enero de 2026.	2	9:00 a 20:00 horas.	NO
05 de enero de 2026.	1	7:00 a 3:00 horas del día 6 de enero de 2026.	4 horas.
06 al 10 de enero de 2026.	5	9:00 a 22:00 horas.	NO
TOTAL DE DÍAS	146		

Consecuentemente, se tiene que cumple los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 78 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos para

autorizar el horario extraordinario del anexo temporal.

Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 4, 7 fracción III, 75, 76, 77, 78, 79 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** otorgar permiso para instalar un ANEXO TEMPORAL POR 146 DÍAS, a favor de la persona moral **TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.,** con giro de TIENDA DEPARTAMENTAL Y/O SUPERMERCADO DE CADENA CON PRESENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL, ubicada en AV.PERIFÉRICO, NÚMERO EXTERIOR 300, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, para la instalación y operación de un módulo para la exhibición de juguetes y artículos de temporada, durante el periodo comprendido del 15 DE AGOSTO DE 2025 AL 10 DE ENERO DE 2026, conforma al siguiente cuadro:

MES/DIAS	*NÚMERO DE DÍAS*
15 de agosto al 13 de noviembre.	91
14 al 17 de noviembre.	4
18 de noviembre al 11 de diciembre.	24
12 al 23 de diciembre.	12
24 y 25 de diciembre.	2
26 al 30 de diciembre.	5
31 de diciembre de 2025 y 01 de enero de 2026.	2
05 de enero de 2026.	1
06 al 10 de enero de 2026.	5
TOTAL DE DÍAS	146

SEGUNDO.- Es **PROCEDENTE** otorgar PERMISO para AMPLIAR SU HORARIO DE FORMA TEMPORAL EL ANEXO TEMPORAL por 08 HORAS EXTRAORDINARIAS a favor de la persona moral **TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.,** con giro de TIENDA DEPARTAMENTAL Y/O SUPERMERCADO DE CADENA CON PRESENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL, ubicada en AV. PERIFÉRICO NÚMERO EXTERIOR 300, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, previo pago de derechos, conforme al siguiente calendario:

FECHA	HORARIO EXTRAORDINARIO SOLICITADO	TOTAL DE HORAS
DEL 14 AL 17 DE NOVIEMBRE	23:00 a las 24:00 horas	4 HORAS
5 DE ENERO DE 2026	23:00 a las 24:00 horas	1 HORA
6 DE ENERO DE 2026	24:00 a las 3:00 horas	3 HORAS
	TOTAL DE HORAS	8 HORAS

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal para los trámites administrativos en el ámbito de su competencia, por la autorización de la instalación del ANEXO TEMPORAL y del HORARIO EXTRAORDINARIO DEL ANEXO TEMPORAL en los días, en el domicilio señalado en el considerando primero del presente dictamen, en términos de la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

CUARTO.-. Notifíquese a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce y al margen en el presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/186/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción VI, 77, 78, 79 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de PERMISO para AMPLIAR SU HORARIO DE FORMA TEMPORAL de un establecimiento comercial clasificado de ***control especial*** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se tiene que, se colma la competencia en razón de materia.

El artículo 7 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que es competencia de la Comisión: "…VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen

de operación de los establecimientos de control especial;…", por lo que se colma la competencia de esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto para conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción VI, 77, 78, 79 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Se analiza la procedencia de la solicitud para ampliar su horario de forma temporal del establecimiento comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cual señala los documentos que deberán exhibir la promovente para tramitar una solicitud de ampliación de horario temporal. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Solicitud, dirigida a la Comisión que deberá integrar al menos lo siguiente: I. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones; II. Nombre del establecimiento comercial, domicilio, denominación y giro comercial; III. Las fechas, horarios y el motivo por el que solicitan la ampliación de horario extraordinario. El solicitante presenta su solicitud donde se hace constar los datos requeridos, en el expediente en estudio. La ampliación de horario solicitado es conforme al siguiente calendario:

BUEN FIN DEL 14 AL 17 NOVIEMBRE 2025.

DIAS	HORARIO NORMAL	HORARIO CON AMPLIACIÓN	TOTAL DE HORAS
NOVIEMBRE 2025 14, 15, 16, 17	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	4

HORARIO NAVIDEÑO DEL 12 AL 23 DE DICIEMBRE, 26 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y DEL 2 AL 4 DE ENERO DE 2026.

DIAS	HORARIO NORMAL	HORARIO CON AMPLIACIÓN	TOTAL DE HORAS
DICIEMBRE 2025 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	12
DICIEMBRE 2025 26, 27, 28, 29, 30.	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	5
ENERO 2026 2, 3, 4.	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	3

HORARIO REYES 2026.

DIAS	HORARIO NORMAL	HORARIO CON AMPLIACIÓN	TOTAL DE HORAS
5 DE ENERO	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	1
6 DE ENERO	07:00 AM A 23:00 HORAS	24:00 PM a las 03:00 horas.	3

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal y poder notarial del representante legal.

Este requisito se acredita mediante copia de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a nombre del C. LUIS HERIBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE, que obra en el expediente en estudio.

Y por tratarse de una persona moral, anexa copia del instrumento notarial número 8,660, del libro número 164, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del Lic. Jorge Armando Lince de la Peña titular de la Notaría Pública número 26 con residencia en Banderilla, Veracruz, por medio del cual se hace constar que TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V. otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al C. LUIS HERIBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE.

3.- Copia de la cédula de actualización o revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

Lo acredita al obrar en el expediente la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal 2025, expedida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Consecuentemente, se tiene que cumple los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 78 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del

Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 4, 7 fracción VI, 77, 78, 79 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** otorgar PERMISO para AMPLIAR SU HORARIO DE FORMA TEMPORAL por 28 HORAS EXTRAORDINARIAS a favor de la persona moral **TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.,** con giro de TIENDA DEPARTAMENTAL Y/O SUPERMERCADO DE CADENA CON PRESENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL, ubicada en AV. PERIFÉRICO NÚMERO EXTERIOR 300, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, previo pago de derechos, conforme al siguiente calendario:

FECHA	HORARIO EXTRAORDINARIO SOLICITADO	TOTAL DE HORAS
DEL 14 AL 17 DE NOVIEMBRE	23:00 a las 24:00 horas	4 HORAS
DEL 12 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2025	23:00 a las 24:00 horas	12 HORAS
DEL 26 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2025	23:00 a las 24:00 horas	5 HORAS
2 AL 4 DE ENERO DE 2026	23:00 a las 24:00 horas	3 HORAS
5 DE ENERO DE 2026	23:00 a las 24:00 horas	1 HORA
6 DE ENERO DE 2026	24:00 a las 3:00 horas	3 HORAS
	TOTAL DE HORAS	28 HORAS

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que realice los trámites en el ámbito de su competencia, para el pago de derechos del PERMISO para AMPLIAR SU HORARIO DE FORMA TEMPORAL por 28 HORAS EXTRAORDINARIAS en los días y en el domicilio señalado en el considerando primero del presente dictamen, en términos de la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.-. Notifíquese a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce y al margen en el presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/187/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción VI, 77, 78, 79 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de PERMISO para AMPLIAR SU HORARIO DE FORMA TEMPORAL de un establecimiento comercial clasificado de ***control especial*** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se tiene que, se colma la competencia en razón de materia.

El artículo 7 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que es competencia de la Comisión: *“…VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control especial;…”*, por lo que se colma la competencia de esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto para conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción VI, 77, 78, 79 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.-

TERCERO.- Se analiza la procedencia de la solicitud para ampliar su horario de forma temporal del establecimiento comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cual señala los documentos que deberán exhibir la promovente para tramitar una solicitud de ampliación de horario temporal. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Solicitud, dirigida a la Comisión que deberá integrar al menos lo siguiente: I. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones; II. Nombre del establecimiento comercial, domicilio, denominación y giro comercial; III. Las fechas, horarios y el motivo por el que solicitan la ampliación de horario extraordinario.

El solicitante presenta su solicitud donde se hace constar los datos requeridos, en el expediente en estudio.

La ampliación de horario solicitado es conforme al siguiente calendario:

BUEN FIN DEL 14 AL 17 NOVIEMBRE 2025

DIAS	HORARIO NORMAL	HORARIO CON AMPLIACIÓN	TOTAL DE HORAS
NOVIEMBRE 2025 14, 15, 16, 17	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	4

HORARIO NAVIDEÑO DEL 12 AL 23 DE DICIEMBRE, 26 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y DEL 2 AL 4 DE ENERO DE 2026.

DIAS	HORARIO NORMAL	HORARIO CON AMPLIACIÓN	TOTAL DE HORAS
DICIEMBRE 2025 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	12
DICIEMBRE 2025 26, 27, 28, 29, 30.	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	5
ENERO 2026 2, 3, 4.	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	3

HORARIO REYES 2026.

DIAS	HORARIO NORMAL	HORARIO CON AMPLIACIÓN	TOTAL DE HORAS
5 DE ENERO	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	1
6 DE ENERO	07:00 AM A 23:00 HORAS	24:00 PM a las 03:00 horas.	3

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal y poder notarial del representante legal.

Este requisito se acredita mediante copia de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a nombre del C. LUIS HERIBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE, que obra en el expediente en estudio.

Y por tratarse de una persona moral, anexa copia del instrumento notarial número 8,660, del libro número 164, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del Lic. Jorge Armando Lince de la Peña titular de la Notaría Pública número 26 con residencia en Banderilla, Veracruz, por medio del cual se hace constar que TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V. otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al C. LUIS HERIBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE.

3.- Copia de la cédula de actualización o revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

Lo acredita al obrar en el expediente la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal 2025, expedida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Consecuentemente, se tiene que cumple los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 78 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 4, 7 fracción VI, 77, 78, 79 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** otorgar PERMISO para AMPLIAR SU HORARIO DE FORMA TEMPORAL por 28 HORAS EXTRAORDINARIAS a favor de la persona moral **TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.,** con giro de TIENDA DEPARTAMENTAL Y/O SUPERMERCADO DE CADENA CON PRESENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL, ubicada en ESCUELA NAVAL MILITAR NÚMERO EXTERIOR 1201, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, previo pago de derechos, conforme al siguiente calendario:

FECHA	HORARIO EXTRAORDINARIO SOLICITADO	TOTAL DE HORAS
DEL 14 AL 17 DE NOVIEMBRE	23:00 a las 24:00 horas	4 HORAS
DEL 12 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2025	23:00 a las 24:00 horas	12 HORAS
DEL 26 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2025	23:00 a las 24:00 horas	5 HORAS
2 AL 4 DE ENERO DE 2026	23:00 a las 24:00 horas	3 HORAS
5 DE ENERO DE 2026	23:00 a las 24:00 horas	1 HORA
6 DE ENERO DE 2026	24:00 a las 3:00 horas	3 HORAS
	TOTAL DE HORAS	28 HORAS

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que realice los trámites en el ámbito de su competencia, para el pago de derechos del PERMISO para AMPLIAR SU HORARIO DE FORMA TEMPORAL por 28 HORAS EXTRAORDINARIAS en los días y en el domicilio señalado en el considerando primero del presente dictamen, en términos de la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.-. Notifíquese a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce y al margen en el presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII

del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/188/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción VI, 77, 78, 79 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de PERMISO para AMPLIAR SU HORARIO DE FORMA TEMPORAL de un establecimiento comercial clasificado de ***control especial*** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se tiene que, se colma la competencia en razón de materia.

El artículo 7 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que es competencia de la Comisión: "…VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control especial;…", por lo que se colma la competencia de esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto para conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción VI, 77, 78, 79 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Se analiza la procedencia de la solicitud para ampliar su horario de forma temporal del establecimiento comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, el

cual señala los documentos que deberán exhibir la promovente para tramitar una solicitud de ampliación de horario temporal. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Solicitud, dirigida a la Comisión que deberá integrar al menos lo siguiente: I. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente para recibir toda clase de notificaciones; II. Nombre del establecimiento comercial, domicilio, denominación y giro comercial; III. Las fechas, horarios y el motivo por el que solicitan la ampliación de horario extraordinario.

El solicitante presenta su solicitud donde se hace constar los datos requeridos, en el expediente en estudio.

La ampliación de horario solicitado es conforme al siguiente calendario:

BUEN FIN DEL 14 AL 17 NOVIEMBRE 2025.

DIAS	HORARIO NORMAL	HORARIO CON AMPLIACIÓN	TOTAL DE HORAS
NOVIEMBRE 2025 14, 15, 16, 17	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	4

HORARIO NAVIDEÑO DEL 12 AL 23 DE DICIEMBRE, 26 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y DEL 2 AL 4 DE ENERO DE 2026.

DIAS	HORARIO NORMAL	HORARIO CON AMPLIACIÓN	TOTAL DE HORAS
DICIEMBRE 2025 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	12
DICIEMBRE 2025 26, 27, 28, 29, 30.	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	5
ENERO 2026 2, 3, 4.	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	3

HORARIO REYES 2026.

DIAS	HORARIO NORMAL	HORARIO CON AMPLIACIÓN	TOTAL DE HORAS
5 DE ENERO	07:00 AM A 23:00 HORAS	23:00 PM a las 24:00 horas.	1
6 DE ENERO	07:00 AM A 23:00 HORAS	24:00 PM a las 03:00 horas.	3

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal y poder notarial del representante legal.

Este requisito se acredita mediante copia de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a nombre del C. LUIS HERIBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE, que obra en el expediente en estudio.

Y por tratarse de una persona moral, anexa copia del instrumento notarial número 8,660, del libro número 164, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del Lic. Jorge Armando Lince de la Peña titular de la Notaría Pública número 26 con residencia en Banderilla, Veracruz, por medio del cual se hace constar que TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V. otorga poder general para pleitos y

cobranzas y actos de administración al C. LUIS HERIBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE.

3.- Copia de la cédula de actualización o revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

Lo acredita al obrar en el expediente la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal 2025, expedida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

Consecuentemente, se tiene que cumple los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 78 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 4, 7 fracción VI, 77, 78, 79 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** otorgar PERMISO para AMPLIAR SU HORARIO DE FORMA TEMPORAL por 28 HORAS EXTRAORDINARIAS a favor de la persona moral **TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.,** con giro de TIENDA DEPARTAMENTAL Y/O SUPERMERCADO DE CADENA CON PRESENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL, ubicada en CALZADA MADERO NÚMERO EXTERIOR 1332, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, previo pago de derechos, conforme al siguiente calendario:

FECHA	HORARIO EXTRAORDINARIO SOLICITADO	TOTAL DE HORAS
DEL 14 AL 17 DE NOVIEMBRE	23:00 a las 24:00 horas	4 HORAS
DEL 12 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2025	23:00 a las 24:00 horas	12 HORAS
DEL 26 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2025	23:00 a las 24:00 horas	5 HORAS
2 AL 4 DE ENERO DE 2026	23:00 a las 24:00 horas	3 HORAS
5 DE ENERO DE 2026	23:00 a las 24:00 horas	1 HORA
6 DE ENERO DE 2026	24:00 a las 3:00 horas	3 HORAS
	TOTAL DE HORAS	28 HORAS

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que realice los trámites en el ámbito de su competencia, para el pago de derechos del PERMISO para AMPLIAR SU HORARIO DE FORMA TEMPORAL por 28 HORAS

EXTRAORDINARIAS en los días y en el domicilio señalado en el considerando primero del presente dictamen, en términos de la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.-. Notifíquese a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/189/2025

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el

TRANSFORMANDO JUNTOS

presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia de un establecimiento comercial clasificado de ***control especial*** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es que de conformidad con el artículo 7 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es atribución de la Comisión: *"… V. Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial; … "*, y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Esta Comisión analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento, para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitarla. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original del Formato Único.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. MARCO ANTONIO NUÑEZ CASTELLANOS, que obra en el expediente en estudio.

3.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio.

Este requisito lo acreditan al presentar copia del instrumento notarial número 17,834, volumen número 308, de fecha 05 de abril del año 2000, otorgado ante la fe del Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público número 180 con residencia en la Ciudad de México, por medio del cual se hace constar la constitución de la persona moral TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V.

4.- Poder notarial del representante legal vigente.

Este requisito lo acreditan al presentar copia del instrumento notarial número 148,703, libro 3,230, de fecha 07 de diciembre de 2023, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaria Pública número 89 de la Ciudad de México, por medio del cual se hace constar que la persona moral TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V. otorga poder especial al C. MARCO ANTONIO NÚÑEZ CASTELLANOS.

5.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante para acreditar la posesión exhibe copia del contrato de arrendamiento que celebran por una parte los CC. DAVID ANTONIO TORRES PERALTA Y JOSÉ CARLOS TORRES PERALTA en su carácter de arrendador y por la otra parte la persona moral TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V. en su carácter de arrendatario respecto del bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN DE LA NORIA, LOTE 2, NÚMERO EXTERIOR 318, COLONIA AGENCIA DE CINCO SEÑORES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Así mismo exhiben copia del instrumento número 6,146, de fecha 12 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe de la Lic. Martha Pazos Ortiz, Notario Público número 40 del estado de Oaxaca, por medio del cual se hace constar el contrato de compra venta del bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN DE LA NORIA, LOTE 2, NÚMERO EXTERIOR 318,

COLONIA AGENCIA DE CINCO SEÑORES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, en favor de los CC. DAVID ANTONIO TORRES PERALTA Y JOSÉ CARLOS TORRES PERALTA en su carácter de compradores. Documento con el que se acredita quienes son los copropietarios del bien inmueble y que pueden suscribir el contrato de arrendamiento.

También presentan copia del instrumento notarial número 133,100, libro 2,843, de fecha 15 de marzo de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaria Pública número 89 con residencia en México, Distrito Federal, por medio del cual se hace constar que la persona moral TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V. otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor del C. JUAN IGNACIO QUESADA GARCIA, consecuentemente con facultades para suscribir el contrato de arrendamiento en nombre y representación de su apoderada.

Por lo que del estudio concatenado de los documentos antes referenciados se acredita la posesión legal del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial, porque el contrato está suscrito por el legítimo propietario y el objeto del contrato es el inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

6.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

7.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para un establecimiento comercial con giro de MINISÚPER DE CADENA NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, con 268.73 m2.

8.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

9.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la persona moral TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V., el cual se encuentra agregado al expediente.

Consecuentemente, se tiene que cumple con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la multicitada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que obran los siguientes dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones para su funcionamiento dentro del giro comercial solicitado. Con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con los requisitos en materia de protección civil.

2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impidan su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Jefatura de la Unidad de Control Sanitario, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 09 vecinos, manifestándose 07 de ellos de forma positiva y 02 de forma negativa.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V., cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción V, 58, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la persona moral **TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V.**, para un establecimiento comercial con el giro de MINISÚPER DE CADENA NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, denominado TIENDAS NETO “LOS CONOS” y con domicilio para funcionar el ubicado en PROLONGACIÓN DE LA NORIA, LOTE 2, NÚMERO EXTERIOR 318, COLONIA AGENCIA DE CINCO SEÑORES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la persona moral **TIENDAS SUPER PRECIO S.A. DE C.V.**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de

sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las

autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorgo en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/190/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia de un establecimiento comercial clasificado de ***control especial*** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es que de conformidad con el artículo 7 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y

de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es atribución de la Comisión: *"… V. Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial; … "*, y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Esta Comisión analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento, para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitarla. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original del Formato Único.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. MANUEL GARCÍA DÍAZ, que obra en el expediente en estudio.

3.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante para acreditar la posesión del establecimiento comercial presenta copia del contrato de comodato que celebran por una parte la C. CARMEN DIAZ HUERGO DE GARCÍA en su carácter de comodante y por la otra parte la C. MANUEL GARCÍA DÍAZ en su carácter de comodatario del bien inmueble ubicado en MURGUIA NÚMERO EXTERIOR 103, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Así mismo presentan copia del instrumento notarial número 1382, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, otorgado ante la fe del C. Vicente Toledano Barrero, Notario con residencia en Santander, España, por medio del cual se hace constar el acta de manifestaciones señalando que DOÑA CARMEN DIAZ DE GARCIA también es conocida como DOÑA CARMEN DIAZ Y HUERGO, CARMEN DIAZ

HUERGO DE GARCIA O DOÑA CARMEN DIAZ HUERGO. Documento con el que acredita que la C. CARMEN DIAZ DE GARCÍA utiliza todos esos nombres pero que corresponden a la misma persona, que es la que suscribe el contrato de comodato como legítima propietaria.

Del estudio concatenado de los documentos antes referenciados se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico para un establecimiento comercial con giro de SALÓN DE EVENTOS CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con 500 m2.

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida

por el Servicio de Administración Tributaria a favor del C. MANUEL GARCÍA DÍAZ, el cual se encuentra agregado al expediente.

Consecuentemente, se tiene que cumple con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la citada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que obran los siguientes dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones para su funcionamiento dentro del giro comercial solicitado. Donde se señala que el establecimiento comercial cuenta con un aforo máximo aproximado para dar servicio a 60 personas. Con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con los requisitos en materia de protección civil.

2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impidan su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Jefatura de Departamento de Supervisión Sanitaria, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y en la encuesta vecinal participaron 08 personas, manifestándose 07 de ellas de forma positiva y 01 sola persona de forma negativa.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud del C. MANUEL GARCÍA DÍAZ, cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción V, 58, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor del **C. MANUEL GARCÍA DÍAZ**, para un establecimiento comercial con el giro de SALÓN DE EVENTOS CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, denominado PROYECTO MURGUIA, CON UN

AFORO DE 60 PERSONAS y con domicilio para funcionar el ubicado en MURGUIA NÚMERO EXTERIOR 103, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal al **C. MANUEL GARCÍA DÍAZ**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables.

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorgo en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad

municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/092/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es

competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*”* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/092/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “**traspaso”,** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos másde cinco años de haber

recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que han tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LOS CEDENTES, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorgan los ciudadanos **Adcaji Camacho Jiménez y Admin Camacho Jiménez** a favor de la ciudadana **Andrea Guadalupe Rendón Vásquez**, respecto del **puesto tipo caseta** número **304 S-1**, con número objeto/contrato **1050000004429**, con giro de **"joyería, venta y reparación de relojes"**, ubicado en el interior del mercado **"Benito Juárez**", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Andrea Guadalupe Rendón Vásquez**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente.

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*

a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.

b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.

c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Andrea Guadalupe Rendón Vásquez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA,

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/099/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS

MERCADOS PÚBLICOS*”* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/099/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “**traspaso”,** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025, así como la constancia de no adeudo número 0017 expedida por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del

Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Francisca Santiago Santiago y/o Francisca Santiago** a favor del ciudadano **Malaquías Mauricio Juárez Ríos**, respecto del **puesto tipo caseta número 14**, con número objeto/contrato **1050000000245**, con giro de **“chocolate, chile y molinos”**, ubicado en el interior del mercado **“Paz Migueles”**, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos

de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano **Malaquías Mauricio Juárez Ríos**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*

a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.

b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.

c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento al ciudadano **Malaquías Mauricio Juárez Ríos**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/100/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los

Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/100/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "**traspaso",** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a

una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por EL CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga el ciudadano **César Facundo Jiménez Gutiérrez** a favor de la ciudadana **Olga Belleza Vásquez**, respecto del **puesto fijo tipo caseta número 10**, con número objeto/contrato **1050000007031**, con giro de **"ropa, novedades y perfumería"**, ubicado en el interior del mercado **"IV Centenario"**, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Olga Belleza Vásquez**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*

a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.

b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.

c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Olga Belleza Vásquez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/101/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III,

inciso d)

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/101/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "**traspaso",** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Priscila Hernández Amaya** a favor de

la ciudadana **Rosa Morales García**, respecto del **puesto tipo caseta número 231 S-1**, con número objeto/contrato **1050000007144**, con giro de **"acuario"**, ubicado en el interior del mercado **"Benito Juárez"**, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Rosa Morales García**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*

a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.

b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.

c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Rosa Morales García**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus

atribuciones y facultades, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción

VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/102/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/102/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados

en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "**traspaso",** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por "LA CESIONARIA", se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de

Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Rosario Rubí Avendaño Sánchez** a favor de la ciudadana **Karla Ivette Agüero Jiménez**, respecto del **puesto fijo tipo caseta** número **13 Zona II**, con número objeto/contrato **1050000000139**, con giro de **"maletas, petacas y similares"**, ubicado en el interior del mercado **"Sánchez Pascuas"**, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Karla Ivette Agüero Jiménez**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, supervisará que la

concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*

a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.

b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.

c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Karla Ivette Agüero Jiménez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN
CGTNNMyCVP/106/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con los artículos 1, 2, 4 párrafo catorce, 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12 párrafo veintinueve, 113 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 7, y 8,de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 19, 20, 21, 23, y 49 fracciones I, III, LIII y LVIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se desprende lo siguiente:

El Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, constituye un orden de gobierno con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, regido por un Ayuntamiento que ejerce su autonomía conforme al marco constitucional y legal aplicable. Su administración se rige por principios de legalidad, responsabilidad y autonomía en su régimen interior, contando con capacidad económica propia y con la facultad de ejercer libremente la administración de su hacienda pública.

El Ayuntamiento tiene la atribución de aprobar, conforme a las leyes en materia municipal, el bando de policía y buen gobierno, así como los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que regulen la organización y funcionamiento de la administración pública municipal. Asimismo, puede establecer los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, promoviendo la participación ciudadana y vecinal en los asuntos del gobierno local.

El marco Constitucional reconoce que el Municipio libre es la cédula básica de la organización política del país, dotado de autonomía para administrar libremente su hacienda, lo que incluye la recaudación de ingresos derivados de los bienes inmuebles situados en su territorio. Para ejercer estas atribuciones con eficiencia y transparencia, es indispensable contar con un sistema catastral actualizado, confiable y alineado con los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria.

En los Estados Unidos Mexicanos, el Catastro constituye un instrumento técnico, jurídico y fiscal de carácter público que fortalece la hacienda municipal y garantiza la planeación del desarrollo urbano, y la justicia tributaria. Su relevancia se encuentra sustentada en la Constitución, dado que, se reconoce a los municipios la facultad para formular los valores catastrales de los inmuebles y proponer las tablas correspondientes, como base esencial del impuesto predial.

Además, el Catastro Municipal es un instrumento técnico-administrativo fundamental para la gestión del territorio, el cobro del impuesto predial, la planeación urbana y el ordenamiento del desarrollo urbano.

Asimismo, es una fuente estratégica de información territorial que alimenta políticas públicas, permite identificar

patrones de desarrollo urbano, facilita la gestión del suelo, y contribuye a reducir la informalidad y el rezago registral.

En otras palabras, el Catastro es un sistema de información territorial para usos múltiples, estructurado por los registros, documentales, gráficos y alfanuméricos que contienen la información cuantitativa y cualitativa de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez.

De ahí que, es evidente que dicho ente fiscal, tiene un papel fundamental en la gestión territorial y en la administración pública, debido a su multifuncionalidad y a su capacidad para satisfacer diversas necesidades. Este sistema no solo permite la identificación y localización de bienes inmuebles, sino que también se utiliza para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación, entre otros. La importancia de un catastro eficiente radica en su capacidad para proporcionar información precisa y actualizada sobre propiedades.

Por ello, el desarrollo del Catastro en México depende de la disponibilidad y actualización constante de datos catastrales, que incluyen información sobre la propiedad, la ubicación, las características físicas de los predios e identificación de los propietarios y poseedores. Datos que son esenciales para asegurar que cumpla los objetivos de recaudación fiscal, planificación urbana, distribución de recursos y diseño e implementación de políticas públicas.

Ante ello, es dable considerar que, el Municipio tiene la obligación de implementar políticas gubernamentales de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones municipales.

La mejora regulatoria, es una política gubernamental que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Estimado lo anterior, se advierte que el Reglamento Catastral vigente en el Municipio de Oaxaca de Juárez ha quedado rezagado respecto a las nuevas necesidades tecnológicas, sociales, jurídicas y administrativas que exige una gestión pública moderna y eficiente.

El fortalecimiento normativo del catastro no solo responde a una necesidad técnica o administrativa, sino que constituye una obligación constitucional orientada a garantizar la eficiencia hacendaria, la sostenibilidad urbana y la transparencia gubernamental en beneficio del interés público y del desarrollo municipal.

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Honorable Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 54, 55 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Oaxaca; así como de los artículos 61, 62, 63 fracción III, 68 y 77 fracciones XII y XIV, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- La reforma tiene por objeto modernizar la operación del Catastro Municipal, incorporando principios de eficiencia, transparencia, objetividad y justicia tributaria.

La reforma propuesta tiene como objetivos principales:

Definir y esclarecer las atribuciones de manera correcta de los departamentos que integran la Unidad de Catastro.

Agilizar y atender de forma eficiente los procesos administrativos en seguimiento de las solicitudes en materia de Registro Castrastral Municipal.

Fomentar la justicia tributaria, asegurando que los valores catastrales reflejen adecuadamente las características del mercado y las condiciones urbanas de cada zona.

La reducción de los tiempos en trámites administrativos y el establecimiento de plazos máximos de respuesta contribuyen positivamente no solo a la modernización de los catastros, sino también a mejorar la experiencia de las personas usuarias al realizar gestiones ante las distintas dependencias del Gobierno. Esto se traduce en procedimientos más ágiles y eficientes, que garantizan un acceso oportuno a los trámites y servicios ofrecidos por las autoridades competentes.

CUARTO.- En este contexto, se estima necesario actualizar y fortalecer el marco normativo aplicable, mediante una reforma integral al Reglamento Catastral del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con el propósito de:

Adicional y actualizar conceptos técnicos necesarios para la interpretación adecuada del Reglamento.

- Reducir los plazos de tiempo en relación al seguimiento de trámites administrativos.
- Mejorar la gestión administrativa.
- Puntualizar las facultades de la Unidad de Catastro.
- Adecuar la redacción con perspectiva de género.
- Regular supuestos específicos en materia de recaudación en ejercicio de las facultades fiscales de esta autoridad municipal.

Por lo tanto, se considera que las reformas propuestas fortalecen la actualización y el marco normativo que regula el funcionamiento de catastro municipal, a fin de atender de manera puntual las necesidades técnicas, jurídicas, administrativas y sociales del gobierno local y de la ciudadanía.

Así, a fin de ilustrar las reformas que se proponen, se plantea el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE

	REFORMA
Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y de aplicación obligatoria para todo lo relativo a bienes inmuebles dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en materia catastral; así como normar las atribuciones y el funcionamiento de la Unidad de Catastro del Municipio de Oaxaca de Juárez.	**Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y de aplicación obligatoria para todo lo relativo a bienes inmuebles dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en materia catastral.**
Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: I … II... III... IV. BIEN INMUEBLE.- El suelo y las construcciones adheridas a él, con una descripción superficial territorial en la que se definen sus medidas, linderos y colindancias, así como todo lo que está unido de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido, destinado a un fin público o privado; V. CÉDULA ANUAL DE SITUACIÓN FISCAL INMOBILIARIA: Documento oficial expedido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Oaxaca de Juárez, como resultado de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos llevados a cabo por la Unidad de Catastro Municipal, y en la cual se manifiesta la información cualitativa, cuantitativa, geográfica, de propiedad e inscripción, así como características físicas, legales, y demás datos que identifiquen a un bien Inmueble; VI. CATASTRO MUNICIPAL: Padrón estadístico de los predios urbanos y rústicos georreferenciados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, que se lleva con el objeto de recaudar las contribuciones a que se hallan sometidos los bienes inmuebles; VII. CARTOGRAFÍA CATASTRAL: Se refiere a la elaboración y análisis de los mapas geográficos y territoriales en los que se	Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: I… II… III… **IV. AVALÚO CATASTRAL: Al documento en el que se establece el valor catastral de un inmueble determinado mediante la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los Planos Cartográficos Municipales aprobadas por la Legislatura, y el Instructivo Técnico de Valuación Municipal; y conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal y el Reglamento Catastral Municipal;** **V.** BIEN INMUEBLE: El suelo y las construcciones adheridas a él, con una descripción superficial territorial en la que se definen sus medidas, linderos y colindancias, así como todo lo que está unido de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido, destinado a un fin público o privado; **VI.** CÉDULA ANUAL DE SITUACIÓN FISCAL INMOBILIARIA: Documento oficial expedido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Oaxaca de Juárez, como resultado de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos llevados a cabo por la Unidad de Catastro Municipal, y en la cual se manifiesta la información cualitativa, cuantitativa, geográfica, de propiedad e

ubican los predios pertenecientes al Municipio; VIII. CÓDIGO FISCAL: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; IX. CONTRIBUYENTE: Persona física, moral o Unidad Económica, que ostente de forma legítima la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación, y los demás comprendidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; X. DEMÉRITO: Factores o circunstancias materiales, característicos de un predio o de una construcción que reducen su valor; XI. EXCEDENCIA.- La diferencia en aumento de superficies calculada, en comparación con el documento considerado como antecedente, de acuerdo a la superficie de terreno que físicamente posea y que se encuentra debidamente amparada; XII. LEY DE HACIENDA: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, vigente; XIII. LEY DE INGRESOS MUNICIPAL: Ley de	inscripción, así como características físicas, legales, y demás datos que identifiquen a un bien Inmueble; **VII.** CATASTRO MUNICIPAL: Padrón **integrado por registros correspondientes a los bienes inmuebles georreferenciados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, y de sus propietarios o poseedores.** **VIII.** CARTOGRAFÍA CATASTRAL: Se refiere a la elaboración y análisis de los mapas geográficos y territoriales en los que se ubican los predios pertenecientes al Municipio; **IX.** CÓDIGO FISCAL: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; **X.** CONTRIBUYENTE: Persona física, moral o Unidad Económica, que ostente de forma legítima la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación, y los demás comprendidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; **XI.** DEMÉRITO: Factores
Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, vigente; XIV. LEY ORGÁNICA: Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; XV. MÉRITO: Factores o circunstancias materiales característicos de un predio o una construcción que se aplican e incrementan el valor unitario de suelo o construcción; XVI. MUNICIPIO: Al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. XVII. PADRÓN FISCAL INMOBILIARIO: Conjunto de registros físicos y/o digitales, documentos y datos de tipo administrativo y/o fiscal, inherentes a la titularidad, a las características cualitativas y cuantitativas, así como de identificación, descripción, cartografía y valuación de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio del Municipio, y que sirve para fines estadísticos y recaudatorios; XVIII. REGLAMENTO: El presente Reglamento Catastral del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;	o circunstancias materiales, característicos de un predio o de una construcción que reducen su valor; **XII.** EXCEDENCIA: La diferencia **entre la superficie del predio que contiene un título de propiedad o escritura y la superficie que resulta de su medición, la cual incrementa y se considera superficie oculta a la autoridad fiscal;** **XIII.** LEY DE HACIENDA: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, vigente; **XIV.** LEY DE INGRESOS MUNICIPAL: Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, vigente; **XV.** LEY ORGÁNICA: Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; **XVI.** MÉRITO: Factores o circunstancias materiales característicos de un predio o una construcción que se aplican e incrementan el valor unitario de suelo o construcción; **XVII.** MUNICIPIO: Al

XIX. RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: Son aquellas reglas que las Autoridades Fiscales Municipales competentes emitan y publiquen, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, para el efecto de regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales; XX. REGISTRO DE BIENES INMUEBLES: Procedimiento de inscripción y actualización de los bienes inmuebles en el Padrón Fiscal Inmobiliario; XXI. SANCIÓN: Es la medida disciplinaria y correctiva que se impone a los contribuyentes que infrinjan las disposiciones fiscales y administrativas previstas en este reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables; XXII. TESORERÍA: Órgano de la Administración Pública Municipal, encargado de la recaudación de los ingresos y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; XXIII. TITULAR DE LA UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL: Persona física designada como Jefe o Jefa de la Unidad de Catastro Municipal. XXIV. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, sanciones y supuestos previstos en el presente reglamento. XXV. UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL: Área administrativa dependiente de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, encargada del registro, actualización, identificación, georreferenciación y descripción de los bienes inmuebles pertenecientes a la circunscripción territorial del municipio, y que tiene por objeto determinar los valores y elementos correspondientes a las contribuciones en materia inmobiliaria; XXVI. VALUACIÓN CATASTRAL o VALUACIÓN FISCAL INMOBILIARIA: Procedimiento a través del cual se determina el valor catastral o valor fiscal inmobiliario de los bienes inmuebles,	Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. **XVIII.** PADRÓN FISCAL INMOBILIARIO: Conjunto de registros físicos y/o digitales, documentos y datos de tipo administrativo y/o fiscal, inherentes a la titularidad, a las características cualitativas y cuantitativas, así como de identificación, descripción, cartografía y valuación de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio del Municipio, y que sirve para fines estadísticos y recaudatorios; **XIX.** REGLAMENTO: El presente Reglamento Catastral del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; **XX.** RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: Son aquellas reglas que las Autoridades Fiscales Municipales competentes emitan y publiquen, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, para el efecto de regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales; **XXI.** REGISTRO DE BIENES INMUEBLES: Procedimiento de inscripción y actualización de los bienes inmuebles en el Padrón Fiscal Inmobiliario; **XXII.** SANCIÓN: Es la medida disciplinaria y correctiva que se impone a los contribuyentes que infrinjan las disposiciones fiscales y administrativas previstas en este reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables; **XXIII.** TESORERÍA: Órgano de la Administración Pública Municipal, encargado de la recaudación de los ingresos y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; **XXIV.-** TITULAR DE LA UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL: Persona física designada como **Jefa o Jefe** de la Unidad de Catastro Municipal; **XXV.** UMA: La Unidad de Medida y Actualización, como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, sanciones y supuestos previstos en el

aplicando un valor al terreno y las construcciones adheridas a el, tomando en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción y Factores de ajuste de Méritos y Deméritos establecidos en la normatividad vigente a nivel Municipal, y demás características cualitativas y cuantitativas; XXVII. VALOR FISCAL INMOBILIARIO O VALOR CATASTRAL: El que le es determinado a cada inmueble por la Autoridad Fiscal Municipal y que es utilizado como base para el pago de impuestos, cuyo cálculo debe realizarse conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos, del presente Reglamento y del manual de valuación vigentes; XXVIII. VERIFICACIÓN FÍSICA INMOBILIARIA: Procedimiento de identificación, mensura y recopilación de datos de bienes inmuebles;	presente reglamento; **XXVI.** UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL: Área administrativa dependiente de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, encargada del registro, actualización, identificación, georreferenciación y descripción de los bienes inmuebles pertenecientes a la circunscripción territorial del municipio, y que tiene por objeto determinar los valores y elementos correspondientes a las contribuciones en materia inmobiliaria; **XXVII.** VALUACIÓN CATASTRAL O VALUACIÓN FISCAL INMOBILIARIA: Procedimiento a través del cual se determina el valor catastral o valor fiscal inmobiliario de los bienes inmuebles, aplicando un valor al terreno y las construcciones adheridas **al mismo**, tomando en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción y

	Factores de ajuste de Méritos y Deméritos establecidos en la normatividad vigente a nivel Municipal, y demás características cualitativas y cuantitativas; **XXVIII.** VALOR FISCAL INMOBILIARIO O VALOR CATASTRAL: El que le es determinado a cada inmueble por la Autoridad Fiscal Municipal y que es utilizado como base para el pago de impuestos, cuyo cálculo debe realizarse conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos, del presente Reglamento y del manual de valuación vigentes; **XXIX.** VERIFICACIÓN FÍSICA INMOBILIARIA: Procedimiento de identificación, mensura y recopilación de datos de bienes inmuebles.
Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto: I… II... III. Garantizar los derechos y establecer las obligaciones que en	Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto: I… II... III. Garantizar los derechos y establecer las obligaciones que en

materia catastral tienen que satisfacer los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en la circunscripción del Municipio, así como de los Servidores Públicos y Fedatarios Públicos, que realicen actos relacionados con la aplicación del presente Reglamento;	materia catastral tienen que satisfacer los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en la circunscripción del Municipio, así como de **las personas servidoras públicas** y fedatarios públicos, que realicen actos relacionados con la aplicación del presente Reglamento;
Artículo 5.- Los bienes inmuebles que existan dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Oaxaca de Juárez, incluyendo los de naturaleza ejidal y comunal, ya sean de índole Federal, Estatal o Municipal, se registrarán catastralmente, aun cuando estén exentos de obligaciones o gravámenes fiscales en materia inmobiliaria.	Artículo 5.- Los bienes inmuebles que existan dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Oaxaca de Juárez, incluyendo los de naturaleza ejidal y comunal, ya sean de índole Federal, Estatal o Municipal, se **inscribirán en el catastro**, aun cuando estén exentos de obligaciones o gravámenes fiscales en materia inmobiliaria.
Artículo 7.- Son autoridades fiscales en materia de catastro municipal: I… II... III... IV...	Artículo 7.- Son autoridades fiscales en materia de catastro municipal: I… II... III... IV...
V… VI. Los demás servidores públicos a los que las leyes y convenios otorguen facultades específicas en materia fiscal municipal.	V… VI. **Las demás personas servidoras públicas** a los que las leyes y convenios otorguen facultades específicas en materia fiscal municipal.
Artículo 11.- La Unidad de Catastro Municipal a través de su titular tendrá las siguientes atribuciones: I.- Verificar y promover el cumplimiento del presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos que, en materia catastral, ya sea en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, se encuentren vigentes; II… III.- Recibir de los contribuyentes, directamente o a través de sus representantes u oficinas autorizadas para tales efectos, los avisos, solicitudes, autorizaciones, manifestaciones, instrumentos y demás documentación necesaria para la integración y adecuación de los	Artículo 11.- La Unidad de Catastro Municipal a través de su titular tendrá las siguientes atribuciones: **I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los demás ordenamientos que, en materia catastral, ya sea en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, se encuentren vigentes;** II... III. **Supervisar y coordinar la recepción de avisos, solicitudes, autorizaciones, manifestaciones, instrumentos y demás documentación requerida para la integración y actualización de los trámites catastrales presentados por los contribuyentes, ya sea de manera directa o por**

trámites en materia catastral; IV… V... VI... VII.- Elaborar, emitir y revisar a través del Departamento de Verificación y Valuación Catastral los avalúos de bienes inmuebles, incluso los presentados por contribuyentes, peritos autorizados, las instituciones catastrales o los fedatarios públicos, y en caso de encontrar inconsistencias o errores, ya sea aritméticos, de clasificación de inmuebles o de aplicación de valores, se podrán efectuar las correcciones pertinentes, sujetándose a lo previsto en el presente Reglamento y la Ley de Ingresos Municipal vigente; VIII.- Rectificar y actualizar a través del Departamento de Trámites y Solicitudes Catastrales, los datos proporcionados por los propietarios o poseedores respecto de sus predios, o bien, fundando y motivando con base en la información deducida de	**conducto de sus representantes legales u oficinas autorizadas para tal efecto**; IV… V... VI... VII.- **Supervisar la elaboración y revisión de los avalúos de bienes inmuebles presentados por los contribuyentes, los peritos autorizados, las instituciones catastrales o los fedatarios públicos, y en caso de encontrar inconsistencias o errores, ya sea aritméticos, de clasificación de inmuebles o de aplicación de valores**, se podrán efectuar las correcciones pertinentes, sujetándose a lo previsto en el presente Reglamento y la Ley de Ingresos Municipal vigente; VIII.- **Rectificar y actualizar los datos proporcionados por los propietarios o poseedores respecto de sus predios, o bien, fundando y motivando con base en la información deducida de fuentes cartográficas,**
fuentes cartográficas, geo estadísticas, geográficas, geodésicas, para determinar y asentar los datos catastrales correctos; Se podrán rectificar, actualizar y determinar el valor fiscal inmobiliario, cuando el contribuyente omita declarar la información relativa a las características físicas, cuantitativas y cualitativas del inmueble, dentro de los plazos señalados en el artículo 19 del presente reglamento. IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV... XVI... XVII... XVIII.. XIX... XX... XXI... XXII... XXIII... XXIV... XXV...	**geoestadísticas, geográficas, geodésicas, para determinar y asentar los datos catastrales correctos.** **Se podrán rectificar, actualizar y determinar el valor fiscal inmobiliario, cuando el contribuyente omita declarar la información relativa a las características físicas, cuantitativas y cualitativas del inmueble, dentro de los plazos señalados en el artículo 19 del presente reglamento.** IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV... XVI... XVII... XVIII.. XIX... XX... XXI... XXII... XXIII... XXIV...

XXVI...	XXV...
XXVII...	XXVI...
XXVIII...	XXVII...
XXIX...	XXVIII...
XXX...	XXIX...
XXXI...	XXX...
XXXII...	XXXI...
XXXIII...	XXXII. ...
XXXIV.- Recibir y revisar la documentación presentada por los contribuyentes, para la realización de trámites catastrales;	XXXIII...
XXXV...	XXXIV.- **Determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes catastrales conforme a las disposiciones vigentes aplicables;**
XXXVI...	XXXV...
XXXVII...	XXXVI...
XXXVIII...	XXXVII...
XXXIX...	XXXVIII...
XL...	XXXIX...
XLI...	XL...
XLII...	XLI...
XLIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas directamente.	XLII...
	XLIII. **Asignar cuenta predial municipal a cada bien inmueble ubicado dentro del territorio municipal cuando así proceda;**
	XLIV. **Autorizar la cancelación de trámite catastral que soliciten los fedatarios públicos cuando así proceda; así como la cancelación de cuenta predial en los casos previstos en el presente Reglamento;**
	XLV. Actualizar la base gravable en el ejercicio de sus facultades de comprobación de acuerdo a la licencia de construcción expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, una vez que sea notificada por parte de dicha Secretaría al propietario, poseedor, unidad económica y a la Unidad de Catastro Municipal tomando en cuenta la normatividad aplicable;
	XLVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas directamente.
Artículo 13.- El Departamento de Trámites y Solicitudes Catastrales, tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 13.- El Departamento de Trámites y Solicitudes Catastrales, tendrá las siguientes atribuciones:
I.- Coadyuvar en el cumplimiento del presente reglamento y demás ordenamientos en	I.- **Cumplir las disposiciones** del presente Reglamento y demás ordenamientos

materia catastral vigentes; II… III... IV... V… VI.- Revisar la documentación presentada por los contribuyentes, para la realización de trámites catastrales; VII… VIII... IX.... X… XI.- Dar contestación a las solicitudes de información que correspondan a petición de las autoridades competentes, respecto a la información catastral contenida en la base de datos de la Unidad de Catastro Municipal, observando en todo momento lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; XII.- Requerir la	en materia catastral **y fiscal vigentes**; II… III... IV... V… VI.- **Revisar que la documentación presentada por los propietarios, poseedores o por sus representantes, fedatarios públicos u Organismos Gubernamentales, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y con las disposiciones aplicables en la materia;** VII… VIII... IX.... X… XI.- Atender las solicitudes de información formuladas por los particulares, fedatarios públicos, así como las dependencias de gobierno públicas; Federal, Estatal y Municipal, respecto a la información catastral contenida en la base de datos de la Unidad de Catastro Municipal,
presentación de avisos, solicitudes, autorizaciones, instrumentos y demás documentos necesarios en materia de Registro Catastral Municipal, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos; XIII.- Atender las solicitudes de información catastral municipal, formuladas por los particulares, dependencias y oficinas públicas Federales, Estatales y Municipales, observando siempre lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y XIV.- Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas directamente por el titular de la Unidad de Catastro Municipal, y las Autoridades Fiscales.	observando en todo momento lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca **y demás leyes vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública;** XII.- Requerir la presentación de avisos, solicitudes, autorizaciones, instrumentos y demás documentos necesarios en materia de Registro Catastral Municipal, **cuando los obligados no lo hagan en los plazos establecidos; así como, requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos**; XIII. **Derogada**. XIV.- **Atender la cancelación de trámite catastral que soliciten los fedatarios públicos cuando así proceda; así como la cancelación de cuenta predial por resolución judicial, por duplicidad de cuentas cuando amparen el mismo inmueble a nombre de la misma persona o cuando la duplicidad se dé por programas de**

	regularización de la tenencia de la tierra llevados a cabo por autoridad competente y amparen el mismo inmueble; XV.- **Turnar y supervisar en las diferentes áreas hasta su conclusión, el seguimiento de las solicitudes de trámites catastrales presentadas;** XVI.- **Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas directamente por el titular de la Unidad de Catastro Municipal.**
Artículo 14.- El departamento de Cartografía y Estadística Catastral, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Coadyuvar en el cumplimiento del presente reglamento y demás ordenamientos en materia catastral vigente; II… III.- La identificación georreferenciada, descripción, delimitación y mensura, de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, tomando en cuenta sus características cualitativas y cuantitativas; IV… V… VI.- Coadyuvar con el Departamento de Verificación y Valuación Inmobiliaria, para la formulación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de las Construcciones adheridas a el, que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio, aplicables a cada ejercicio fiscal; VII.- Elaborar planos y mapas por zonas homogéneas y de valor, en zonas urbanas y predios rurales, así como los diversos cartográficos; VIII.- Generar productos cartográficos para las diferentes dependencias municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; IX.- Complementar y actualizar la información	Artículo 14.- El departamento de Cartografía y Estadística Catastral, tendrá las siguientes atribuciones: I. **Cumplir las disposiciones** del presente Reglamento y demás ordenamientos en materia catastral y fiscal vigentes; II… III.- **Identificar, georreferenciar, describir, delimitar y mensurar los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, tomando en cuenta sus características cualitativas y cuantitativas**; IV… V… VI. Coadyuvar con el Departamento de Verificación y Valuación Inmobiliaria, para la formulación de las **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los Planos Cartográficos Municipales**, para ser integradas al Proyecto de La Ley de Ingresos Municipal para su presentación en el Congreso del Estado; VII. Elaborar planos y mapas por zonas homogéneas y de valor en zonas urbanas y predios rústicos, así como los **diversos productos cartográficos**; VIII. Generar productos cartográficos para las diferentes dependencias municipales **que lo soliciten, con la finalidad de agilizar o facilitar procesos técnicos o administrativos propios**

cartográfica con fuentes oficiales de información ya sea del ámbito Federal, Estatal o Municipal; X.- Expedir a favor de los contribuyentes, previo pago de los derechos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal vigente, los productos cartográficos bajo formato impreso o digital, siendo dicha información de naturaleza geo estadístico catastral, observando en todo momento lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; XI.- Coadyuvar en la georreferenciación del padrón de licencias de funcionamiento con la finalidad de poder ubicar geográficamente los giros comerciales, industriales o de servicios, en un mapa temático, con la información que le proporcionen las Autoridades Fiscales correspondiente; XII.- Proponer el soporte cartográfico del Sistema	**de las áreas susceptibles a aplicar apoyo cartográfico,** de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; IX. Complementar y actualizar la información cartográfica con fuentes oficiales de información ya sea del ámbito Federal, Estatal o Municipal; **o con herramientas geográficas de uso libre para la identificación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal**; X. Expedir a favor de los contribuyentes, previo pago de los derechos establecidos **en** la Ley de Ingresos Municipal vigente, los productos cartográficos **en** formato impreso o digital, **con contenido geoestadístico**, observando en todo momento lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
de Información Territorial, como punto estratégico para agilizar o facilitar procesos técnicos o administrativos propios de las áreas susceptibles a aplicar apoyo cartográfico; XIII.- Actualizar la base de datos cartográficos de forma constante, con el propósito de mostrar una información más detallada con apoyo de la dirección de información financiera y fiscal dependiente de la Tesorería Municipal; XIV… XV.... XVI… XVII.- Identificar para efectos fiscales a través de la información deducida de fuentes cartográficas, geoestadísticas, geográficas, geodésicas, la afectación consistente en excedencias, crecimiento o decremento, en la superficie de terreno y/o de construcción de los bienes inmuebles; y XVIII.- Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas	Obligados del Estado de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **XI. Coadyuvar en la georreferenciación del padrón de licencias de funcionamiento con la finalidad de poder ubicar geográficamente los giros comerciales, industriales o de servicios, en un mapa temático, con la información que le proporcionen las Autoridades Fiscales;** XII. Proponer el soporte cartográfico del **Sistema de Cartografía Digital**, como punto estratégico para agilizar o facilitar procesos técnicos o administrativos propios de las áreas susceptibles a aplicar apoyo cartográfico; XIII. Actualizar la base de datos cartográficos de forma constante, con el propósito de mostrar una información más detallada; XIV… XV... XVI… XVII. Identificar a través

directamente por el titular de la Unidad de Catastro Municipal, y las Autoridades Fiscales.	de la información deducida de fuentes cartográficas, geoestadísticas, geográficas, geodésicas, la afectación consistente en excedencias, crecimiento o **disminución**, en la superficie de terreno y/o de construcción de los bienes inmuebles **e informar al Departamento de Trámites y Solicitudes Catastrales para determinar lo procedente**; y XVIII. **Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas directamente por la o el titular de la Unidad de Catastro Municipal;**
Artículo 15.- El Departamento de Verificación y Valuación Catastral, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Coadyuvar con los demás departamentos de la Unidad de Catastro Municipal en el cumplimiento del	Artículo 15.- El Departamento de Verificación y Valuación Catastral, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones: I.- **Cumplir las** disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos en materia catastral y

presente Reglamento y demás ordenamientos en materia fiscal municipal vigentes; II… III.- Establecer y fijar los valores catastrales o valor fiscal de los bienes inmuebles, a efecto de determinar las contribuciones municipales en materia inmobiliaria, con base en los valores unitarios del suelo y de las construcciones adheridas a él; que se determinen mediante los procedimientos técnicos valuatorios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, así como el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; IV.- Coadyuvar en la formulación de las Tablas de valores Unitarios de Suelo y de las Construcciones adheridas a el, aplicables a cada Ejercicio Fiscal, con la finalidad de proponerlas en la Ley de Ingresos Municipal vigente, para determinar la base	fiscal vigentes; II… III.- Establecer y fijar los valores catastrales o valor fiscal de los bienes inmuebles, a efecto de determinar las contribuciones municipales en materia inmobiliaria, con base en **las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los Planos Cartográficos Municipales**; que se determinen mediante los procedimientos técnicos valuatorios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, así como el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; IV.- Coadyuvar en la formulación de las **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los Planos Cartográficos Municipales**, aplicables a cada ejercicio fiscal, con la finalidad de proponerlas en la Ley de Ingresos Municipal vigente, para determinar

gravable de los bienes inmuebles ubicados en la circunscripción territorial del Municipio, pudiendo considerar los datos de mercado en materia inmobiliaria, para tales efectos; V… VI... VII... VIII... IX... X.- Resguardar los registros del Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; XI… XII.- Recibir de los contribuyentes, directamente o a través de sus representantes u oficinas autorizadas para tales efectos, los avisos, solicitudes, autorizaciones, manifestaciones, instrumentos y demás documentación necesaria para la adecuada realización de los trámites	la base gravable de los bienes inmuebles ubicados en la circunscripción territorial del Municipio, pudiendo considerar los datos de mercado en materia inmobiliaria, para tales efectos; V… VI... VII... VIII... IX... X. **Resguardar la información de los trámites catastrales** de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; XI… XII. **Derogada.** XIII...
en materia catastral; y XIII...	
Artículo 16.- El Departamento de Registro Fiscal Catastral tendrá las siguientes atribuciones: I.- Coadyuvar en el cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables; II… III.- Recibir de los contribuyentes, directamente o a través de sus representantes u oficinas autorizadas para tal efecto, los avisos, solicitudes, autorizaciones, manifestaciones, instrumentos y demás documentación, necesaria para la adecuada realización de los trámites en materia catastral; IV… V... VI... VII... VIII.. IX.... X… XI.- Requerir la	Artículo 16.- El Departamento de Registro Fiscal Catastral tendrá las siguientes atribuciones: I. **Cumplir las** disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos **en materia catastral y fiscal vigentes**; II… **III. Derogada.** IV... V... VI... VII... VIII.. IX... X... XI. **Derogada.** XII… XIII… XIV. **Elaborar las** Cédulas Anuales de Situación Fiscal Inmobiliaria, constancias y demás documentos derivados de los trámites catastrales, previo pago de derechos; **así mismo,** verificar que se cumpla

presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro Fiscal Inmobiliario, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; XII… XIII… XIV.- Expedir Cédulas Anuales de Situación Fiscal Inmobiliaria, constancias y demás documentos derivados de los trámites catastrales, previo pago de derechos y verificar que se cumpla con la actualización de los registros catastrales; XV… XVI.- Las demás funciones que le asigne el titular de la Unidad de Catastro Municipal, así como, las que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas directamente por las demás autoridades fiscales.	con la actualización de los registros catastrales; XV… **XVI. Enviar al Departamento de Archivo Catastral, los expedientes y que se encuentren concluidos; y** **XVII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas directamente por la o el titular de la Unidad de Catastro Municipal.**
Artículo 17. - El Departamento de Archivo Catastral, contará con las siguientes atribuciones: I. Coordinarse con los	Artículo 17.- El Departamento de Archivo Catastral, contará con las siguientes atribuciones:

departamentos de la Unidad de Catastro Municipal, para la mejor operatividad de la misma en lo que respecta al resguardo y conservación de los expedientes; II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV... XVI.- Atender las solicitudes de Información Catastral Municipal, formuladas por los contribuyentes, las dependencias y oficinas públicas Federales, Estatales y Municipales, observando siempre lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso	I.- **Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos en materia catastral y fiscal vigentes**; II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV... XVI. **Derogada.** **XVII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas directamente por la o el titular de la Unidad de Catastro Municipal.**

de Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y XVII.- Las demás con tal carácter le atribuya el o la titular de la Unidad de Catastro Municipal, las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas directamente por las autoridades fiscales.	
Articulo 19.- Con el objetivo de integrar y mantener actualizado el Padrón Fiscal Inmobiliario, respecto de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez y ejecutar trámites y solicitudes inherentes a dichas operaciones; en la Unidad de Catastro Municipal se efectuarán los siguientes procedimientos: I. ... II. Traslado de dominio; a) Total b) Parcial III. Subdivisión de predios; a) Simple de predio b) Régimen en condominio	Articulo 19.- Con el objeto de integrar y mantener actualizado el Padrón Fiscal Inmobiliario respecto de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, **así como para ejecutar** los trámites y atender las solicitudes inherentes a dichas operaciones, en la Unidad de Catastro Municipal se llevarán a cabo los siguientes procedimientos administrativos y sus modalidades: **I. ...** **II. Actualización de datos catastrales, que comprenderá:** a) Traslado de dominio (Total o Parcial); b) Rectificación de datos catastrales / Rectificación de valor catastral; c) Cesión de derechos (ejidatarios o comunales); d) Cancelación de cuenta predial; e**) Cancelación de Registro Fiscal Inmobiliario.** **III. Fusión y subdivisión de predio (simple o régimen en condominio);** **IV. Reimpresión de Cédula Anual de Situación Fiscal Inmobiliaria;** **V. Los demás que expresamente se establezcan en los ordenamientos fiscales municipales en vigor;** **VI. Derogada.** **VII. Derogada.** **VIII. Derogada.**
IV. Fusión de predios V. Rectificación de datos catastrales; VI. Rectificación de valor catastral; VII. Cesión de derechos (ejidales/comunales); VIII. Los demás que expresamente se establezcan en los ordenamientos fiscales municipales en vigor o en su caso, sean solicitados expresamente por las Autoridades Fiscales Municipales.	
Artículo 27.- El presente capítulo tiene como objeto: I. Regular la documentación necesaria para sustentar e iniciar alguno	Artículo 27.- El presente capítulo tiene por objeto: I. **Establecer los requisitos que se requieren para cada**

de los trámites señalados en el artículo 20 del presente título, ante la Unidad de Catastro Municipal; II. Establecer los documentos que se requieran para cada trámite, y que sean estrictamente necesarios para integrar el archivo histórico físico y digital de la Unidad de Catastro Municipal, con la finalidad de constatar los movimientos registrales y cartográficos de los bienes inmuebles en circunscripción del Municipio de Oaxaca de Juárez. III. ...	**tipo de trámite catastral señalados en el artículo 19 del presente Reglamento, que servirán para integrar el archivo histórico físico y digital de la Unidad de Catastro Municipal;** II. **Derogada**. III. ...
Artículo 28.- Los requisitos necesarios para iniciar los trámites	Artículo 28. **Los requisitos necesarios para iniciar los trámites,**

relacionados con la Unidad de Catastro Municipal, son los siguientes: I. TRASLADO DE DOMINIO TOTAL / PARCIAL a) Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Inmobiliario en original, debidamente requisitada, sellada y firmada por Notario Público; b) Antecedente de propiedad; c) Solicitud y Cédula expedida por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; d) Recibo oficial de pago del impuesto predial o constancia de no adeudo fiscal del ejercicio que corresponda, atendiendo a la fecha de celebración del acto traslativo de dominio; e) Croquis de localización del bien inmueble; f) Identificación oficial vigente del solicitante, apoderado y/o representante legal;	**ante la Unidad de Catastro Municipal son los siguientes:** **I.** **INTEGRACIÓN AL PADRÓN FISCAL INMOBILIARIO:** **1.** **Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Inmobiliario, en original, debidamente requisitada y firmada por el propietario o poseedor;** **2.** **Documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble, consistente en alguno de los siguientes documentos: Escritura pública debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral; Acta o certificado de posesión expedido por autoridad competente; contrato de cesión de derechos celebrado ante autoridad competente; escritura pública mediante la cual se haya formalizado la**

g) Tratándose de persona moral deberá adjuntarse copia del instrumento notarial de la constitución de esta, mismo que habrá de estar debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado o su equivalente en la Entidad Federativa de que se trate; así como el instrumento relativo a una posterior designación de representante o apoderado legal, si fuera el caso; h) Comprobante de domicilio del solicitante o Constancia de Situación Fiscal para el caso de tratarse de una persona moral, ambos vigentes y no mayores a tres meses de la fecha de presentación del trámite; i) En el supuesto de que el traslado de dominio derive de una adjudicación testamentaria, a su vez deberán adjuntarse los instrumentos notariales o actuaciones judiciales en los cuales se haya otorgado el testamento y designado el albacea correspondiente, y el relativo al inventario y avalúo que contenga la descripción de los	**cesión de derechos.** **3.** **Identificación oficial vigente del propietario o poseedor, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.** **II.** **ACTUALIZACIÓN DE DATOS CATASTRALES, QUE COMPRENDERÁ LO SIGUIENTE:** **a)** **TRASLADO DE DOMINIO TOTAL O PARCIAL:** **1.** **Solicitud de Tramite de Registro Fiscal Municipal sellada y firmada por Fedatario Público o en su defecto por el Director General de Notarías, propietario o poseedor.**
inmuebles objeto de la sucesión; j) En el supuesto de adjudicación intestamentaria a su vez deberán adjuntarse, las resoluciones judiciales concernientes al reconocimiento de derechos hereditarios, nombramiento y remoción de albaceas e interventores, aprobación de inventario y avalúo, así como la correspondiente al proyecto de partición de los bienes si fuera el caso; k) En el supuesto de remate judicial, además, deberá adjuntarse la sentencia correspondiente; II. CESIÓN DE DERECHOS EJIDALES/COMUNALES a) Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Inmobiliario en original, debidamente requisitada y firmada por el solicitante; b) Acta o certificado de posesión expedidos por autoridad competente, o	**2.** **Documento que acredite el antecedente de propiedad, debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.** **En caso de que el traslado de dominio derive de una adjudicación testamentaria, además de los anteriores deberá adjuntarse copia de los instrumentos notariales o actuaciones judiciales que contengan: el testamento respectivo; la designación del albacea definitivo; inventario y avalúo de los bienes; adjudicación de los bienes inmuebles.** **Tratándose de adjudicación intestamentaria, también deberán adjuntarse copia de las resoluciones judiciales relativas a: el reconocimiento de derechos hereditarios; el nombramiento de albacea definitivo; el inventario y avalúo, y su**

escritura pública donde se formalice la cesión de derechos; c) Solicitud y Cédula expedida por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; d) Recibo oficial de pago del impuesto predial o constancia de no adeudo fiscal del ejercicio que corresponda, ambos atendiendo a la fecha de celebración de la cesión de derechos; e) Croquis de localización del bien Inmueble; f) Identificación oficial vigente del solicitante, apoderado y/o representante legal; g) Comprobante de domicilio del solicitante o Constancia de Situación Fiscal para el caso de tratarse de una persona moral, ambos vigentes y no mayores a tres meses de la fecha de presentación del trámite; Para los efectos del inciso b), de la fracción II, en su caso, las autoridades fiscales municipales, podrán solicitar, que se adjunte al trámite, el acta de asamblea en la que se aprobó la cesión de	**aprobación; de ser aplicable, la aprobación del proyecto de partición de los bienes y resolución de adjudicación de bienes.** **En adjudicaciones por remate judicial, deberá anexarse además la sentencia correspondiente.** **3.** **Identificación oficial vigente del adquiriente, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder simple; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.** **b)** **RECTIFICACIÓN DE DATOS Y/O VALOR CATASTRAL:** **1.** **Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Inmobiliario, en original, debidamente**

derechos.	III.	INTEGRACIÓN AL PADRÓN FISCAL INMOBILIARIO	**requisitada y firmada por el propietario o poseedor.** **2.** **Documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble, consistente en alguno de los siguientes documentos: escritura pública debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral; Acta o certificado de posesión expedido por autoridad competente; contrato de cesión de derechos celebrado ante autoridad competente; escritura pública mediante la cual se haya formalizado la cesión de derechos.** **3. Identificación oficial vigente del propietario o poseedor, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder simple; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.** **4. Para el trámite de rectificación de datos,**
a) Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Inmobiliario en original, debidamente requisitada y firmada por el solicitante; b) Antecedente de propiedad, acta o constancia de posesión; c) Solicitud y Cédula expedida por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; d) Croquis de localización del bien inmueble; e) Identificación oficial vigente del contribuyente, apoderado y/o representante legal; f) Tratándose de persona moral deberá adjuntarse copia del instrumento notarial de la constitución de esta, mismo que habrá de estar debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado o su			

equivalente en la Entidad Federativa de que se trate; así como el instrumento relativo a una posterior designación de representante o apoderado legal, si fuera el caso; g) Comprobante de domicilio del contribuyente o Constancia de Situación Fiscal para el caso de tratarse de una persona moral, ambos vigentes y no mayores a tres meses de la fecha de presentación del trámite; IV. RECTIFICACIÓN DE DATOS Y/O VALOR CATASTRAL a) Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Inmobiliario en original, debidamente requisitada y firmada por el solicitante; b) Antecedente de	**deberá presentar el documento que acredite la corrección; tratándose de actualización de número oficial, deberá presentarse el dictamen de asignación de número oficial vigente, emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y para el caso de rectificación de medidas o colindancias, deberá presentar la diligencia de apeo y deslinde correspondiente.** **c)** **CESIÓN DE DERECHOS EJIDATARIOS O COMUNALES:** **1.** **Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Inmobiliario, en original, debidamente requisitada y firmada por el poseedor.** **2.** **Documentación que acredite la posesión o la cesión de derechos, consistente en alguno**
propiedad, acta o constancia de posesión; c) Recibo oficial de pago del impuesto predial o constancia de no adeudo fiscal del ejercicio que corresponda, ambos atendiendo a la fecha de presentación del trámite; d) Croquis de localización del Bien Inmueble; e) Identificación oficial vigente del contribuyente, apoderado y/o representante legal; f) Tratándose de persona moral deberá adjuntarse copia del instrumento notarial de la constitución de esta, mismo que habrá de estar debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado o su equivalente en la Entidad Federativa de que se trate; así como el instrumento relativo a una posterior designación de representante o apoderado legal, si fuera el caso; g) Comprobante de domicilio del contribuyente o Constancia de Situación Fiscal para el caso de tratarse de una persona	**de los siguientes: Acta de Cesión de Derechos de Posesión expedido por autoridad competente; contrato de cesión de derechos celebrado ante autoridad competente; escritura pública mediante la cual se haya formalizado la cesión de derechos;** **3.** **Identificación oficial vigente del poseedor, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder simple; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.** **a) CANCELACIÓN DE CUENTA PREDIAL.** **Procederá a solicitud del propietario o poseedor, cuando se trate de casos de duplicidad de cuentas prediales, deberán presentar los siguientes requisitos:**

moral, ambos vigentes y no mayores a tres meses de la fecha de presentación del trámite; h) En caso de así requerirlo la autoridad catastral municipal se deberá presentar, además, el dictamen de asignación de número oficial vigente emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o en su caso la diligencia de apeo y deslinde correspondiente, a cargo de la Alcaldía del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; i) En el supuesto de que la rectificación de datos sea por nombre, deberá anexarse constancia de identidad expedida por la Secretaría Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, no mayor a tres meses respecto a la fecha de presentación del trámite; V. FUSIÓN O SUBDIVISIÓN DE PREDIOS a) Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Inmobiliario en original,	**1. Solicitud de Tramite de Registro Fiscal Municipal sellada y firmada por el propietario o poseedor;** **2. Documentos que acrediten la duplicidad, error o inconsistencia;** **3. Identificación oficial vigente del propietario o poseedor, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder simple; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.** **b) CANCELACIÓN DE REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO .** **Las cancelaciones de registros catastrales se llevarán a cabo por mandato de autoridad judicial o por recisión del acto traslativo de dominio, teniendo como efecto que la titularidad del registro catastral se restituya al estado en que se encontraba antes de la realización del**
debidamente requisitada y firmada por el solicitante; b) Solicitud y Cédula expedida por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; c) Antecedente de Propiedad; d) Recibo oficial de pago del impuesto predial o constancia de no adeudo fiscal del ejercicio que corresponda, ambos atendiendo a la fecha de presentación del trámite; e) Croquis de localización del bien inmueble; f) Licencia y plano de subdivisión o fusión del bien Inmueble que deberá estar debidamente autorizado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; g) Identificación oficial vigente del contribuyente, apoderado y/o representante legal; h) Tratándose de persona moral deberá adjuntarse copia del instrumento notarial de la constitución de esta, mismo que habrá de estar	**trámite correspondiente.** **Para la procedencia de este trámite, deberán presentarse los siguientes requisitos:** **1. Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Municipal sellada y firmada por Fedatario Público, propietario.** **2. Sentencia que haya causado ejecutoria o instrumento notarial en el que conste la rescisión de contrato.** **3. Identificación oficial vigente del propietario, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder simple; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.** **III. FUSIÓN O SUBDIVISIÓN DE PREDIOS :** **1.**

debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado; así como el instrumento relativo a una posterior designación de representante o apoderado legal, si fuera el caso; i) Comprobante de domicilio del contribuyente o Constancia de Situación Fiscal para el caso de tratarse de una persona moral, ambos vigentes y no mayores a tres meses de la fecha de presentación del trámite; j) En caso de así requerirlo la autoridad catastral municipal se deberá presentar, además, el dictamen de asignación de número oficial vigente emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o en su caso la diligencia de apeo y deslinde correspondiente, a cargo de la Alcaldía del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; k) Tratándose de subdivisión bajo el régimen de propiedad en condominio, se deberá adjuntar la licencia y plano de subdivisión del	**Solicitud de Tramite de Registro Fiscal Municipal sellada y firmada por Fedatario Público, propietario o poseedor;** **2.** **Documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble, consistente en alguno de los siguientes documentos: escritura pública debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral; Acta o certificado de posesión expedido por autoridad competente; contrato de cesión de derechos celebrado ante autoridad competente; escritura pública mediante la cual se haya formalizado la cesión de derechos;** **3.** **Identificación oficial vigente del propietario o poseedor, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder simple; en el caso de personas morales,**
bien Inmueble que deberá estar debidamente autorizado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como la escritura pública de constitución del régimen condominal; El o la titular de la Unidad de Catastro Municipal, podrá requerir fundada y motivadamente la exhibición de información, documentos y datos adicionales cuando la naturaleza jurídica de la operación inmobiliaria lo requiera, con el fin de admitir, continuar, substanciar y finalizar alguno de los trámites previstos en el presente artículo.	**deberá anexar además el acta constitutiva;** **4.** **Licencia de subdivisión o fusión, así como el plano correspondiente, ambos debidamente autorizados por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.** **En caso de tratarse de la constitución de un régimen de propiedad en condominio, deberá anexarse la memoria descriptiva correspondiente.** **IV. REIMPRESIÓN DE CÉDULA ANUAL DE SITUACIÓN FISCAL INMOBILIARIA:** **El presente trámite deberá ser solicitado exclusivamente ante esta autoridad, siempre y cuando se cuente con un trámite concluido no mayor a tres años.** **En caso de que el predio se encuentre**

	desactualizado o no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, no procederá la reexpedición de la Cédula correspondiente **1. Solicitud de Tramite de Registro Fiscal Municipal firmada por el propietario o poseedor;** **2. Documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble, consistente en alguno de los siguientes documentos: escritura pública debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral; Acta o certificado de posesión expedido por autoridad competente; contrato de cesión de derechos celebrado ante**

	autoridad competente; escritura pública mediante la cual se haya formalizado la cesión de derechos; 3. **Identificación oficial vigente del propietario o poseedor, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder simple; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.**
	Artículo 28 Bis.- Cuando la Unidad de Catastro Municipal en el ejercicio de sus funciones detecte o advierta una excedencia de superficie que genere diferencias respecto de la información presentada ante dicha Unidad, la parte excedente se integrará a la totalidad

	del predio a efecto de conformar una sola base gravable, la cual determinará el cobro del impuesto predial y de los derechos fiscales correspondientes. **Cuando la excedencia sea igual o mayor al 20%, se procederá conforme a lo siguiente:** **a) El interesado deberá anexar diligencia de Apeo y Deslinde, así como el Dictamen de Alineamiento correspondiente.** **b) Si esta se encuentra dentro un área verde o espacio público, se solicitará información a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien dictaminará lo correspondiente.** **En ambos casos la Unidad de Catastro Municipal, aceptará el ingreso del trámite, asentando en el Sistema Integral de Recaudación la siguiente**
	observación: "PROPIETARIO INDEFINIDO", hasta en tanto la autoridad competente determine a quien corresponda el derecho de propiedad o posesión sobre la parte excedente. Asimismo, el contribuyente se hará acreedor a la sanción que corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
	Artículo 28 Ter.- Cuando un inmueble no se encuentre en la base de datos del Padrón Fiscal Inmobiliario, y el propietario cuente con título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para su incorporación deberá presentar el comprobante de pago del Impuesto sobre la Traslación de Dominio correspondiente al acto jurídico que dé origen a la propiedad del inmueble. **Cumplido este requisito, la autoridad fiscal procederá a integrar el inmueble al Padrón**

	Fiscal Inmobiliario.
Artículo 33.- Para el caso de que en alguno de los trámites intervenga persona extranjera, sumado a los requisitos del trámite de que se trate, además deberá presentar el documento migratorio vigente al momento de iniciar el trámite correspondiente, emitido por autoridad competente que acredite su legal residencia en el país.	**Artículo 33.- Cuando el que adquiera sea una persona extranjera, además de los requisitos establecidos para el trámite de que se trate, deberá presentar el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**
Artículo 37.- Las cancelaciones de los registros catastrales se practicarán únicamente a petición de la autoridad judicial, teniendo como efecto que la titularidad del registro catastral regrese al estado en que se encontraba antes de que se realizara el trámite respectivo. Las autoridades fiscales municipales, podrán administrativamente ordenar la cancelación o modificación de los datos catastrales que obren en el padrón fiscal inmobiliario, cuando: I.- Por medio de solicitud expresa de los contribuyentes, por causas de: duplicidad de cuenta predial o rescisión del acto traslativo de dominio. II.- En cumplimiento a una resolución administrativa, dictada por la autoridad competente.	**Artículo 37.- Derogado.**
Artículo 39.- Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles tendrán derecho a: I. … II. Obtener un avalúo catastral o fiscal inmobiliario apegado a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción contenidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente, este reglamento y el Manual de Procedimient	Artículo 39.- Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles tendrán derecho a: I. … **II. Obtener un avalúo fiscal inmobiliario apegado a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción contenidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente, este reglamento y el Manual**

os y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, para el Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor; III. Solicitar la rectificación de los valores, datos y características fijadas a su predio, mediante el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, para el Municipio de Oaxaca de Juárez, o en su caso conforme a las manifestaciones realizadas por el perito autorizado por la	**de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para el Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor;** **III. Solicitar la rectificación de los valores, datos y características fijadas a su predio, mediante el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para el Municipio de Oaxaca de Juárez, o en su caso conforme a las manifestaciones realizadas por el perito autorizado por la Dirección de Ingresos Municipal;** IV. ... V. ... VI. ...
Dirección de Ingresos Municipal, la rectificación será procedente previo el pago de derechos estipulado en la Ley de Ingresos y, el análisis y validación del Departamento de Verificación y Valuación Catastral; IV. ... V. ... VI. ...	
Artículo 40.- Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles dentro de la circunscripción territorial del Municipio, tienen las siguientes obligaciones: I. Solicitar la inscripción ante la Unidad de Catastro Municipal, mediante los formatos autorizados, de la totalidad de	Artículo 40.- Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles dentro de la circunscripción territorial del Municipio, tienen las siguientes obligaciones: I. Solicitar la inscripción **de los bienes inmuebles de los que sean legítimos propietarios o poseedore**s ante la Unidad de Catastro

los bienes inmuebles que se encuentren bajo su titularidad o posesión precisando las medidas del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados o que externe el interesado, exhibiendo la documentación necesaria para tal efecto; II. Presentar para efecto de regularización, control y administración, ante la Unidad de Catastro Municipal la información y manifestaciones catastrales que ésta requiere, independientemente de que los	Municipal, **utilizando los formatos autorizados por las autoridades fiscales municipales, proporcionando ubicación, características físicas del predio y de la construcción adherida, uso del suelo, valor, así como cualquier otro dato que permita su individualización e identificación plena, acompañando** la documentación correspondiente; **II. El propietario, poseedor o, en su caso, la persona legalmente autorizada para realizar el trámite correspondiente, deberá identificar visualmente en la cartografía municipal el**
propietarios o posesionarios por disposición de la Ley de Ingresos Municipal vigente, estén exentos de cubrir sus contribuciones que en materia inmobiliaria establece dicha Ley; III. ... IV. ... V. ... VI. ... VI. ...	**inmueble antes del ingreso de la solicitud;** III. … IV. ... V. ... VI. ... **VII. ...**
Artículo 46.- Las Autoridades Fiscales Municipales en materia de catastro y demás servidores públicos con acceso al Sistema Catastral Municipal y de Registro de Bienes Inmuebles, que manejen la información catastral y los datos personales de los contribuyentes, deberán garantizar la protección y el buen uso de dicha información, aplicando los principios de consentimiento, información previa, licitud calidad de la información,	Artículo 46.- **Las Autoridades Fiscales Municipales en materia de catastro y demás servidores públicos con acceso al Sistema Catastral Municipal y de Registro de Bienes Inmuebles, deberán garantizar la protección de datos personales, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del**

confidencialidad y seguridad, así como observar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y cancelación, establecidos en la a Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en vigor.	**Estado de Oaxaca y demás leyes vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública.**
Artículo 50.- Los expedientes, documentos, planos, archivos digitales que los contengan y el Padrón Fiscal Inmobiliario, clasificados en la Unidad de Catastro Municipal con el carácter de información reservada, serán debidamente resguardados y conservados conforme a los lineamientos, normas, reglas de carácter general, circulares, acuerdos y criterios que en su caso mita el Comité de Información del Municipio de Oaxaca de Juárez.	Artículo 50.- Los expedientes, documentos, planos, archivos digitales que los contengan y el Padrón Fiscal Inmobiliario, clasificados en la Unidad de Catastro Municipal con el carácter de información reservada, serán debidamente resguardados y conservados conforme a los lineamientos, normas, reglas de carácter general, circulares, acuerdos y criterios que en su caso emita el **Comité de Transparencia** del Municipio de Oaxaca de Juárez.
Artículo 59.- Las infracciones previstas en el presente reglamento, serán sancionadas por la Autoridad Fiscal competente mediante una multa, tomando en cuenta, para establecer el monto de la sanción, la Unidad de Medida de Actualización (UMA), la gravedad de la infracción y a la relación entre la gravedad de la infracción y el perjuicio patrimonial que se ocasione por su comisión al Municipio.	Artículo 59.- Las infracciones previstas en el presente reglamento, serán sancionadas por la **Autoridad Fiscal Municipal** competente mediante multa, tomando en cuenta, para establecer el monto de la sanción, la Unidad de Medida de Actualización (UMA), la gravedad de la infracción y a la relación entre la gravedad de la infracción y el perjuicio patrimonial que se ocasione por su comisión al Municipio.
Artículo 65.- Contra los actos administrativos en materia de catastro municipal, se podrá interponer el recurso de revocación.	Artículo 65.- Contra los actos administrativos dictados en materia **fiscal municipal**, se podrá interponer el recurso de revocación **por escrito ante la tesorería municipal o ante la autoridad fiscal que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto recurrido**.
Artículo 66.- El recurso de revocación procederá contra: I. Las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales municipales en materia de catastro municipal en las que:	Artículo 66.- El recurso de revocación **procederá contra las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales municipales en materia catastral que:** **I. Determinen obligaciones fiscales en materia de catastro municipal;**

a. e fije una obligación en materia fiscal, b. Se fijen en cantidad liquida contribuciones, accesorios o aprovechamientos c. Se niegue la devolución de cantidades que procedan conforme a este reglamento; d. Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal. e. Afecte el interés jurídico	**II. Fijen en cantidad líquida, contribuciones, accesorios o aprovechamientos;** **III. Nieguen la devolución de cantidades que legalmente procedan conforme al Código Fiscal Municipal y a este reglamento;** **IV. Causen un agravio al particular en materia fiscal;** **V. Afecten el interés jurídico de un tercero, siempre que acredite debidamente dicho interés.**

de terceros.	
Artículo 67.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la Tesorería o ante la autoridad fiscal que emitió el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.	**Artículo 67.- Derogado.**

En esta tesitura, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 4, 19 y 49 fracción I y III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y 12 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca

de Juárez; las y el integrante de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, ponemos a consideración del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez aprueba la REFORMA al artículo 1; las fracciones VII, XII, XXIV y XXVII del artículo 2; la fracción III del artículo 3; artículo 5; fracción VI del artículo 7; fracciones I, III, VII, VIII, y XXXIV del artículo 11; fracciones I, VI, XI, XII y XIV del artículo 13; fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVII y XVIII del artículo 14; fracciones I, III, IV y X del artículo 15; fracciones I, XIV y XVII del artículo 16; fracciones I y XVII del artículo 17; primer párrafo, fracción II e incisos a) y b), fracciones III, IV y V del artículo 19; fracción I del artículo 27; artículo 28; artículo 33; fracciones II y III del artículo 39; fracciones I y II del artículo 40; se corrige la fracción VI duplicada del artículo 40, para quedar como VII; artículo 46;

artículo 50; artículo 59; artículo 65; primer párrafo y fracción I del artículo 66; la ADICIÓN de la fracción IV del artículo 2, por lo cual las subsecuentes fracciones se recorren para concluir en la fracción XXIX; fracciones XLIII, XLIV y XLV por lo cual la fracción XLIII se recorre para quedar como la XLVI del artículo 11; las fracciones XIV y XV, por lo cual la XIV se recorre para quedar como la XVI del artículo 13; la fracción XVI del artículo 16 con lo cual se recorre la subsecuente; inciso c) y d) a la fracción II del artículo 19; artículo 28 Bis; artículo 28 Ter; fracciones II, III, IV y V del artículo 66, y la DEROGACIÓN de la fracción XIII del artículo 13; fracción XII del artículo 15; fracciones III y XI del artículo 16; fracción XVI del

artículo 17; fracciones VI, VII y VIII del artículo 19; fracción II del artículo 27; artículo 37 y; artículo 67, del Reglamento Catastral del Municipio de Oaxaca de Juárez, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y de aplicación obligatoria para todo lo relativo a bienes inmuebles dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en materia catastral.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. …

II. …

III. …

IV. AVALÚO CATASTRAL: Al documento en el que se establece el valor catastral de un inmueble determinado mediante la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los Planos Cartográficos Municipales aprobadas por la Legislatura, y el Instructivo Técnico de Valuación Municipal; y conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal y el Reglamento Catastral Municipal;

V. BIEN INMUEBLE: El suelo y las construcciones adheridas a él, con una descripción superficial territorial en la que se definen sus medidas, linderos y colindancias, así como todo lo que está unido de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido, destinado a un fin público o privado;

VI. CÉDULA ANUAL DE SITUACIÓN FISCAL INMOBILIARIA: Documento oficial expedido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Oaxaca de Juárez, como resultado de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos llevados a cabo por la Unidad de Catastro Municipal, y en la cual se manifiesta la información cualitativa, cuantitativa, geográfica, de propiedad e inscripción, así como características físicas, legales, y demás datos que identifiquen a un bien Inmueble;

VII.- CATASTRO MUNICIPAL: Padrón integrado por registros correspondientes a los bienes inmuebles georreferenciados dentro de la

jurisdicción territorial del Municipio, y de sus propietarios o poseedores;

VIII. CARTOGRAFÍA CATASTRAL: Se refiere a la elaboración y análisis de los mapas geográficos y territoriales en los que se ubican los predios pertenecientes al Municipio;

IX. CÓDIGO FISCAL: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

X. CONTRIBUYENTE: Persona física, moral o Unidad Económica, que ostente de forma legítima la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación, y los demás comprendidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XI. DEMÉRITO: Factores o circunstancias materiales, característicos de un predio o de una construcción que reducen su valor;

XII. EXCEDENCIA: La diferencia entre la superficie del predio que contiene un título de propiedad o escritura y la superficie que resulta de su medición, la cual incrementa y se considera superficie oculta a la autoridad fiscal;

XIII. LEY DE HACIENDA: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, vigente;

XIV. LEY DE INGRESOS MUNICIPAL: Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, vigente;

XV. LEY ORGÁNICA: Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

XVI. MÉRITO: Factores o circunstancias materiales característicos de un predio o una construcción que

se aplican e incrementan el valor unitario de suelo o construcción;

XVII. MUNICIPIO: Al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;

XVIII. PADRÓN FISCAL INMOBILIARIO: Conjunto de registros físicos y/o digitales, documentos y datos de tipo administrativo y/o fiscal, inherentes a la titularidad, a las características cualitativas y cuantitativas, así como de identificación, descripción, cartografía y valuación de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio del Municipio, y que sirve para fines estadísticos y recaudatorios;

XIX. REGLAMENTO: El presente Reglamento Catastral del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;

XX. RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: Son aquellas reglas que las Autoridades Fiscales Municipales competentes emitan y publiquen, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, para el efecto de regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

XXI. REGISTRO DE BIENES INMUEBLES: Procedimiento de inscripción y actualización de los bienes inmuebles en el Padrón Fiscal Inmobiliario;

XXII. SANCIÓN: Es la medida disciplinaria y correctiva que se impone a los contribuyentes que infrinjan las disposiciones fiscales y administrativas previstas en este reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables;

XXIII. TESORERÍA: Órgano de la Administración Pública Municipal, encargado de la recaudación de los ingresos y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento;

XXIV. TITULAR DE LA UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL: Persona física designada como Jefa o Jefe de la Unidad de Catastro Municipal;

XXV. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, sanciones y supuestos previstos en el presente reglamento;

XXVI. UNIDAD DE CATASTRO MUNICIPAL: Área administrativa dependiente de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, encargada del registro, actualización, identificación, georreferenciación y descripción de los bienes inmuebles pertenecientes a la circunscripción territorial del municipio, y que tiene por objeto determinar los valores y elementos correspondientes a las contribuciones en materia inmobiliaria;

XXVII. VALUACIÓN CATASTRAL O VALUACIÓN FISCAL INMOBILIARIA: Procedimiento a través del cual se determina el valor catastral o valor fiscal inmobiliario de los bienes inmuebles, aplicando un valor al terreno y las construcciones adheridas al mismo, tomando en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción,

Zonificación, Tipologías de Construcción y Factores de ajuste de Méritos y Deméritos establecidos en la normatividad vigente a nivel Municipal, y demás características cualitativas y cuantitativas;

XXVIII. VALOR FISCAL INMOBILIARIO O VALOR CATASTRAL: El que le es determinado a cada inmueble por la Autoridad Fiscal Municipal y que es utilizado como base para el pago de impuestos, cuyo cálculo debe realizarse conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos, del presente Reglamento y del manual de valuación vigentes;

XXIX. VERIFICACIÓN FÍSICA INMOBILIARIA: Procedimiento de identificación, mensura y recopilación de datos de bienes inmuebles.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I. …

II. ...

III. Garantizar los derechos y establecer las obligaciones que en materia catastral tienen que satisfacer los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en la circunscripción del Municipio, así como de las personas servidoras públicas y fedatarios públicos, que realicen actos relacionados con la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 5.- Los bienes inmuebles que existan dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Oaxaca de Juárez, incluyendo los de naturaleza ejidal y comunal, ya sean de índole Federal, Estatal o Municipal, se inscribirán en el catastro, aun cuando estén exentos de obligaciones o gravámenes fiscales en materia inmobiliaria.

Artículo 7.- Son autoridades fiscales en materia de

catastro municipal:

I. …

II. ...

III. ...

IV. ...

V. …

VI. Las demás personas servidoras públicas a los que las leyes y convenios otorguen facultades específicas en materia fiscal municipal.

Artículo 11.- La Unidad de Catastro Municipal a través de su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los demás ordenamientos que, en materia catastral, ya sea en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, se encuentren vigentes;

II. ...

III. Supervisar y coordinar la recepción de avisos, solicitudes, autorizaciones, manifestaciones, instrumentos y demás documentación requerida para la integración y actualización de los trámites catastrales presentados por los contribuyentes, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes legales u oficinas autorizadas para tal efecto;

IV. …

V. ...

VI. ...

VII. Supervisar la elaboración y revisión de los avalúos de bienes inmuebles presentados por los contribuyentes, los peritos autorizados, las instituciones catastrales o los fedatarios públicos, y en caso de encontrar inconsistencias o errores, ya sea aritméticos, de clasificación de inmuebles o de aplicación de valores, se podrán efectuar las correcciones pertinentes, sujetándose a lo previsto en el presente Reglamento y la Ley de Ingresos Municipal vigente;

VIII.- Rectificar y actualizar los datos proporcionados por los propietarios o poseedores respecto de sus predios, o bien, fundando y motivando con base en la información deducida de fuentes cartográficas, geoestadísticas, geográficas, geodésicas, para determinar y asentar los datos catastrales correctos.

Se podrán rectificar, actualizar y determinar el valor fiscal inmobiliario, cuando el contribuyente omita declarar la información relativa a las características físicas, cuantitativas y cualitativas del inmueble, dentro de los plazos señalados en el artículo 19 del presente reglamento.

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. …

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...

XXX. ...

XXXI. ...

XXXII. ...

XXXIII. ...

XXXIV. Determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes catastrales conforme a las disposiciones vigentes aplicables;

XXXV. ...

XXXVI. ...

XXXVII. ...

XXXVIII. ...

XXXIX. ...

XL. ...

XLI. ...

XLII. ...

XLIII. Asignar cuenta predial municipal a cada bien inmueble ubicado dentro del territorio municipal cuando así proceda;

XLIV. Autorizar la cancelación de trámite catastral que soliciten los fedatarios públicos cuando así proceda; así como la cancelación de cuenta predial en los casos previstos en el presente Reglamento;

XLV. Actualizar la base gravable en el ejercicio de sus facultades de comprobación de acuerdo a la licencia de construcción expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, una vez que sea notificada por parte de dicha Secretaría al propietario, poseedor, unidad económica y a la Unidad de Catastro Municipal tomando en cuenta la normatividad aplicable;

XLVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas directamente.

Artículo 13.- El Departamento de Trámites y Solicitudes Catastrales, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos en materia catastral y fiscal vigentes;

II. …

III. ...

IV. ...

V. …

VI.- Revisar que la documentación presentada por los propietarios, poseedores o por sus representantes, fedatarios públicos u Organismos Gubernamentales, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y con las disposiciones aplicables en la materia;

VII. …

VIII. ...

IX. ...

X. …

XI. Atender las solicitudes de información formuladas por los particulares, fedatarios

públicos, así como las dependencias de gobierno públicas; Federal, Estatal y Municipal, respecto a la información catastral contenida en la base de datos de la Unidad de Catastro Municipal, observando en todo momento lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás leyes vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XII. Requerir la presentación de avisos, solicitudes, autorizaciones, instrumentos y demás documentos necesarios en materia de Registro Catastral Municipal, cuando los obligados no lo hagan en los plazos establecidos; así como, requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos;

XIII. Derogada.

XIV. Atender la cancelación de trámite catastral que soliciten los fedatarios públicos cuando así proceda; así como la cancelación de cuenta predial por resolución judicial, por duplicidad de cuentas cuando amparen el mismo inmueble a nombre de la misma persona o cuando la duplicidad se dé por programas de regularización de la tenencia de la tierra llevados a cabo por autoridad competente y amparen el mismo inmueble;

XV.- Turnar y supervisar en las diferentes áreas hasta su conclusión, el seguimiento de las solicitudes de trámites catastrales presentadas;

XVI.- Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas directamente por el titular de la Unidad de Catastro Municipal.

Artículo 14.- El departamento de Cartografía y Estadística Catastral, tendrá las siguientes

atribuciones:

I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos en materia catastral y fiscal vigentes;

II. …

III. Identificar, georreferenciar, describir, delimitar y mensurar los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, tomando en cuenta sus características cualitativas y cuantitativas;

IV. …

V. …

VI. Coadyuvar con el Departamento de Verificación y Valuación Inmobiliaria, para la formulación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los Planos Cartográficos Municipales, para ser integradas al Proyecto de La Ley de Ingresos Municipal para su presentación en el Congreso del Estado;

VII. Elaborar planos y mapas por zonas homogéneas y de valor en zonas urbanas y predios rústicos, así como los diversos productos cartográficos;

VIII. Generar productos cartográficos para las diferentes dependencias municipales que lo soliciten, con la finalidad de agilizar o facilitar procesos técnicos o administrativos propios de las áreas susceptibles a aplicar apoyo cartográfico, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

IX. Complementar y actualizar la información cartográfica con fuentes oficiales de información ya sea del ámbito Federal, Estatal o Municipal; o con herramientas geográficas de uso libre para la identificación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal;

X. Expedir a favor de los contribuyentes, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente, los productos cartográficos en formato impreso o digital, con contenido geoestadístico, observando en todo momento lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XI. Coadyuvar en la georreferenciación del padrón de licencias de funcionamiento con la finalidad de poder ubicar geográficamente los giros comerciales, industriales o de servicios, en un mapa temático, con la información que le proporcionen las Autoridades Fiscales;

XII. Proponer el soporte cartográfico del

Sistema de Cartografía Digital, como punto estratégico para agilizar o facilitar procesos técnicos o administrativos propios de las áreas susceptibles a aplicar apoyo cartográfico;

XIII. Actualizar la base de datos cartográficos de forma constante, con el propósito de mostrar una información más detallada;

XIV. …

XV. ...

XVI. …

XVII. Identificar a través de la información deducida de fuentes cartográficas, geoestadísticas, geográficas, geodésicas, la afectación consistente en excedencias, crecimiento o disminución, en la superficie de terreno y/o de construcción de los bienes inmuebles e informar al Departamento de Trámites y Solicitudes Catastrales para determinar lo procedente; y

XVIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas directamente por la o el titular de la Unidad de Catastro Municipal.

Artículo 15.- El Departamento de Verificación y Valuación Catastral, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos en materia catastral y fiscal vigentes;

II. …

III. Establecer y fijar los valores catastrales o valor fiscal de los bienes inmuebles, a efecto de determinar las contribuciones municipales en materia inmobiliaria, con base en las Tablas de Valores

Unitarios de Suelo y Construcciones y los Planos Cartográficos Municipales; que se determinen mediante los procedimientos técnicos valuatorios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, así como el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;

IV. Coadyuvar en la formulación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los Planos Cartográficos Municipales, aplicables a cada ejercicio fiscal, con la finalidad de proponerlas en la Ley de Ingresos Municipal vigente, para determinar la base gravable de los bienes inmuebles ubicados en la circunscripción territorial del Municipio, pudiendo considerar los datos de mercado en materia inmobiliaria, para tales efectos;

V. …

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Resguardar la información de los trámites catastrales de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XI. …

XII. Derogada.

XIII. ...

Artículo 16.- El Departamento de Registro Fiscal Catastral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos en materia catastral y fiscal vigentes;

II. …

III. Derogada.

IV. ...

V...

VI. ...

VII. ...

VIII. …

IX. ...

X. ...

XI. Derogada.

XII. …

XIII. …

XIV. Elaborar las Cédulas Anuales de Situación Fiscal Inmobiliaria, constancias y demás documentos derivados de los trámites catastrales, previo pago de derechos; así mismo, verificar que se cumpla con la actualización de los registros catastrales;

XV. …

XVI. Enviar al Departamento de Archivo Catastral, los expedientes y que se encuentren concluidos; y

XVII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas directamente por la o el titular de la Unidad de Catastro Municipal.

Artículo 17.- El Departamento de Archivo Catastral, contará con las siguientes atribuciones:

I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos en materia catastral y fiscal vigentes;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. Derogada.

XVII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas directamente por la o el titular de la Unidad de Catastro Municipal.

Articulo 19.- Con el objeto de integrar y mantener actualizado el Padrón Fiscal Inmobiliario respecto de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como para ejecutar los trámites y atender las solicitudes inherentes a dichas operaciones, en la Unidad de Catastro Municipal se llevarán a cabo los siguientes procedimientos administrativos y sus modalidades:

I. ...

II. Actualización de datos catastrales, que comprenderá:
a) Traslado de dominio (Total o Parcial);
b) Rectificación de datos catastrales / Rectificación de valor catastral;
c) Cesión de derechos (ejidatarios o comunales);

d) Cancelación de cuenta predial;

e) Cancelación de Registro Fiscal Inmobiliario.

III. Fusión y subdivisión de predio (simple o régimen en condominio);

IV. Reimpresión de Cédula Anual de Situación Fiscal Inmobiliaria;

V. Los demás que expresamente se establezcan en los ordenamientos fiscales municipales en vigor.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

Artículo 27.- El presente capítulo tiene por objeto:

Establecer los requisitos que se requieren para cada tipo de trámite catastral señalados en el artículo 19 del presente Reglamento, que servirán para integrar el archivo histórico físico y digital de la Unidad de Catastro Municipal, con la finalidad de constatar los movimientos registrales y cartográficos de los bienes inmuebles en circunscripción del Municipio de Oaxaca de Juárez;

Derogada.

Artículo 28.- Los requisitos necesarios para iniciar los trámites, ante la Unidad de Catastro Municipal son los siguientes:

I. INTEGRACIÓN AL PADRÓN FISCAL INMOBILIARIO:

1. Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Inmobiliario, en original, debidamente requisitada y firmada por el propietario o poseedor;

2. Documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble, consistente en alguno de los siguientes documentos: Escritura pública debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral; Acta o certificado de posesión expedido por autoridad competente; contrato de cesión de derechos celebrado ante autoridad competente; escritura pública mediante la cual se haya formalizado la cesión de derechos.

3. Identificación oficial vigente del propietario o poseedor, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.

II. ACTUALIZACIÓN DE DATOS CATASTRALES, QUE COMPRENDERÁ LO SIGUIENTE:

a) TRASLADO DE DOMINIO TOTAL O PARCIAL:

1. Solicitud de Tramite de Registro Fiscal Municipal sellada y firmada por Fedatario Público o en su defecto por el Director General de Notarías, propietario o poseedor.

2. Documento que acredite el antecedente de propiedad, debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca

En caso de que el traslado de dominio derive de una adjudicación testamentaria, además de los anteriores deberá adjuntarse copia de los instrumentos notariales o actuaciones judiciales que contengan: el testamento respectivo; la designación del albacea definitivo; inventario y avalúo de los bienes; adjudicación de los bienes inmuebles.

Tratándose de adjudicación intestamentaria, también deberán adjuntarse copia de las resoluciones judiciales relativas a: el reconocimiento de derechos hereditarios; el nombramiento de albacea definitivo; el inventario y avalúo, y su aprobación; de ser aplicable, la aprobación del proyecto de partición de los bienes y resolución de adjudicación de bienes.

En adjudicaciones por remate judicial, deberá anexarse además la sentencia correspondiente.

3. Identificación oficial vigente del adquiriente, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder simple; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.

b) RECTIFICACIÓN DE DATOS Y/O VALOR CATASTRAL:

1.Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Inmobiliario, en original, debidamente requisitada y firmada por el propietario o poseedor.

2. Documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble, consistente en alguno de los siguientes documentos: escritura pública debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral; Acta o certificado de posesión expedido por autoridad competente; contrato de cesión de derechos celebrado ante autoridad competente; escritura pública mediante la cual se haya formalizado la cesión de derechos.

3. Identificación oficial vigente del propietario o poseedor, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder simple; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.

4. Para el trámite de rectificación de datos, deberá presentar el documento que acredite la corrección; tratándose de actualización de número oficial, deberá presentarse el dictamen de asignación de número oficial vigente, emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y para el caso de rectificación de medidas o colindancias, deberá presentar la diligencia de apeo y deslinde correspondiente.

c) CESIÓN DE DERECHOS EJIDATARIOS O COMUNALES:

1. Solicitud de Trámite de Registro Fiscal Inmobiliario, en original, debidamente requisitada y firmada por el poseedor.

2. Documentación que acredite la posesión o la cesión de derechos, consistente en alguno de los siguientes: Acta de Cesión de Derechos de Posesión expedido por autoridad competente; contrato de cesión de derechos celebrado ante autoridad competente; escritura pública mediante la cual se haya formalizado la cesión de derechos;

3. Identificación oficial vigente del poseedor, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder simple; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.

CANCELACIÓN DE CUENTA PREDIAL.

Procederá a solicitud del propietario o poseedor, cuando se trate de casos de duplicidad de cuentas prediales, deberán presentar los siguientes requisitos.

1. Solicitud de Tramite de Registro Fiscal Municipal sellada y firmada por el propietario o poseedor;

2. Documentos que acrediten la duplicidad, error o inconsistencia;

3. Identificación oficial vigente del propietario o poseedor, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder simple; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.

b) CANCELACIÓN DE REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO.

Las cancelaciones de registros catastrales se llevarán a cabo por mandato de autoridad judicial o por recisión del acto traslativo de dominio, teniendo como efecto que la titularidad del registro catastral se restituya al estado en que se encontraba antes de la realización del trámite correspondiente.

Para la procedencia de este trámite, deberán presentarse los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Tramite de Registro Fiscal Municipal sellada y firmada por Fedatario Público, propietario.

2. Sentencia que haya causado ejecutoria o instrumento notarial en el que conste la rescisión de contrato.

3. Identificación oficial vigente del propietario, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder simple; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.

III. FUSIÓN O SUBDIVISIÓN DE PREDIOS:

1. Solicitud de Tramite de Registro Fiscal Municipal sellada y firmada por Fedatario Público, propietario o poseedor;

2.Documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble, consistente en alguno de los siguientes documentos: escritura pública debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral; Acta o certificado de posesión expedido por autoridad competente; contrato de cesión de derechos celebrado ante autoridad competente; escritura pública mediante la cual se haya formalizado la cesión de derechos;

3.Identificación oficial vigente del propietario o poseedor, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder simple; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.

4. Licencia de subdivisión o fusión, así como el plano correspondiente, ambos debidamente autorizados por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

En caso de tratarse de la constitución de un régimen de propiedad en condominio, deberá anexarse la memoria descriptiva correspondiente.

IV. REIMPRESIÓN DE CÉDULA ANUAL DE SITUACIÓN FISCAL INMOBILIARIA:

El presente trámite deberá ser solicitado exclusivamente ante esta autoridad, siempre y cuando se cuente con un trámite concluido no mayor a tres años.

En caso de que el predio se encuentre desactualizado o no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, no procederá la reexpedición de la Cédula correspondiente.

1. Solicitud de Tramite de Registro Fiscal Municipal firmada por el propietario o poseedor;

2. Documentación que acredite la propiedad o posesión del inmueble, consistente en alguno de los siguientes documentos: escritura pública

debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral; Acta o certificado de posesión expedido por autoridad competente; contrato de cesión de derechos celebrado ante autoridad competente; escritura pública mediante la cual se haya formalizado la cesión de derechos;

3. Identificación oficial vigente del propietario o poseedor, apoderado o representante legal, acompañada, según corresponda, del poder notarial o carta poder simple; en el caso de personas morales, deberá anexar además el acta constitutiva.

Artículo 28 Bis.- Cuando la Unidad de Catastro Municipal en el ejercicio de sus funciones detecte o advierta una excedencia de superficie que genere diferencias respecto de la información presentada ante dicha Unidad, la parte excedente se integrará a la totalidad del predio a efecto de conformar una sola base gravable, la cual determinará el cobro del impuesto predial y de los derechos fiscales correspondientes.

Cuando la excedencia sea igual o mayor al 20%, se procederá conforme a lo siguiente:

El interesado deberá anexar diligencia de Apeo y Deslinde, así como el Dictamen de Alineamiento correspondiente.

Si esta se encuentra dentro un área verde o espacio público, se solicitará información a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien dictaminará lo correspondiente.

En ambos casos la Unidad de Catastro Municipal, aceptará el ingreso del trámite, asentando en el Sistema Integral de Recaudación la siguiente observación: “PROPIETARIO INDEFINIDO”, hasta en tanto la autoridad competente determine a quien corresponda el derecho de propiedad o posesión sobre la parte excedente. Asimismo, el contribuyente se hará acreedor a la sanción que corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 28 Ter.- Cuando un inmueble no se encuentre en la base de datos del Padrón Fiscal Inmobiliario, y el propietario cuente con título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad, para su incorporación deberá presentar el comprobante de pago del Impuesto sobre la Traslación de Dominio correspondiente al acto jurídico que dé origen a la propiedad del inmueble.

Cumplido este requisito, la autoridad fiscal procederá a integrar el inmueble al Padrón Fiscal Inmobiliario.

Artículo 33.- Cuando el que adquiera sea una persona extranjera, además de los requisitos establecidos para el trámite de que se trate, deberá presentar el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 37.- Derogado.

Artículo 39.- Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles tendrán derecho a:

Obtener un avalúo fiscal inmobiliario apegado a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción contenidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente, este reglamento y el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para el Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor;

Solicitar la rectificación de los valores, datos y características fijadas a su predio, mediante el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para el Municipio de Oaxaca de Juárez, o en su caso conforme a las manifestaciones realizadas por el perito autorizado por la Dirección de Ingresos Municipal;

Artículo 40.- Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles dentro de la circunscripción territorial del Municipio, tienen las siguientes obligaciones:

Solicitar la inscripción de los bienes inmuebles de los

que sean legítimos propietarios o poseedores ante la Unidad de Catastro Municipal, utilizando los formatos autorizados por las autoridades fiscales municipales, proporcionando ubicación, características físicas del predio y de la construcción adherida, uso del suelo, valor, así como cualquier otro dato que permita su individualización e identificación plena, acompañando la documentación correspondiente;

El propietario, poseedor o, en su caso, la persona legalmente autorizada para realizar el trámite correspondiente, deberá identificar visualmente en la cartografía municipal el inmueble antes del ingreso de la solicitud;

Artículo 46.- Las Autoridades Fiscales Municipales en materia de catastro y demás servidores públicos con acceso al Sistema Catastral Municipal y de Registro de Bienes Inmuebles, deberán garantizar la protección de datos personales, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás leyes vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 50.- Los expedientes, documentos, planos, archivos digitales que los contengan y el Padrón Fiscal Inmobiliario, clasificados en la Unidad de Catastro Municipal con el carácter de información reservada, serán debidamente resguardados y conservados conforme a los lineamientos, normas, reglas de carácter general, circulares, acuerdos y criterios que en su caso emita el Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 59.- Las infracciones previstas en el presente reglamento, serán sancionadas por la Autoridad Fiscal Municipal competente mediante multa, tomando en cuenta, para establecer el monto de la sanción, la Unidad de Medida de Actualización (UMA), la gravedad de la infracción y a la relación entre la gravedad de la infracción y el perjuicio patrimonial que se ocasione por su comisión al Municipio.

Artículo 65.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal municipal, se podrá interponer el recurso de revocación por escrito ante la tesorería municipal o ante la autoridad fiscal que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto recurrido.

Artículo 66.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales municipales en materia catastral que:

I. Determinen obligaciones fiscales en materia de catastro municipal;

II. Fijen en cantidad líquida, contribuciones, accesorios o aprovechamientos;

III. Nieguen la devolución de cantidades que legalmente procedan conforme al Código Fiscal Municipal y a este reglamento;

IV. Causen un agravio al particular en materia fiscal;

V. Afecten el interés jurídico de un tercero, siempre que acredite debidamente dicho interés.

Artículo 67.- Derogado.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal que por turno corresponda, para los efectos establecidos en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente dictamen**.**

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas integrantes y el ciudadano Presidente de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/191/2025
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia de un establecimiento comercial clasificado de ***control especial*** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es de que de conformidad con el artículo 7 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es atribución de la Comisión: *“… V. Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial; … “*, y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Esta Comisión analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento, para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitarla. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original del Formato Único.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. LOURDES ARACELI DÍAZ RAFAEL, que obra en el expediente en estudio.

3.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante para acreditar la posesión exhibe copia del contrato de comodato que celebran por una parte la C. FRANCISCA MARTHA RAFAEL GÓMEZ en su carácter de comodante y la C. LOURDES ARACELI DÍAZ RAFAEL en su carácter de comodatario del bien inmueble ubicado en SEGUNDA PRIVADA DE ANGEL MÉNDEZ NÚMERO EXTERIOR 102, COLONIA EL ARENAL, CINCO SEÑORES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Así mismo exhibe copia de del dictamen de alineamiento y número oficial emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por medio del cual se hace constar que la Oficina de Alineamientos y Números Oficiales asigna el número oficial 102 al predio ubicado en SEGUNDA PRIVADA DE ANGEL MÉNDEZ, COLONIA PARAJE EL ARENAL, CINCO SEÑORES. Documento con el que se acredita el número oficial que fue asignado al inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

Documental con la que se acredita la posesión legal del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial porque el contrato está suscrito por el propietario y el objeto del contrato es el inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para un establecimiento comercial con giro de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, con 20.35 m2.

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la C. LOURDES ARACELI DÍAZ RAFAEL, el cual se encuentra agregado al expediente.

Consecuentemente, se tiene que cumple con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la multicitada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que obran los siguientes dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones para su funcionamiento dentro del giro comercial solicitado. Con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con los requisitos en materia de protección civil.

2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impidan su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Jefatura del Departamento de Supervisión Sanitaria adscrita a la Dirección de Sanidad, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos sanitarios, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de Salud Pública para el

Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 08 vecinos manifestándose de forma positiva.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la C. LOURDES ARACELI DÍAZ RAFAEL, cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción V, 58, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la **C. LOURDES ARACELI DÍAZ RAFAEL**, para un establecimiento comercial con el giro de MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, denominado DULCES Y BOTANAS JUQUILITA y con domicilio para funcionar el ubicado en SEGUNDA PRIVADA DE ANGEL MÉNDEZ NÚMERO EXTERIOR 102, COLONIA EL ARENAL, CINCO SEÑORES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la **C. LOURDES ARACELI DÍAZ RAFAEL**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca

de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorgo en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a tercero.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/193/2025

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 61, 62, fracción III, 63, fracción II, 65, 67, 68, 76, fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7 fracción VI, 81, 82, 83, 84 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- El expediente de cuenta versa sobre la solicitud de ***CAMBIO DE DENOMINACIÓN*** de un establecimiento comercial clasificado de ***control especial*** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 7 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que es atribución de la Comisión:

"… VI. Dictaminar lo relacionado con el régimen de operación de los establecimientos de control especial…"

Y en el caso concreto se tiene el cambio de denominación es concerniente al régimen de operación del negocio, por lo que se colma la competencia de esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto para conocer, substanciar y dictaminar la petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción VI, 81, 82, 83, 84 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Enseguida se analiza la procedencia de la solicitud de cambio de denominación del establecimiento comercial, para lo cual el artículo 83 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá presentar el promovente para realizar el trámite correspondiente. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Solicitud dirigida a la Comisión, a través del cual solicita cambio de denominación.

El solicitante presenta oficio donde se hace constar nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente, nombre del establecimiento comercial, domicilio del negocio, giro comercial, denominación actual y propuesta de nueva denominación, el cual se encuentra agregado al expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. KEMIL JONATHAN GALGUERA LEÓN, que obra en el expediente en estudio.

3.- Poder notarial del representante legal vigente.

El solicitante presenta copia del instrumento notarial número 5,003, volumen número 107, de fecha 02 de marzo de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Enrique López Salinas, Titular de la Notaría Pública 115 con residencia en Santa Cruz Huatulco, Santa María Huatulco, por medio del cual se hace constar que la persona moral FACTOR EMPRESARIAL IMPERIO LIONS S.A. DE C.V. designa al C. KEMIL JONATHAN GALGUERA LEÓN como administrador único con facultades de poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, entre otros.

4.- Copia de la cédula de actualización o revalidación al padrón fiscal municipal vigente.

Lo acredita al integrar el expediente, copia de la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal 2025, expedida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal. Documental con la que se acredita que el establecimiento comercial se encuentra al corriente de pago.

Ahora bien, de la solicitud inicial se desprende que el titular del negocio requiere cambio del nombre comercial del establecimiento. El nombre comercial es la denominación que identifica a un establecimiento comercial y que sirve para distinguirla de los demás establecimientos comerciales que desarrollan actividades idénticas o similares.

En ese sentido, el establecimiento actualmente se denomina MANDALA OAXACAy solicita modificar su denominación para quedar como “BLACK CHERRY”.

La propuesta de nueva denominación: “BLACK CHERRY” es compatible con los fines de la explotación del giro comercial autorizado que es el de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS. Así mismo la denominación es concordante con lo establecido por los artículos 25, fracciones, I y XXII y 82 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Oaxaca de Juárez, es decir que la propuesta de nueva denominación no hace referencia a ideas o imágenes que inciten a la violencia, tampoco promueve la discriminación de cualquier tipo, ni resulta ofensivo, ni proporciona información falsa o imprecisa.

Por último, la propuesta de denominación no tiene contenido sexista o discriminatorio, ni tampoco contiene mensajes que cosifiquen, estereotipen y subordinen a la mujer, ni favorecen la desigualdad y violencia de género.

Consecuentemente, la propuesta de nueva denominación es compatible con los fines de la explotación del giro comercial autorizado y no es violatorio ni contrario a las disposiciones normativas de la materia. Por tanto, es procedente el cambio de denominación solicitado por el promovente.

Por lo que, cumple los requisitos documentales establecidos en el artículo 83 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral FACTOR EMPRESARIAL IMPERIO LIONS S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7, fracción VI, 81, 82, 83, 84 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar el CAMBIO DE DENOMINACIÓN al establecimiento comercial registrado a nombre de la persona moral **FACTOR EMPRESARIAL IMPERIO LIONS S.A. DE C.V.**, con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SÓLO CON ALIMENTOS, con domicilio ubicado en ARMENTA Y LÓPEZ NÚMERO EXTERIOR 203, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, que actualmente se denomina MANDALA OAXACA para quedar como **“BLACK CHERRY”**.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que **CAMBIE LA DENOMINACIÓN** en el Padrón Fiscal Municipal del establecimiento comercial registrado a nombre de la persona moral **FACTOR EMPRESARIAL IMPERIO LIONS S.A. DE C.V.**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, que actualmente se denomina MANDALA OAXACA para quedar como **“BLACK CHERRY”**, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.-. Notifíquese a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce y al margen en el presente dictamen que se emite en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/194/2025

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia de un establecimiento comercial clasificado de ***control especial*** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es que de conformidad con el artículo 7 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez es atribución de la Comisión: *"… V. Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial; … "*, y en el caso en estudio

se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe

conocer, substanciar y dictaminar la petición de

cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Esta Comisión analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento, para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitarla. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original del Formato Único.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. JOSÉ ENRIQUE CRUZ FERNÁNDEZ, que obra en el expediente en estudio.

3.- Acta constitutiva, inscrita ante el registro público de la propiedad y de comercio.

Este requisito lo acreditan al presentar copia del instrumento notarial número 14,899, volumen número 171, de fecha 08 de noviembre de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Juan Manuel Cruz Acevedo, titular de la Notaria Pública número 28 con residencia en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por medio del cual se hace constar la constitución de la persona moral INTEGRADORA DE SERVICIOS ALIÑO S. DE R.L.

4.- Poder notarial del representante legal vigente.

Este requisito lo acreditan al presentar copia del instrumento notarial número 14,899, volumen número 171, de fecha 08 de noviembre de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Juan Manuel Cruz Acevedo, titular de la Notaria Pública número 28 con residencia en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, por medio del cual se hace constar que la persona moral INTEGRADORA DE SERVICIOSS ALIÑO S. DE R.L. otorga facultades para pleitos y cobranzas,

actos de administración, entre otros, al C. JOSÉ ENRIQUE CRUZ FERNANDEZ.

5.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante para acreditar la propiedad exhibe copia del contrato de comodato que celebra por una parte el C. JOSÉ ENRIQUE CRUZ FERNANDEZ en su carácter de comodante y por la otra parte la persona moral INTEGRADORA DE SERVICIOS ALIÑO S. DE R.L. en su carácter de comodatario del bien inmueble ubicado en MACEDONIO ALCALA NÚMERO EXTERIOR 505, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Así mismo anexa copia del instrumento notarial número 14,899, volumen número 171, de fecha 08 de noviembre de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Juan Manuel Cruz Acevedo, titular de la Notaria Pública número 28 con residencia en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, por medio del cual se hace constar que la persona moral INTEGRADORA DE SERVICIOSS ALIÑO S. DE R.L. otorga facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, entre otros, al C. JOSÉ ENRIQUE CRUZ FERNANDEZ.

Documentales con la que se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial por que el contrato de comodato se encuentra firmado por el propietario del bien inmueble y el inmueble corresponde al lugar en donde se instalará el establecimiento comercial.

6.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

7.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico para un establecimiento comercial con giro de HOTEL CON

RESTAURANTE Y BAR, CON SALÓN DE EVENTOS Y CONVENCIONES con 1770.21 m2.

8.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

9.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la persona moral INTEGRADORA DE SERVICIOS ALIÑO S. DE R.L., el cual se encuentra agregado al expediente.

10.- Constancia de manejo de alimentos.

La solicitante presenta Constancia de manejo de alimentos expedida por la Unidad de Control Sanitario del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Consecuentemente, se tiene que cumple con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la multicitada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que obran los siguientes dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones para su funcionamiento dentro del giro comercial solicitado. Con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con los requisitos en materia de protección civil.

2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de

contaminación que pueda afectar o impidan su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Jefatura de Unidad de Control Sanitario, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de salud pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 07 vecinos manifestándose de forma positiva a favor del establecimiento comercial.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud de la persona moral INTEGRADORA DE SERVICIOS ALIÑO S. DE R.L., cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción V, 58, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor de la persona moral **INTEGRADORA DE SERVICIOS ALIÑO S. DE R.L.**, para un establecimiento comercial con el giro

de HOTEL CON RESTAURANTE Y BAR, CON SALÓN DE EVENTOS Y CONVENCIONES, denominado OTRO y con domicilio para funcionar el ubicado en MACEDONIO ALCALA NÚMERO EXTERIOR 505, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal a la persona moral **INTEGRADORA DE SERVICIOS ALIÑO S. DE R.L.**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables.

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorgo en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que

tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de

los horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

TRANSFORMANDO JUNTOS

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus

atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/194/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55 fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59 fracción IV, 61, 62, fracción III, 63 fracción II, 65, 67, 68, 76 fracción XVI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, artículos 4, 7 fracción V, 62, 63, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. - Del estudio del expediente de cuenta se desprende que la petición versa sobre la solicitud de licencia de un establecimiento comercial clasificado de ***control especial*** de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ese tenor, se colma la competencia en razón de materia.

Y es que de conformidad con el artículo 7 fracción V del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del

Municipio de Oaxaca de Juárez es atribución de la Comisión: *"… V. Dictaminar las solicitudes de licencia de los establecimientos de control especial; … "*, y en el caso en estudio se pretende obtener una licencia para el establecimiento, por lo que se colma la competencia y esta Comisión de

Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto debe conocer, substanciar y dictaminar la

petición de cuenta, atento a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 7 fracción V, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERO.- Esta Comisión analiza la procedencia de la solicitud de licencia del establecimiento, para lo cual el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para tramitarla. Y del análisis de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

1.- Original del Formato Único.

El solicitante exhibe dicho formato visible en el expediente en estudio.

2.- Copia de identificación oficial con fotografía del titular del trámite.

Este requisito se acredita mediante copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. LUIS FERNANDO FIGUEROA PEÑA, que obra en el expediente en estudio.

3.- Documentación idónea para acreditar la propiedad o la posesión del inmueble en donde se pretenda instalar el establecimiento comercial.

El solicitante para acreditar la posesión exhibe copia del contrato de arrendamiento que celebran por una parte la C. CELINA ALVAREZ ROJAS en su carácter de arrendador y el C. LUIS FERNANDO FIGUEROA PEÑA en su carácter de arrendatario respecto del bien inmueble ubicado en RAYÓN NÚMERO EXTERIOR 1208, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Documental con la que se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial, porque se encuentra suscrito el contrato de arredramiento por el propietario del inmueble y el objeto del contrato es el establecimiento comercial en donde se instalará el establecimiento.

4.- Cinco fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada e interior del local.

Requisito que quedó acreditado porque en el expediente obra la documental fotográfica.

5.- Dictamen de uso de suelo comercial factible.

Se acredita mediante el dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico para un establecimiento comercial con giro de RESTAURANTE BAR, con 90.4 m2.

6.- Croquis de ubicación.

Se dio cumplimiento, ya que de la revisión del expediente se encuentra anexado al mismo.

7.- Cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El solicitante acredita lo solicitado al presentar copia de la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor del C. LUIS FERNANDO FIGUEROA PEÑA, el cual se encuentra agregado al expediente.

8.- Constancia de manejo de alimentos.

El solicitante presente copia simple de la constancia de manejo de alimentos expedida por la Unidad de Control Sanitario del Municipio de Oaxaca de Juárez, con lo que da cumplimiento a lo solicitado.

Consecuentemente, se tiene que cumple con la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del

Municipio de Oaxaca de Juárez

CUARTO.- Enseguida, se procede a analizar si la solicitud en estudio cumple con el procedimiento para la obtención de una licencia para un establecimiento comercial en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 58 de la multicitada normativa municipal establece el procedimiento a seguir, por lo que esta Comisión analiza que la solicitud dé cumplimiento al mismo. Por lo que dentro de las documentales que integran el expediente se observa que obran los siguientes dictámenes de las inspecciones al establecimiento comercial:

1.- Reporte de inspección de la Dirección de Protección Civil Municipal, donde se otorga la constancia en materia de protección civil para inicio de operaciones para su funcionamiento dentro del giro comercial solicitado. Con lo que se acredita que el establecimiento comercial cuenta con los requisitos en materia de protección civil.

2.- Reporte de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, determinándose que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impidan su funcionamiento, por lo que es factible para su funcionamiento. Con lo que se acredita que el establecimiento cumple con la normativa municipal en la materia aplicable.

3.- Reporte de inspección de la Jefatura de Departamento de Supervisión Sanitaria, adscrita a la Dirección de Sanidad, indicándose que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria, por lo que le otorgan dictamen sanitario factible. Con lo que se acredita que el solicitante cumplió el Reglamento de Salud Pública para el

4.- Reporte de inspección de la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, donde se hace constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y que en la encuesta vecinal participaron 08 vecinos manifestándose todos ellos de forma positiva a favor del establecimiento comercial.

Con lo que acredita que se cumplen cabalmente los procedimientos necesarios para que proceda la solicitud de licencia de un establecimiento comercial de control especial.

QUINTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto considera que la solicitud del C. LUIS FERNANDO FIGUEROA PEÑA, cumplió con los documentos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 7 fracción V, 58, 62, 63, 65 y demás relativos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, como quedó asentado en los considerandos del presente, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor del **C. LUIS FERNANDO FIGUEROA PEÑA**, para un establecimiento comercial con el giro de RESTAURANTE BAR, denominado MICHECATLÁN, con un aforo de 05 personas y con domicilio para funcionar el ubicado en RAYÓN NÚMERO EXTERIOR 1208, COLONIA CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos para que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal al **C. LUIS FERNANDO FIGUEROA PEÑA**, con el giro comercial y el domicilio referenciado en el resolutivo primero del presente dictamen, previo pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de dar cumplimiento a sus atribuciones y revisar el adecuado funcionamiento del establecimiento comercial.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Unidad de Trámites Empresariales para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- En términos del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular no inicie, sin causa justificada operaciones en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la cédula de registro al padrón fiscal municipal se procederá a la cancelación correspondiente. Así mismo son causas de cancelación proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o registro al padrón fiscal municipal, vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, uso de drogas o substancias prohibidas por la Ley, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente, la comisión de hechos delictuosos dentro del establecimiento, siempre y cuando estos sean promovidos, consentidos y ejecutados por el titular de la licencia o personal a su cargo, permitir el consumo de cigarrillos en los espacios cerrados del establecimiento, la violación de las normas, acuerdos y circulares municipales, así como la contravención a las leyes federales o estatales, por haber sido suspendido o clausurado en más de dos ocasiones y por las demás que establecen las leyes o reglamentos aplicables.

SEXTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 38 del Reglamento de Establecimientos Comerciales,

Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a aquellas que aporten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las

autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; alterar el giro comercial que se les otorgo en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por la autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud la autoridad podrá, en cualquier momento, decretar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 23 y 25 fracción III del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez se advierte que tiene prohibido tener, contar o reproducir música en vivo cualquiera que sea su característica o género; instalar y utilizar equipos de sonido dirigidos o no hacia la vía pública; causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música, ya sea viva o grabada, a volumen más alto del permitido en las normas oficiales mexicanas aplicables y fuera de los

horarios permitidos, toda vez que no es factible por la zona donde se ubica.

DÉCIMO.- Remítase dicho acuerdo al Secretario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen que se expide en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus

atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/196/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 60, 61, 62, fracción III, 63, fracción II, 65, 67 y 76, fracción XVII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7, fracción VII, 72, 73 y 74 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 72 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establece que "…Para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos o cerrados, cualquiera que sea su horario, es necesario tener el permiso del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión…" , y el evento en estudio, se trata de un acto público que se realizará por una sola ocasión, por lo que se requiere dictamen previo emitido por esta Comisión para verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDO.- El artículo 73 del citado Reglamento, establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes para obtener el permiso para la venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión. Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto, revisó el expediente y verificó el cumplimiento de los mismos, observándose lo siguiente:

1.- Solicitud.

En el expediente obra solicitud suscrita por el promovente en el que indica el nombre completo del solicitante, domicilio particular actual, tipo de evento, fecha y lugar en que se llevará a cabo, hora del evento y el horario de la venta de bebidas alcohólicas.

2.- Permiso para realizar el espectáculo.

El C. DAVID NICOLÁS VÁSQUEZ CLAVEL presentó solicitud del espectáculo, la cual fue turnada a la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez para su resolución, misma que otorgó permiso para el evento a través del dictamen número CSVEyT/767/2025, de fecha tres de septiembre del año en curso.

Ahora bien, la autorización de la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, está condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número CSVEyT/767/2025, tal y como lo establece el procedimiento del Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Es por ello que se analiza la solicitud de permiso para el consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos y así poder emitir un dictamen que permita conocer al Honorable Cabildo y poder brindarle respuesta al peticionario.

Toda vez que la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se propone que se otorgue autorización para la venta de bebidas alcohólicas en evento de forma condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número CSVEyT/767/2025, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales,

Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

La condición es definida por la doctrina como el evento futuro e incierto (natural o humano), establecido arbitrariamente por la voluntad del agente (conditio facti), de cuya verificación se hace depender el surgimiento (condición suspensiva) o la cesación (condición resolutoria) de la eficacia de un acto jurídico, o de una o algunas de sus cláusulas o estipulaciones.

Es decir, que para que goce de plena validez jurídica el permiso para la venta de bebidas alcohólicas en evento, el peticionario deberá **previamente** haber cumplido los requerimientos establecidos en el dictamen número CSVEyT/767/2025, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por lo que a fin de no afectar los derechos del peticionario y estar en posibilidades de que la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto cumpla con sus facultades, estima procedente autorizar el permiso para la VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS *EN ESPECTÁCULO* denominado "CONCIERTO BXS Y BYBYS".

DICTAMEN

PRIMERO.- PREVIO CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO emitido en el presente dictamen, es **PROCEDENTE** autorizar PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULO, a favor del C. DAVID NICOLÁS VÁSQUEZ CLAVEL, para el evento denominado "CONCIERTO BXS Y BYBYS", a celebrarse el día cuatro de octubre del año dos mil veinticinco con un horario de las 21:00 a las 24:00 horas en el lugar denominado AUDITORIO GUELAGUETZA, previo el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO.- El organizador asume la responsabilidad derivada de la celebración del espectáculo o diversión y los daños que como consecuencia del mismo, pudieran producirse por su negligencia o imprevisión.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la venta de bebidas alcohólicas deberá efectuarse en envase de cartón o de cualquier otro material biodegradable, quedando prohibida su venta en cualquier otro tipo de envase, así mismo se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policiacos e inspectores municipales.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Tesorería Municipal para su conocimiento y el cumplimiento de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, para su conocimiento, visita de inspección y reporte de la misma en observancia de cumplimiento a lo acordado, con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Gírese oficio a la Unidad de Trámites Empresariales, para que *verifique* el cumplimiento del requerimiento emitido en el presente dictamen y notifique la presente autorización hasta que el solicitante presente el permiso del evento otorgado por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 73 del citado Reglamento remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes

plasman su firma al calce en el presente dictamen, que se emite en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus

atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/103/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/103/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "**traspaso",** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva,

extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."*

C.- Del análisis de las documentales presentadas por EL CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025: - - - - -

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga el ciudadano **Fortino Antonio Pérez Rodríguez** a favor del ciudadano **Ramiro Ramírez Martínez**, respecto del **puesto tipo caseta número 107 S-2**, con número objeto/contrato **1050000004087**, con giro de **"mochilas"**, ubicado en el interior del mercado **"Benito Juárez"**, en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano **Ramiro Ramírez Martínez**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

> *"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"*

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento al ciudadano **Ramiro Ramírez Martínez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus

atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/104/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/104/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "**traspaso",** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CESIONARIA, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que

otorga el ciudadano **Filiberto Hernández Juárez** a favor de la ciudadana **Wendy Lizeth Ramírez Méndez**, respecto del **puesto tipo caseta número 105**, con número objeto/contrato **1050000008687**, con giro de **"abarrotes"**, ubicado en el interior del mercado zonal "Las Flores", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Wendy Lizeth Ramírez Méndez**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*
a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Wendy Lizeth Ramírez Méndez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136

y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/105/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS***”*** vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/105/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “**traspaso”,** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pago correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos

siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Elvira Luis Hernández** a favor de la ciudadana **Alma Libertad Hernández Salinas**, respecto del **puesto fijo número 149**, con número objeto/contrato **1050000006311**, con giro de **"pollo"**, ubicado en la zona húmeda del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Alma Libertad Hernández Salinas**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas parrevocar la concesión:*

a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler de 180 días.

b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.

c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Alma Libertad Hernández Salinas**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.
ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES

PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE

OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136

y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/107/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo

vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/107/2025**.

los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "**traspaso",** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados recibos de pagos correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Martina Olga Vargas Martínez y/o Olga Vargas Martínez** a favor de la ciudadana **Lucila Rodríguez Ramírez**, respecto del **puesto fijo número 9**, con número objeto/contrato **105000000011993**, con giro de **"flores"**, ubicado en la zona **pasillo de flores** del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez” del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Lucila Rodríguez Ramírez**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto “Margarita Maza de Juárez”, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

> *“…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*
> *a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.*
> *b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.*
> *c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…”*

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Lucila Rodríguez Ramírez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136

y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/108/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/108/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "**traspaso",** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados con copias de los recibos de pago correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de

Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Carmen Basilia Soto Acevedo y/o Carmen B. Soto Acevedo** a favor del ciudadano **David Ángel Cruz Hernández**, respecto del **puesto fijo** número **94**, con número objeto/contrato **1050000006096**, con giro de **"tortas y refrescos"**, ubicado en la zona **sector 1 central camionera** del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud. - -

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano **David Ángel Cruz Hernández**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*
a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento al ciudadano **David Ángel Cruz Hernández**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136

y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/109/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el artículo 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/109/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, los artículos 11 y 12 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, prevé la figura de "**CESIÓN DE DERECHOS",** la cual se puede realizar por el concesionario a un familiar o a un tercero, cuando

en su uso y disfrute haya transcurrido un periodo de cinco años, aspecto que se cumple en atención que a la solicitud anexó recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 expedidos por la Tesorería Municipal, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

> *"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."*

C.- Del análisis de las documentales presentadas por "EL CESIONARIO", se deduce que cumple cabalmente con los requisitos exigidos por el artículo 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez,11, 12 y 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Norma Hernández Martínez** a favor del ciudadano **Omar Santiago Chompa Pérez**, respecto del **puesto fijo número 77**, con número objeto/contrato **1050000008264**, con giro de **"regalos"**, ubicado en zona pasillo de flores del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos de los artículos 11 y 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano **Omar Santiago Chompa Pérez**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 27 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, que establece lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 27.-** El Honorable Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar, cancelar o suspender en cualquier tiempo, la concesión o permiso, de conformidad con el procedimiento respectivo.*

Procede la revocación o cancelación por las siguientes causas:

a) *Dejar de pagar el importe de los derechos de la concesión por más de 90 días;*
b) *Cuando por 30 días o más, el puesto, caseta o local, permanezca cerrada o los espacios autorizados por el Honorable Ayuntamiento para puestos semifijos, no sean utilizados y no presten el servicio de acuerdo al giro, sin causa justificada, sin importar que el comerciante o prestador de servicio se encuentre al corriente de sus pagos y sin obligación de devolver el importe;*
c) *Por cambiar de giro sin la autorización correspondiente;*
d) *Cuando por cualquier título, incluido el de donación, herencia o legado, el comerciante o prestador de servicios titular entregue a otro el puesto, caseta o local, sin la autorización de la autoridad correspondiente;*
e) *A la muerte del titular de la concesión hubiere varias personas con derecho a sucederlo y no llegaren a un acuerdo sobre quien será el sucesor beneficiario;*
f) *Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone; y*
g) *Realizar actos prohibidos por este Reglamento.…"*

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento al ciudadano **Omar Santiago Chompa Pérez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136

y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/110/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el artículo 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/110/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, los artículos 11 y 12 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, prevé la figura de "**CESIÓN DE DERECHOS",** la cual se puede realizar por el concesionario a un familiar o a un tercero, cuando en su uso y disfrute haya transcurrido un periodo de cinco años, aspecto que se cumple en atención que a la solicitud anexó recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 expedidos por la Tesorería Municipal, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por "EL CESIONARIO", se deduce que cumple cabalmente con los requisitos exigidos por el artículo 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez,11, 12 y 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente; esta Comisión de Gobierno de

Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Norma Hernández Martínez** a favor del ciudadano **Amado Raúl Chompa Pérez**, respecto del **puesto fijo número 78**, con número objeto/contrato **1050000008267**, con giro de **"regalos y artículos de temporada"**, ubicado en zona **pasillo de flores** del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos de los artículos 11 y 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano **Amado Raúl Chompa Pérez**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 27 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, que establece lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 27.-** El Honorable Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar, cancelar o suspender en cualquier tiempo, la concesión o permiso, de conformidad con el procedimiento respectivo.*

Procede la revocación o cancelación por las siguientes causas:

h) Dejar de pagar el importe de los derechos de la concesión por más de 90 días;
i) Cuando por 30 días o más, el puesto, caseta o local, permanezca cerrada o los espacios autorizados por el Honorable Ayuntamiento para puestos semifijos, no sean utilizados y no presten el servicio de acuerdo al giro, sin causa justificada, sin importar que el comerciante o prestador de servicio se encuentre al corriente de sus pagos y sin obligación de devolver el importe;
j) Por cambiar de giro sin la autorización correspondiente;
k) Cuando por cualquier título, incluido el de donación, herencia o legado, el comerciante o prestador de servicios titular entregue a otro el puesto, caseta o local, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
l) A la muerte del titular de la concesión hubiere varias personas con derecho a sucederlo y no llegaren a un acuerdo sobre quien será el sucesor beneficiario;
m) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone; y
n) Realizar actos prohibidos por este Reglamento.…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento al ciudadano **Amado Raúl Chompa Pérez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136

y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/111/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el artículo 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/111/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, los artículos 11 y 12 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, prevé la figura de "**CESIÓN DE DERECHOS",** la cual se puede realizar por el concesionario a un familiar o a un tercero, cuando en su uso y disfrute haya transcurrido un periodo de cinco años, aspecto que se cumple en atención que a la solicitud anexó recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 expedidos por la Tesorería Municipal, por lo que se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos. -

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por "EL CESIONARIO", se deduce que cumple cabalmente con los requisitos exigidos por el artículo 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 20 de mayo de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez,11, 12 y 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Norma Hernández Martínez** a favor del ciudadano **Amado Raúl Chompa Pérez**, respecto del **puesto fijo número 79**, con número objeto/contrato **1050000008269**, con giro de **"regalos y artículos de temporada"**, ubicado en zona pasillo de flores del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos de los artículos 11 y 58 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano **Amado Raúl Chompa Pérez**, que

cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo al interesado que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 27 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, que establece lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 27.-** El Honorable Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar, cancelar o suspender en cualquier tiempo, la concesión o permiso, de conformidad con el procedimiento respectivo.*

Procede la revocación o cancelación por las siguientes causas:

o) Dejar de pagar el importe de los derechos de la concesión por más de 90 días;
p) Cuando por 30 días o más, el puesto, caseta o local, permanezca cerrada o los espacios autorizados por el Honorable Ayuntamiento para puestos semifijos, no sean utilizados y no presten el servicio de acuerdo al giro, sin causa justificada, sin importar que el comerciante o prestador de servicio se encuentre al corriente de sus pagos y sin obligación de devolver el importe;
q) Por cambiar de giro sin la autorización correspondiente;
r) Cuando por cualquier título, incluido el de donación, herencia o legado, el comerciante o prestador de servicios titular entregue a otro el puesto, caseta o local, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
s) A la muerte del titular de la concesión hubiere varias personas con derecho a sucederlo y no llegaren a un acuerdo sobre quien será el sucesor beneficiario;
t) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone; y
u) Realizar actos prohibidos por este Reglamento.…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento al ciudadano **Amado Raúl Chompa Pérez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136

y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/112/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/112/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "**traspaso",** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados con copias de los recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Cecilia Raymundo Hernández y/o Cecilia Raymundo** a favor del ciudadano **Julián Pérez Martínez**, respecto del **puesto fijo** número **431 (4742)**, con número objeto/contrato **10500000013111**, con giro de **"pan"**, ubicado en la zona **tianguis sector 2** del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano **Julián Pérez Martínez**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*
a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento al ciudadano **Julián Pérez Martínez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136

y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/113/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento

de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/113/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "**traspaso",** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados con copias de los recibos de pago correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por EL CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga el ciudadano **Rodolfo Guillermo Aquino Avendaño** a favor de la ciudadana **Zenaida Luciano García**, respecto del **puesto fijo** número **39 doble**, con número objeto/contrato **1050000000146**, con giro de **"perfumería"**, ubicado en la zona **tianguis sector 1, sección A** del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden

de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Zenaida Luciano García**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*
a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Zenaida Luciano García**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/115/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/115/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "**traspaso",** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados la constancia de no adeudo número 0071 de fecha 25 de septiembre de 2025 expedida por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal y los recibos de pago correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los

"LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y

73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Gabriela Martínez Martínez** a favor de la ciudadana **Rosa Sara Pacheco Hernández**, respecto del **puesto fijo número 827**, con número objeto/contrato **1050000004666**, con giro de **"ajos"**, ubicado en la zona **tianguis sector 2** del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Rosa Sara Pacheco Hernández**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*
a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Rosa Sara Pacheco Hernández**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/116/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento

Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/116/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "**traspaso",** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados con copias de los recibos de pago correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.
Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Paulina Marcelina Martínez González y/o Paulina Martínez González** a favor del ciudadano **Moisés Aparicio Mendoza**, respecto del **puesto fijo** número **3**, con número objeto/contrato **1050000000587**, con giro de **"madera aserrada"**, ubicado en la zona sector madera y carbón del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados al ciudadano **Moisés Aparicio Mendoza**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez supervisará que el concesionario se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber al concesionario que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*
a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento al ciudadano **Moisés Aparicio Mendoza**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CHPCyGA/208/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 55, fracción III y 56, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 59, fracción IV, 60, 61, 62, fracción III, 63, fracción II, 65, 67 y 76, fracción XVII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 4, 7, fracción VII, 72, 73 y 74 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

El artículo 72 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establece que "…Para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos o cerrados, cualquiera que sea su horario, es necesario tener el permiso del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión…" , y el evento en estudio, se trata de un acto público que se realizará por una sola ocasión, por lo que se requiere dictamen previo emitido por esta Comisión para verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDO.- El artículo 73 del citado Reglamento, establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes para obtener el permiso para la venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión. Esta Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto, revisó el expediente y verificó el cumplimiento de los mismos, observándose lo siguiente:

1.- Solicitud.

En el expediente obra solicitud suscrita por el promovente en el que indica el nombre completo del solicitante, domicilio particular actual, tipo de evento, fecha y lugar en que se llevará a cabo, hora del evento y el horario de la venta de bebidas alcohólicas.

2.- Permiso para realizar el espectáculo.

El C. IÑIGO ARTURO ARAGÓN GARCIA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO Y ATRACCIÓN A LA INVERSIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO presentó solicitud del espectáculo, la cual fue turnada a la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez para su resolución, misma que otorgó permiso para el evento a través del dictamen número CSVEyT/790/2025, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso.

Ahora bien, la autorización de la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, está condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número CSVEyT/790/2025, tal y como lo establece el procedimiento del Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Es por ello que se analiza la solicitud de permiso para el consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos y así poder emitir un dictamen que permita conocer al Honorable Cabildo y poder brindarle respuesta al peticionario.

Toda vez que la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se propone que se otorgue autorización para la venta de bebidas alcohólicas en evento de forma condicionada al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el dictamen número CSVEyT/790/2025, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

La condición es definida por la doctrina como el evento futuro e incierto (natural o humano), establecido arbitrariamente por la voluntad del agente (conditio facti), de cuya verificación se hace depender el surgimiento (condición suspensiva) o la cesación (condición resolutoria) de la eficacia de un acto jurídico, o de una o algunas de sus cláusulas o estipulaciones.

Es decir, que para que goce de plena validez jurídica el permiso para la venta de bebidas alcohólicas en evento, el peticionario deberá **previamente** haber cumplido los requerimientos establecidos en el dictamen número CSVEyT/790/2025, emitido por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por lo que a fin de no afectar los derechos del peticionario y estar en posibilidades de que la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto cumpla con sus facultades, estima procedente autorizar el permiso para la VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS *EN ESPECTÁCULO* denominado “OKTOBERFEST OAXACA”.

DICTAMEN

PRIMERO.- PREVIO CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO emitido en el presente dictamen, es **PROCEDENTE** autorizar PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULO, a favor del C. IÑIGO ARTURO ARAGÓN GARCIA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO Y ATRACCIÓN A LA INVERSIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para el evento denominado “OKTOBERFEST OAXACA”, a celebrarse los días tres y cuatro de octubre del año dos mil veinticinco con un horario de las 12:00 a las 23:00 horas en el lugar denominado CENTRO GASTRONÓMICO DE OAXACA, ubicado en CALLE MANUEL GARCÍA VIGIL NÚMERO 610, COLONIA CENTRO, previo el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO.- El organizador asume la responsabilidad derivada de la celebración del espectáculo o diversión y los daños que como consecuencia del mismo, pudieran producirse por su negligencia o imprevisión.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la venta de bebidas alcohólicas deberá efectuarse en envase de cartón o de cualquier otro material biodegradable, quedando prohibida su venta en cualquier otro tipo de envase, así mismo se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policiacos e inspectores municipales.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Tesorería Municipal para su conocimiento y el cumplimiento de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en Bando de Policía y Gobierno

del Municipio de Oaxaca de Juárez.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, para su conocimiento, visita de inspección y reporte de la misma en observancia de cumplimiento a lo acordado, con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Gírese oficio a la Unidad de Trámites Empresariales, para que *verifique* el cumplimiento del requerimiento emitido en el presente dictamen y notifique la presente autorización hasta que el solicitante presente el permiso del evento otorgado por la Comisión de Servicios Vecinales, Espectáculos y Transparencia.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 73 del citado Reglamento remítase dicho acuerdo a la Secretaria Municipal, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordaron y resolvieron las concejales integrantes de la Comisión de Honestidad, Prosperidad Compartida y Gobierno Abierto del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes plasman su firma al calce en el presente dictamen, que se emite en duplicado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/114/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la

concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*”* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/114/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “**traspaso”,** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados la constancia de no adeudo número 0071 de fecha 25 de septiembre de 2025 expedida por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal y los recibos de pago correspondientes a los años 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente.”

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS” del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Elvira Antonio Bautista** a

favor de la ciudadana **Josefina Aquino Marcial**, respecto del **puesto fijo número 43**, con número objeto/contrato **105000000002306**, con giro de **"chocolate y atole"**, ubicado en la zona tianguis sector 1 sección B del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Josefina Aquino Marcial**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*
a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Josefina Aquino Marcial**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/117/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de “EL PUESTO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS” del ordenamiento Jurídico denominado “LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*”* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/117/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de “**traspaso”,** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados la constancia de no adeudo número 0071 de fecha 25 de septiembre de 2025 expedida por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal y los recibos de pago correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación,

Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Francisca Celerina Santiago López** a favor de la ciudadana **Rosario Pérez Gómez**, respecto del **puesto fijo número 268**, con número objeto/contrato **1050000010413**, con giro de **"quesos y derivados"**, ubicado en la zona **húmeda** del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Rosario Pérez Gómez**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que

establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*
a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Rosario Pérez Gómez**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

TRANSFORMANDO JUNTOS

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/118/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/118/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "**traspaso",** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados la constancia de no adeudo número 0071 de fecha 25 de septiembre de 2025 expedida por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal y los recibos de pago correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Domitila López Escamilla** a favor de la ciudadana **Luz María Medina Lucero**, respecto del **puesto fijo número 270 S_2**, con número objeto/contrato **1050000003940**, con giro de **"legumbres"**, ubicado en el mercado "Benito Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección de Mercados del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Luz María Medina Lucero**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección de Mercados, supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*
a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Luz María Medina Lucero**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE

JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/119/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/119/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "**traspaso",** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados la constancia de no adeudo número 0071 de fecha 25 de septiembre de 2025 expedida por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal y los recibos de pago correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos.

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025: -

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Gloria Silva Vásquez** a favor de la ciudadana **María Magdalena Silva Silva**, respecto del **puesto tipo caseta número 242**, con número objeto/contrato **1050000009282**, con giro de **"mercería"**, ubicado en la zona **seca** del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **María Magdalena Silva Silva**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*
a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **María Magdalena Silva Silva**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/120/2025

CONSIDERANDOS

A.- Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la CESIÓN DE DERECHOS de la concesión de "EL PUESTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 21 y 22 fracción I, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 47, fracción VIII, 54, 55, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 63, fracción III, 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el numeral 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985; cuerpo normativo que estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 2025 y atendiendo al artículo transitorio tercero del nuevo Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos, publicado en la Gaceta Municipal extra de

fecha 20 de mayo de 2025; y el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del ordenamiento Jurídico denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS*"* vigente también hasta el 20 de mayo de 2025; consecuentemente se le asigna el número de dictamen **CGTNNMyCVP/120/2025**.

B.- De la lectura de los diversos preceptos legales citados en el párrafo anterior, el artículo 13, del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, prevé la figura de "**traspaso",** el cual se puede realizar por el concesionario una vez transcurridos más de cinco años de haber recibido la concesión respectiva, extremo que se cumple en atención que a la solicitud fueron acompañados la constancia de no adeudo número 0071 de fecha 25 de septiembre de 2025 expedida por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal y los recibos de pago correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, se colige que ha tenido la concesión por más de cinco años y con ello, se actualiza la condición requerida para la procedencia de la cesión de derechos. -

Es pertinente mencionar que la figura jurídica denominada **Concesión Administrativa**, se encuentra plasmada en Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, vigente en el Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 22.- La concesión del servicio público es una modalidad Jurídico Administrativa mediante la cual el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado servicio público a una persona física o moral, en los términos que establezca esta ley y la Reglamentación Municipal correspondiente."

C.- Del análisis de las documentales presentadas por LA CEDENTE, se deduce que cumple con los requisitos exigidos por el apartado II, de los "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS" del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, el 31 de agosto del año 2017, vigente hasta el 20 de mayo de 2025:

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 5, 6 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 54, 55 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 65, 68 y 77, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 12 inciso b), 13 y 23 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente hasta el 20 de mayo de 2025; esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno, de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, determina procedente aprobar la **cesión de derechos,** que otorga la ciudadana **Dominga Goopar y/o Dominga Gopar Díaz** a favor de la ciudadana **Aurora Martínez Gopar**, respecto del **puesto fijo número 61**, con número objeto/contrato **1050000006214**, con giro de **"frutas y legumbres"**, ubicado en la zona **tianguis sector 1 sección A** del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", en términos del artículo 13 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, vigente al momento de presentar su solicitud.

SEGUNDO. – Notifíquese a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

TERCERO. – Instrúyase al titular de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez" del Municipio de Oaxaca de Juárez, para efectos de que, dentro del término de diez días hábiles,

contados a partir de la fecha que le sea notificado el contenido del presente dictamen, genere la orden de pago por concepto de **CESIÓN DE DERECHOS** conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el contenido del presente dictamen para los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. – Notifíquese a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados a la ciudadana **Aurora Martínez Gopar**, que cuenta con un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, para que acuda a realizar el pago que se le genere por concepto del trámite de cesión de derechos, término que empezará a computarse a partir de la recepción de la orden de pago, apercibiendo a la interesada que en caso de no hacerlo quedará sin efecto el presente dictamen, así como la orden de pago que se genere.

SEXTO. – El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", supervisará que la concesionaria se apegue a las normas establecidas, de tal modo que, se garantice la generalidad, suficiencia, regularidad y seguridad del servicio.

SÉPTIMO. – Se le hace saber a la concesionaria que es causa de revocación de la concesión, las previstas en el artículo 15 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

*"…**ARTÍCULO 15.-** Son causas para revocar la concesión:*
a) Dejar de pagar el importe de la renta o alquiler por más de 180 días.
b) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone.
c) Realizar actos prohibidos por este Reglamento…"

OCTAVO. – Se le hace del conocimiento a la ciudadana **Aurora Martínez Gopar**, que toda información que refiera a datos personales, se considera confidencial, en términos de los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9, 10, 11, 14 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 61, 62, fracciones I y IV, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, respectivamente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadano concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CGTNNMyCVP/121/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **es competente** para emitir este dictamen en términos de los artículos, 115 fracciones II, párrafo segundo, y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I, décimo tercer párrafo y III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, 55 fracción III y 56 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 61, 62 fracciones III y IX, 63 fracción III, 68, 71, 77, fracción XXVI, 89,90,91,92,93 y demás relativos aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 3, 5, 7, 8, 12, 17, 18, 26, 27, 32 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. Del estudio y análisis de los escritos detallados en el antecedente marcado con el número IV del presente dictamen y que corresponden a peticiones de permisos para llevar a cabo la venta de antojitos regionales oaxaqueños con motivo de la festividad de la iglesia de “San Francisco” en inmediaciones de la citada iglesia, consideramos los siguientes aspectos:

1.- La actividad comercial que se piensa generar de aprobarse las solicitudes de cuenta, deriva de la festividad religiosa en la iglesia de “San Francisco” que se realiza de manera tradicional año con año en la calle Dr. Ramón Pardo entre las calles Bustamante y Armenta y López del Centro Histórico de la capital Oaxaqueña y que atrae a turistas nacionales y extranjeros, trayendo consigo una derrama económica para muchas familias oaxaqueñas.

2.- Esta Comisión pondera el derecho humano consagrado en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cita textualmente lo siguiente:

“…Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial…”

De dicho dispositivo constitucional, podemos advertir que el Constituyente estableció como un derecho humano, el que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode y en este sentido la única limitante establecida es que sean LÍCITOS, en consecuencia, toda autoridad debe ponderar su actuar para garantizar que se haga efectivo ese derecho. Ahora bien, al caso concreto la licitud deviene de la autorización que en su momento pueda otorgar la autoridad competente, misma que en este Dictamen se analiza.

Por cuya razón, cualquier norma inferior que menoscabe ese derecho humano, debe aplicarse el PRINCIPIO PRO PERSONA, el cual fue

incorporado en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 2011, en los siguientes términos:

"...Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia..."

Y en este sentido deberá prevalecer siempre la norma que más favorezca a los derechos humanos de los gobernados sobre otra que limite ese derecho.

3.- De ahí que, si bien se reconoce el derecho humano al trabajo, este tiene que darse dentro del marco legal, pues de acuerdo a las garantías de legalidad y seguridad jurídica que se prevén en el artículo 14 Constitucional, en el sentido de que toda autoridad está impedida para actuar al margen de la ley; de esta manera quedamos obligados a ajustarnos a la letra de la Ley, precisamente a lo que establecen los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que a la letra dice:

"…Artículo 17.- Podrán concederse permisos con carácter transitorio, únicamente por acuerdo del H. Cabildo y con motivo de algunas ferias de promoción comercial y turística…"

"…Artículo 18.- El comercio de carácter eventual a instalarse con motivo de algunas festividades religiosas o cívicas, se sujetará a los días, horarios y lugares determinados por el H. Ayuntamiento…"

Dichos preceptos legales facultan al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez para autorizar permisos para actividades comerciales en vía pública de carácter eventual, por lo que resulta procedente autorizar los permisos.

4.- En la autorización de dichos permisos, es menester también mencionar lo establecido en la fracción XXII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca:

"…ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: (...)

XXII.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas…"

Del citado ordenamiento legal podemos establecer sin duda alguna, que los permisos para el aprovechamiento del comercio en vía pública son competencia exclusiva del municipio y poseen una característica exclusiva y es precisamente QUE SIEMPRE TENDRÁN EL CARÁCTER DE TEMPORALES Y REVOCABLES, además de que NO SERÁN GRATUITOS. Lo que necesariamente obliga a esta Comisión a determinar que previo a la expedición de los permisos, se cubran los derechos correspondientes a los mismos conforme a las tarifas previstas en la Ley de Ingresos vigente.

5.- Todos y cada uno de los permisos que se hayan expedido y se expidan para ejercer el comercio en vía pública por parte del Ayuntamiento, previo el procedimiento administrativo municipal correspondiente, tendrán el carácter de temporales y es que ello tiene una razón, social y jurídica; social porque se trata, de acuerdo al Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, de crear oportunidades de trabajo a los sectores conformados por personas de escasos recursos (artículo 30) con lo cual puedan mejorar sus condiciones de vida y jurídico porque al establecerse una temporalidad, de ninguna manera se generan derechos permanentes y con ello se protege que las vías públicas no se invadan de comerciantes que puedan generar un obstáculo en el tráfico peatonal y como consecuencia, ocasionar accidentes con el arroyo vehicular.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina procedente que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 54, fracción XXIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 17 y 18 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, previo el pago de los derechos correspondientes, autoriza a la Dirección de Comercio en Vía Pública de este Ayuntamiento la expedición de permisos temporales, para la instalación de puestos **por motivo de la festividad religiosa de la iglesia de "San Fracisco"**; en la ubicación, horarios, personas y condiciones que se especifican a continuación:

I. Las fechas que se autorizan puedan comercializar los productos con motivo de la festividad religiosa de la iglesia de **"San Francisco" será del 01 al 07 de octubre del presente año**, en los horarios que se especifican en el cuadro que más adelante se inserta; por lo tanto en el momento en que la Dirección de Comercio en Vía Pública en uso de las facultades que determina el artículo 8º del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, deberá considerar lo anterior.

II. De igual forma los artículos 17 y 18 del Reglamento para Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio establecen que el Ayuntamiento podrá autorizar permisos de carácter transitorio con motivo de festividades religiosas y cívicas.

III. Previo a expedir el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Comercio en Vía Pública, se deberá realizar el pago de derechos antes de la instalación, mediante los formatos autorizados por la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas calculadas en unidad de medida y actualización vigente, establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal vigente.

IV. Además, se deberán de observar todas las disposiciones aplicables en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 8, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32 y otros.

V. Es responsabilidad de los permisionarios encargarse de la separación debida de sus residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y el destino final de los mismos, y es causa de negarle futuros permisos, la falta de su cumplimiento.

VI. Esta Comisión previo el estudio y análisis de las solicitudes presentadas mediante el oficio SGT/DCVP/0361/2025, recibido en la Regiduría de Gobierno de Territorio y Normatividad, se autoriza a las siguientes personas, puedan ejercer la actividad comercial en vía pública, en el giro, ubicación, metraje y horarios siguientes:

No	NOMBRE DEL SOLICITANTE	GIRO	METRAJE	LUGAR	HORARIO
1.	Cecilia Hernández Velasco	Venta de Empanadas y Antojitos Regionales	6.00 x 2.00	Calle Dr. Ramón Pardo entre Bustamante y Armenta y López	06:00 a 01:00 horas
2.	Marcelina Amaya Barrita	Venta de Empanadas y Antojitos Regionales	4.00 x 2.00	Calle Dr. Ramón Pardo entre Bustamante y Armenta y López	06:00 a 01:00 horas
3.	Clarita Cruz Barrita	Venta de Empanadas y Antojitos Regionales	3.00 x 2.00	Calle Dr. Ramón Pardo entre Bustamante y Armenta y López	06:00 a 01:00 horas
4.	Karina Isabel Chávez Ramírez	Venta de Empanadas y Antojitos Regionales	4.00 x 2.00	Calle Dr. Ramón Pardo entre Bustamante y Armenta y López	06:00 a 01:00 horas
5.	Elizabeth Amelia Pérez Canseco	Venta de antojitos Regionales	4.00 x 2.00	Calle Dr. Ramón Pardo entre Bustamante y Armenta y López	06:00 a 01:00 horas
6.	Virginia Pérez Canseco	Venta de antojitos Regionales	4.00 x 2.00	Calle Dr. Ramón Pardo entre Bustamante y Armenta y López	06:00 a 01:00 horas
7.	Elena Hernández Hernández	Venta de antojitos Regionales	2.00 x 2.00	Calle Dr. Ramón Pardo entre Bustamante y Armenta y López	06:00 a 01:00 horas
8.	Marciano Eustaquio Rodríguez	Venta de antojitos Regionales	2.00 x 3.00	Calle Dr. Ramón Pardo entre Bustamante y Armenta y López	06:00 a 01:00 horas
9.	Margarita Laura Jarquín	Venta de Hot Cakes y Crepas	2.00 x 2.00	Calle Dr. Ramón Pardo entre Bustamante y Armenta y López	06:00 a 01:00 horas
10.	Rafaela Ramírez Santiago	Venta de antojitos Regionales	4.00 x 2.00	Calle Dr. Ramón Pardo entre	06:00 a 01:00 horas
				Bustamante y Armenta y López	
11.	Juana Espinoza Ramírez	Venta de antojitos Regionales	4.00 x 2.00	Calle Dr. Ramón Pardo entre Bustamante y Armenta y López	06:00 a 01:00 horas

En Virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las regidoras y el regidor, integrantes de esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, sometemos a consideración de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el siguiente:

DICTAMEN:

Esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, dictamina procedente que:

ÚNICO.- *EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE ESTE AYUNTAMIENTO, EXPIDA PERMISOS TEMPORALES,* ***CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE LA IGLESIA DE "SAN FRANCISCO"****, PARA LOS DÍAS, LUGARES, HORARIOS, PERSONAS Y CONDICIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE DICTAMEN".*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente dictamen entrará en vigor el día de su aprobación por el cabildo.

SEGUNDO.- Notifíquese a la titular de la Dirección de Comercio en Vía Pública, el presente dictamen para su ejecución e intervención; así mismo, al momento de extender los permisos a las personas a que se refiere el presente dictamen les haga saber:

1.- Las causales de cancelación de los mismos.

2.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Arbolado Urbano para el Municipio de Oaxaca de Juárez; queda prohibido maltratar, provocar fuego, o realizar cualquier acción que provoque daño a raíces, ramas, corteza de los tallos y follaje de los árboles, arbustos y plantas; así como, fijar, clavar, sujetar, amarrar o colgar letreros, propaganda de cualquier tipo, dirigir o colocar iluminación, cables o cualquier otro elemento, en árboles o plantas que están en áreas públicas.

3.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 fracción VIII del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; se podrá imponer multa y requerir la reparación del daño a quien dañe voluntaria o involuntariamente: cualquiera de las especies vegetales y/o cualquiera de los edificios catalogados y no catalogados ubicados en el polígono del Centro Histórico, de igual forma; a quien modifique los espacios abiertos, la traza urbana y el mobiliario urbano que sea considerado parte del patrimonio cultural, así como los bienes patrimoniales incluidos en el mismo.

4.- Vigile el cumplimiento de la norma.

TERCERO.– Notifíquese al titular del área de Protección Civil el presente dictamen e instrúyasele para su intervención e inspeccione que las instalaciones eléctricas, de gas o cualquier tipo de instalación que ocupe material flamable o que pueda implicar un riesgo para los usuarios y transeúntes estén debidamente instalados, en caso contrario requerir a los comerciantes para que adecuen sus instalaciones bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento darán parte a la Dirección de Comercio en Vía Pública para la cancelación de su permiso.

CUARTO.– Instrúyase al Secretario de Seguridad Vecinal, para que ordene a elementos a su mando, brinden el acompañamiento y protección respectiva al personal de la Dirección de Comercio en Vía Púbica y del Cuerpo de Defensores en la instalación de los puestos autorizados en el presente dictamen y verifiquen que los puestos no obstruyan la vialidad más allá de lo autorizado.

QUINTO.- Previo a expedir el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Comercio en Vía Pública;

1.- Se deberá realizar el pago de derechos antes de la fecha de inicio de la festividad.

2.- Presentar su contrato del servicio de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad, como requisitos indispensables para la instalación.

3.- No permita la instalación de puestos de bebidas alcohólicas y de aquellos que no presenten su CONSTANCIA DEL MANEJO HIGIÉNICO DE ALIMENTOS VIGENTE.

SEXTO.– Requiérase a la titular de la Dirección de Comercio en Vía Pública para que informe, mediante oficio, a la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, a más tardar a los tres días siguientes al en que se hayan vencido los permisos autorizados, el resultado de la verificación e inspección realizada con motivo de la instalación de los puestos, así como del retiro de las personas de los lugares en que se les haya autorizado los permisos.

SÉPTIMO. - La Dirección de Comercio en Vía Pública, informará y requerirá a los permisionarios que: Cumplan lo dispuesto por la PROFECO en materia de derecho a la información a las personas consumidoras, en cuanto a:

1.- Exhiban precios, tarifas y condiciones de manera visible y;

2.- Se respeten los precios exhibidos, promociones y/u ofertas.

OCTAVO. - Notifíquese a la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal para los efectos correspondientes.

NOVENO. - Es responsabilidad de los permisionarios encargarse de la separación debida de sus residuos sólidos y el destino final de los mismos, y es causa de negarle futuros permisos, la falta de su cumplimiento. Para lo cual la Dirección de Comercio en Vía Pública informará a esta Comisión el incumplimiento en su caso por parte del permisionario.

DÉCIMO. - Publíquese en la Gaceta y páginas oficiales de internet del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DECIMO PRIMERO. - Cúmplase.

Así lo acordaron por unanimidad las regidoras y el regidor integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez;

en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN
CU/CDSMSYGH/CNNMCVP/DICT/003/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Estas comisiones son competentes para conocer y dictaminar sobre la ejecutoria de la sentencia que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V, "De las Comisiones Municipales", en los numerales 61 y 62 fracciones I, III, VIII y IX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, que establece que, las Comisiones Municipales son órganos de consulta no operativos y son responsables de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Honorable Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- El dictamen se realiza conforme a las atribuciones que refieren los artículos 61, 62, 67 y 68 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y de conformidad a lo estipulado en los artículos 180 y 181 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, que establecen las "Zonas de Protección Especial Acústica", las cuales se establecen con el fin de *"de proteger la salud y ambiente en los centros urbanos del Estado y sus municipios"*, con la participación coordinada de la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como otras autoridades estatales y municipales conforme al ámbito de sus competencias.

TERCERO.- Fue necesario identificar primeramente el área objeto de análisis y posterior dictaminación, es decir, el denominado Barrio Xochimilco, por lo que se allegó de la **prueba documental pública**, consistente en el oficio número DCyPH/DLVCO/2250/2023, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la entonces Directora de Centro y Patrimonio Histórico, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que se encuentra anexado al INFORME DE MEDICIÓN Y RESULTADOS, ELABORADO DE FORMA COORDINADA, ENTRE PERSONAL TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLÍMATICO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 180 Y 181 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE PROPORCIONAR ELEMENTOS TÉCNICOS PARA OBTENER PRUEBAS PERTINENTES Y QUE SUSTENTE LA ELABORACION DE: "UN NUEVO DICTAMEN PARA DETERMINAR SI PROCEDE O NO DECLARA EL BARRIO DE XOCHIMILCO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA COMO ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL ACÚSTICA", CONFORME A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 217/2022 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

Sin que pase por desapercibido para estas comisiones que el domicilio que proporcionó la parte quejosa, refiriendo que tienen la propiedad y posesión de los inmuebles ubicados en la Segunda cerrada de Morelos, también conocido como

Callejón Morelos, casas marcadas con los números 117-1, 117-2, 117-3 y 117-4.

CUARTO.- A efecto de cumplir con lo establecido en la ejecutoria de amparo, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa, se determinó de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca, allegarse de las pruebas pertinentes, con base en el tema central de la demanda de amparo, es decir, el ruido que se genera en la zona denominada "Barrio de Xochimilco", donde presumiblemente habitan los CC. Daniel Zapata de Vengoechea y Renata Lucia Ruiz Elizondo.

QUINTO.- De manera que considerando que el Barrio Xochimilco se ubica en jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, y que en dicha zona no está identificada alguna obra de competencia estatal de conformidad con el artículo 33 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, corresponde al Municipio de Oaxaca de Juárez, determinar si procede o no declarar el Barrio Xochimilco como zona de protección especial acústica, al ser la autoridad competente de conformidad con el artículo 43 letra G fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 8 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 7 fracción XII, 175 fracción II inciso a) de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, al ser la autoridad competente respecto a los permisos de operación de los establecimientos señalados en el artículo 181 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y su organización territorial municipal.

De manera que, el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, antes de considerar la creación de una zona de protección especial acústica en el Barrio Xochimilco; debe considerar que el artículo 16 constitucional obliga a que todo acto de autoridad debe estar suficientemente **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero que, ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, máxime tratándose de determinaciones que tengan por objeto, restringir, limitar o prohibir actividades relacionadas con otros derechos humanos como lo es, la libertad de tránsito, de trabajo y de profesión, así como la libertad religiosa, de manera que en el caso que nos ocupa se considera lo siguiente:

1. Es preciso señalar que el artículo 180 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental para el Estado de Oaxaca, considera que la autoridad municipal junto con otras autoridades conforme al ámbito de sus competencias, pueden coordinarse para delimitar zonas de protección especial acústica; sin embargo, no precisa la manera en que habrá de realizarse esta delimitación, ni quienes, ni cuál va a ser la participación de cada una de estas autoridades en este procedimiento, por otro lado, en la fracción VIII del artículo 6 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez, solo se faculta al municipio a *"Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente"*; esto es la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual efectivamente realiza la autoridad municipal, mediante la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica del Municipio de Oaxaca de Juárez, a través de la Procuraduría Ambiental Municipal, con lo cual preserva la garantía de protección de la salud (en este caso auditiva) consagrada en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como resultado de lo anterior, es de considerarse que este Municipio de Oaxaca de Juárez no ha sido omiso en el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

2. Partiendo del objetivo de determinar si procede o no declarar una "Zona de Protección Especial Acústica", se debe considerar, entre otros, el nivel de ruido promedio de la zona, así como identificar las fuentes que la generan, es decir, determinar si

en la zona denominada Barrio Xochimilco, existe una problemática de ruido, ya que para establecer este tipo de zonas que tienen por objeto restringir, limitar o prohibir actividades relacionados con otros derechos humanos como lo es, de trabajo y de profesión, la libertad de tránsito, así como la libertad religiosa, debe existir una causa justificada, dicha causa luego entonces, consiste en la situación de ruido que pondera el derecho a la salud de la población frente a los derechos ya enunciados y que se encuentran consagrados en los artículos 5°, 11 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, toda vez que no existe una norma reglamentaria o técnica ambiental que establezca los requisitos y/o procedimientos para su establecimiento y en aras de atender la solicitud realizada por los CC. Nicolás Zapata de Vengoechea y la C. Renata Lucía Ruiz Elizondo, derivado de las reuniones de trabajo detalladas en el antecedente QUINTO, se estableció la necesidad de contar con un Estudio de Ruido, para lo cual se diseñó una metodología específica que determine como se debe realizar e integrar un estudio de ruido, en una determinada zona urbana, para lo cual la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático y la Procuraduría Ambiental del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecieron una metodología a efecto de conocer los niveles de ruido en el Barrio de Xochimilco, y determinar si dicha zona, cumple o no, con los parámetros permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, misma “Que establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido de las Fuentes Fijas y su Método de Medición”, con lo cual se podría determinar si dicha zona se encuentra o no en riesgo por contaminación por ruido, y por ende, ante la salvaguarda al derecho a la salud y al medio ambiente, de manera que exista justificación para que la autoridad competente restrinja el ejercicio de otros derechos humanos.

1. A efecto de realizar el estudio de ruido antes señalado, que tuvo por objetivo general: “Obtener información pertinente, veraz y comprobable, de los niveles promedio de ruido existentes dentro de la demarcación territorial del Barrio Xochimilco, que permita conocer la situación actual de la zona en dicha materia, lo cual será una prueba pertinente para la toma de decisión del Honorable Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, para emitir y/o aprobar el dictamen correspondiente, respecto a sí resulta procedente o no, declarar al Barrio de Xochimilco como Zona de Protección Acústica Especial”, en ese sentido se realizaron las siguientes acciones:

a. La identificación física territorial del Barrio Xochimilco, en la que se realizó un recorrido a pie, con la finalidad de ubicar los establecimientos que se encuentran dentro de esa zona, mismos que están señalados en el artículo 181 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y así también, los establecimientos con actividad industrial, comercial, de servicios o cualquiera que por su naturaleza genere emisiones de ruido, señalados en el artículo 180 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

b. Derivado del recorrido de identificación de establecimientos señalados en el artículo 181 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, se referenciaron los establecimientos a proteger y los establecimientos que generan ruido, y se determinaron 6 “Zonas Críticas”. Lo anterior teniendo presente que la toma de muestras localizadas “ruido de fuente”, generaría un valor especifico, el cual genera un impacto directo sobre las viviendas o establecimientos cercanos, es decir, únicamente sobre el radio de la medición, y en el presente caso se debe determinar la situación de ruido en una superficie, es decir, en el Barrio Xochimilco.

c. En cada una de las zonas críticas, se ubicó un punto estratégico, en el cual se realizó la medición de “ruido de fondo”, que considera las fuentes cercanas, pero con un impacto mayor, “ruido en la zona”, esto en tres días distintos en el mismo rango de horario, en dos periodos, diurno y nocturno, por

parte del personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Oaxaca de Juárez, tomando en consideración los horarios que señalaron los quejosos existe mayor emisión de ruido.

d. Las mediciones de ruido se realizaron conforme al punto 2. de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, misma "Que establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido de las Fuentes Fijas y su Método de Medición", para lo cual se utilizó un sonómetro de precisión, un calibrador piezoeléctrico o pistófono específico al sonómetro empleado y un impresor grafico de papel o un registrador de cinta magnética.

El procedimiento de medición consiste, en realizar un recorrido por la parte externa de las colindancias con el objeto de localizar la Zona Crítica de medición. Para determinar los niveles de ruido de las fuentes fijas se realizó de conformidad con el procedimiento que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en su numeral, 5.3 que dice: "Para obtener el nivel sonoro de una fuente fija se debe aplicar el procedimiento de actividades siguiente: Un reconocimiento inicial; una medición de campo; un procesamiento de datos de medición y; la elaboración de un informe de medición".

Los tres primeros aspectos señalados, implican procedimientos técnicos obligatorios para la toma de mediciones, ajustados a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, es decir, el reconocimiento inicial del sitio donde se ubica la zona crítica, (en este caso todo el Barrio Xochimilco), la medición de campo de los ruidos de fuente y de fondo (de cada punto determinado para medición) y el procesamiento de datos de medición, para lo cual, se tomó como apoyo, el software denominado Determinación de Nivel de Fuente Fija, diseñado específicamente para abreviar las operaciones matemáticas y estadísticas que se establecen en la Norma Oficial Mexicana.

Toda vez que se no se trata de un solo sitio en específico de medición, es decir, de una sola Zona Crítica, el informe de medición que determina el nivel de la fuente fija, es ahora un área completa (la totalidad del Barrio Xochimilco), por lo que dicho informe debe ahora ser analizado con otros métodos que pueda globalizar la información obtenida en campo y que permita ofrecer un análisis técnico más específico, razón por la cual, el grupo de trabajo, concluyó que la información de los resultados (el informe en sí) puede ser analizado mediante el método denominado: Análisis de la Varianza (ANOVA), de los datos disponibles.

Dentro de cada Zona Crítica (ZCi) se ubicarán 5 puntos distribuidos vertical y/u horizontalmente en forma aleatoria a 0.30 m de distancia del punto fijado y a no menos de 1.2 m del nivel del piso, se colocó el micrófono o el sonómetro en cada punto de medición apuntando hacia la fuente y mantenerlo, durante el cual se registra ininterrumpidamente la señal. Al cabo de dicho periodo de tiempo se mueve el micrófono al siguiente punto y se repite la operación. Durante el cambio se detiene la grabación o almacenamiento de la señal, dejando un margen en la misma para indicar el cambio del punto, este proceso dura entre una hora y media a dos horas por punto, con los datos obtenidos, se elaborará un dictamen de ruido, el cual es esencial para conocer fehacientemente si una fuente o zona critica contamina o no, ya sea por ruido, vibraciones o ambas, en el presente caso la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad no cuenta con un sonómetro, por lo que, las mediciones se realizaron únicamente por parte del Municipio de Oaxaca de Juárez, el procedimiento detallado se describe en el punto **8 Periodos de medición y levantamiento de información de los sitios**, del Estudio de Medición y Resultados.

De igual forma, se diseñaron formatos específicos para el levantamiento de los datos de campo, de tal forma que la información pudiera ser concentrada de forma accesible y de fácil manejo para su procesamiento. Por cada día de trabajo realizado en campo, para el levantamiento de datos, se levantó también un acta circunstanciada en donde se asentaron los siguientes datos: inspectores ambientales que participaron en la actividad, ubicación del punto de medición, equipo y logística utilizada, así como los datos más relevantes de la

información obtenida que mostraba el sonómetro, como lo es el número de registro de la medición, hora de inicio y término de las mediciones, hora de la calibración del equipo, así como la hora y fecha de inicio y término del levantamiento del acta respectiva y firmando al calce el personal técnico que participó en esta actividad.

Información que se concentró en seis fichas técnicas, la cual constituyó un resumen de resultados de las mediciones realizadas, mismas que fueron entregadas con fecha 12 de julio del 2024, mediante el oficio SMACC/PA/784/2024 dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.

e. Posteriormente, personal de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, analizó los datos entregados por el Municipio de Oaxaca de Juárez, mediante un Análisis de la Varianza (Anova), mismo que constituye, una de las herramientas más valiosas de la Inferencia Estadística. Desarrollado en 1930 por R.A. Fisher, el Anova constituye la técnica básica para el estudio de observaciones que dependen de varios factores, siendo la herramienta fundamental en el análisis de los modelos de Regresión Lineal y de Diseño de Experimentos, para conocer el estado de ruido en cada Zona Critica.

El análisis por este método, resulta una técnica conveniente de aplicar, toda vez que nos permite comparar la media de tres o más grupos de información y determinar si existen diferencias significativas entre ellas. Este análisis, se desglosa en el punto número 10 del presente informe, y fue desarrollado en su totalidad por personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca. Por tal motivo, el punto del análisis de resultados aplicando el instrumento denominado ANOVA, contiene su propio índice y metodología y sus resultados presentados se encuentran en función de la aplicación del diseño del propio método.

f. Por último, de manera conjunta se elaboró el informe derivado del estudio de ruido y se establecieron las conclusiones derivadas del mismo, el cual se denominó: ***"ESTUDIO DE MEDICIÓN Y RESULTADOS, ELABORADO DE FORMA COORDINADA, ENTRE PERSONAL TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 180 Y 181 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE OBTENER PRUEBAS PERTINENTES Y QUE SUSTENTE LA ELABORACIÓN DE: "UN NUEVO DICTAMEN PARA DETERMINAR SI PROCEDE O NO DECLARAR EL BARRIO DE XOCHIMILCO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA COMO ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL ACÚSTICA, CONFORME A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 217/2022 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO"***

Es pertinente precisar que todo el diseño de las actividades, formatos, croquis, planos, resumen e interpretación de la información recabada, fueron realizados sin contar con una metodología que permitiera agilizar las actividades o contar con una guía que la hiciera más expedita, motivo por el cual, la metodología y el contenido del programa se diseñó y desarrolló, con los ajustes necesarios que permitan la correcta interpretación de los datos, procurando que se diera cabal cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial en el Juicio de Amparo número 217/2022, de este proceso el juez de amparo tuvo pleno conocimiento a medida que avanzaban los trabajos de acuerdo a los informes en vías de cumplimiento rendidos.

De las conclusiones derivadas del Estudio de Medición y Resultados, se obtuvo:

Primera. La delimitación del Barrio Xochimilco, se apegó a los limites señalados por la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, que es la instancia oficial autorizada para señalar e indicar el espacio físico que corresponde a todas las áreas geográficas del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Segunda. Todos los puntos señalados y definidos para realizar el muestreo de las mediciones de ruido generados en el Barrio Xochimilco, se encuentran dentro del perímetro que dicha instancia oficial definió como área del citado barrio, razón por la que, las mediciones se encuentran dentro del ámbito de estudio y son válidas para el análisis correspondiente.

Tercera. Todas y cada una de las mediciones de campo que se desarrollaron en los trabajos de campo, se realizaron con equipo normalizado, es decir, que cumplen con los requerimientos técnicos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, incluyendo su calibración.

Cuarta. Los procedimientos técnicos para la recolección de datos que sirvieron posteriormente para su análisis y sistematización, se ajustaron a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, razón por la cual deben ser considerados como válidos en su captura, análisis y resultados, habiéndose considerado la extensión total del Barrio Xochimilco.

Quinta. La definición de los sitios y lugares para recolectar la información de las emisiones de ruido, se tomaron en función de la ubicación próxima de los sitios que se mencionan en el artículo 181 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, como sitios de protección sonora.

Sexta. Los resultados de los análisis de la información recabada, procesada y resumida con el software específico diseñado para tal efecto, y con los procedimientos que establece la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, indican que los niveles máximos de ruido obtenidos el área de estudio, en promedio se encuentran dentro de los límites máximos permisibles para las fuentes fijas, exceptuando aquellos que se obtuvieron en los puntos número 2 y 4, en el horario diurno, los cuales corresponden a la Carretera Federal 190 en el tramo conocido como Calzada Niños Héroes de Chapultepec, precisamente en la intersección con la calle Porfirio Díaz (viento Sur) y la Prolongación de la calle Porfirio Díaz (viento norte). En estos puntos el nivel de ruido se resume en la siguiente tabla:

	Ruido Promedio (Diurno)
Punto 2	78.5
Punto 4	71.0

En atención a los límites máximos permisibles por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que es de 68 decibeles en el horario Diurno, existe una diferencia de 10.5 y 3 decibeles, respectivamente, por encima de la norma. Se debe precisar que la fuente principal de la generación de ruido es la carga vehicular.

Séptima. Los resultados obtenidos en la determinación de los niveles de ruido de las Zonas Críticas, indican que la generación de ruido en el barrio, con las excepciones señaladas, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles que se indican claramente en la Tabla I de la citada norma.

En lo que se refiere a la motivación, lo constituye el acuerdo del Juzgado Décimo de Distrito, en el expediente número 217/2022, en el que se concede el amparo **para efectos** de que el **Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez**: *"Dicte una resolución **con base en las pruebas pertinentes, si procede o no declarar** el Barrio Xochimilco como **zona de protección especial acústica**"*, en ese sentido se determina que el "ESTUDIO DE MEDICION Y RESULTADOS …", constituye un elemento probatorio, toda vez que, como se señaló con anterioridad fue realizado ante la ausencia de

normatividad que rija el proceso, así mismo fue un trabajo coordinado por parte de las autoridades responsables, con una base técnica y realizado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, mediante la cual se concluyó, que dicho estudio se realizó en la delimitación oficial del Barrio Xochimilco, así mismo, que las mediciones de ruido realizadas se encuentran en el ámbito de estudio y que fueron suficientes para realizar el estudio estadístico correspondiente, considerando que el objetivo esencial es conocer si en el Barrio Xochimilco existe una problemática generada por ruido, es decir existe contaminación sonora, y no constituyó una medición a una fuente de ruido específica, ya que en ese caso, el tratamiento es distinto, de manera que es importante comprender que la declaración de zona especial de protección acústica se solicitó por "El Barrio Xochimilco", y no obstante que se señalen establecimientos en particular, se debe realizar un estudio de ruido diferenciado, siendo que el caso del barrio corresponde a la emisión de ruido por zonas críticas, y la medición de fuente especifica afecta principalmente a los domicilios o establecimientos vecinos y en ese caso, de superarse los niveles de ruido establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, se estaría generando una infracción, susceptible de ser sancionada y corregida directamente por el responsable, así dicho infractor es el único que deberá adoptar las medidas necesarias para que la emisión de ruido que genera no rebase los límites establecidos, por lo tanto, en el caso concreto las mediciones de establecimientos no constituyen el parámetro correcto para determinar una zona especial de protección acústica, siendo lo idóneo el estudio realizado, al estar ajustado a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

Por otra parte, se concluye mediante el "ESTUDIO DE MEDICION Y RESULTADOS …", que los niveles de ruido de las Zonas Críticas, indican que la generación de ruido en el barrio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles que se indican claramente en la Tabla I de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, es decir, no se demostró que exista una problemática por contaminación de ruido en el Barrio Xochimilco, por lo que, las dependencias municipales que ejercen las funciones y facultades que les confiere la legislación en materia ambiental derivado del análisis realizado, quienes determinaron que no se ven afectadas de manera significativa la salud de las y los ciudadanos del municipio de Oaxaca de Juárez en materia auditiva, por tanto, no existe causa justificada para establecer medidas limitantes o prohibiciones al respecto, ya que de hacerlo se estarían restringiendo otros derechos humanos, como la libertad al trabajo y al comercio, y la libertad religiosa, sin causa justificada, de manera que no pueden establecerse prohibiciones absolutas sin la debida ponderación y sin que exista causa que lo justifique.

Lo anterior, sin considerar que en las pruebas aportadas por los solicitantes refieren a establecimientos comerciales que generan ruido, siendo que como se señaló con anterioridad, para dichos casos el mecanismo de protección no es la zona especial de protección acústica, sino el procedimiento de inspección y verificación ambiental establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, el cual se genera con el procedimiento de denuncia, la medición de ruido de fuente y el dictamen, con lo cual se determinan mediante acuerdo fundado y motivado las medidas preventivas o correctivas al establecimiento, por conducto del propietario, con el objetivo de aminorar el ruido y no generar afectaciones a los vecinos ya que el ruido genera vibraciones; estas medidas pueden ir desde utilizar sistemas, materiales, medidas o tecnologías que reduzcan y contengan el ruido, utilizar dispositivos o silenciadores para toda clase de motores y maquinarias generadoras de ruido, hacer uso de sistemas y tecnologías tendientes a reducir y amortiguar las emisiones de ruido, hasta el reposicionamiento interno de bocinas o generadores de ruido dentro del establecimiento o colocación de aditamentos que no permitan el aumento del volumen de los equipos de sonido, situación que es distinta al establecimiento de zona especial de protección acústica.

En ese sentido, es de señalar que por otra parte, esta autoridad considera que el establecimiento de una zona especial de protección acústica, toda vez que tiene injerencia en una gran superficie, no puede ser solicitada por dos personas, las cuales,

dicho sea de paso no acreditan su relación como usuarios de establecimientos que el artículo 181 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, como lo son sitios donde se encuentren clínicas, hospitales, centros de readaptación social, orfanatos, hoteles y posadas, clubes de recreo, asilos, centros deportivos, parques, jardines públicos, iglesias, inmuebles destinados a actividades educativas, recreativas, sanitarias, de reposo o religiosas, de manera que no existen más solicitudes de ciudadanos con domicilio en el Barrio Xochimilco, que manifiesten su interés con que el lugar en el que viven o realizan sus actividades, se declare como zona especial de protección especial acústica a efecto de dar cumplimiento a las restricciones o prohibiciones que la misma conlleva, de manera que para el establecimiento de dichas zonas, es necesario que dicha solicitud se sustente por los habitantes del Barrio Xochimilco.

SEXTO.- Si bien es cierto, que los quejosos tienen sus propiedades en el Centro Histórico, también es necesario mencionar que ahí conviven personas físicas y morales, que haciendo uso del suelo comercial, industrial y habitacional, han constituido sus actividades como fuente de sustento de muchas familias, que tienen empleo a partir de las mismas (recordemos tan sólo que en sus orígenes Xochimilco es un barrio de artesanos textiles y de hoja de lata), y que las y los ciudadanos que se ubican en el Centro Histórico, en su oportunidad obtuvieron de las autoridades municipales las licencias y permisos correspondientes en cuanto al uso de suelo y operación comercial, industrial y/o de servicios que desempeñan; por ello, es importante mencionar que hacer la declaratoria resultaría violatorio de los derechos que les otorga el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. (…)”

Realizar la declaratoria de zona de protección especial acústica al Barrio Xochimilco traería como consecuencia serios problemas a las actividades económicas y productivas que se desarrollan actualmente y graves daños al bienestar de las familias cuyo ingreso depende de la actividad turística de la Ciudad de Oaxaca, decretar una zona de protección acústica que impediría la actividad económica en esta parte del Centro Histórico de la ciudad, pues quedaría prohibido el establecimiento de cualquier actividad industrial, comercial, de servicios, que generan ruido, en toda la zona decretada. No olvidando también que Oaxaca es rica en cultura y tradiciones, siendo las calendas y convites que se desarrollan dentro del Estado parte de la fiesta local y de la máxima fiesta de todos los Oaxaqueños, la Guelaguetza.

Por lo que, no debe violentarse la libertad de comercio, máxime que los radicados en ese barrio son establecimientos lícitos, con los permisos correspondientes, pudiéndose afectar derechos humanos de la ciudadanía amparados por el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo, que establece: “*A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial* “.

SÈPTIMO.- Por otra parte, es un hecho notorio la existencia de la Carretera Federal 190, como lo acredita el plano anexo al presente dictamen, proporcionado por la autoridad municipal, Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en uso de sus facultes contenidas en los numerales 138, 139 fracción I y 140 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. Por lo que la declaratoria de protección especial acústica ***restringiría absolutamente la circulación vehicular a solo tránsito local*** y de los habitantes de la zona protegida, escapando de los alcances y facultades de las autoridades responsables, toda vez que se encuentra tutelado por el artículo 11º Constitucional, y el numeral 22 de

la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

OCTAVO. - La NOM-081SEMARNAT-1994 establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de las fuentes fijas que alteran el bienestar del ser humano y le producen daño. Toma en cuenta: la exposición, la magnitud y el número de repeticiones por unidad de tiempo de las emisiones de ruido permisibles señalando la metodología y el procedimiento específico para su adecuada medición, lo cual, realiza la autoridad municipal por medio de las dependencias de su estructura especializadas en la materia; regulando y sancionando en su caso a las y los responsables de las fuentes emisoras de ruido, otorgando de esta manera la garantía de protección de la salud y el ambiente en materia auditiva a las y los ciudadanos de este municipio.

NOVENO.- También habría que considerar que la dinámica territorial de la Ciudad está planeada en función del bienestar de sus habitantes, por lo que, en el PLAN PARCIAL QUE ORDENA EL TERRITORIO DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA, se consideró que la mezcla de usos de suelo permite conservar la población del mismo, junto con la actividad comercial y servicios turísticos "*La importancia histórica de Oaxaca como punto central en el sistema de mercados en la región sur de México, y sede de los poderes religioso y político administrativo, ha generado en el Centro Histórico una gran concentración de las funciones comerciales, políticas, culturales, religiosas y de equipamiento educativo y de salud.*"

De acuerdo con el PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, existe no solo compatibilidad entre usos habitacionales, comerciales y de servicios en los usos de los inmuebles del Centro Histórico sino además es lo que le da vitalidad y permite su sobrevivencia como patrimonio de la humanidad y como hábitat de más de 40,000 oaxaqueñas y oaxaqueños.

DÉCIMO.- En concomitancia al considerando anterior, se da cuenta con la diligencia de inspección judicial ofrecida por la parte quejosa, del juicio de amparo 217/2022, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, desahogada el día quince de julio de dos mil veintiuno (sic), conforme a los puntos precisados por la oferente, de la cual se desprende la existencia del domicilio de la parte quejosa con número oficial 117, más no la existencia de los inmuebles número 117-1, 117-2, 117-3 y 117-4, así como la existencia de establecimientos comerciales y de servicios, con giro de hotel. Precisando que el punto de referencia de la prueba ofrecida es el establecimiento comercial denominado "La Fabrica PT", ubicado en la calle Macedonio Alcalá número 907, centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Por otra parte, se anexa al presente dictamen la prueba topográfica de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, realizada por el perito de la parte quejosa, Arquitecto Miguel Ángel Santillán Guzmán, y la prueba topográfica de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, realizada por el perito oficial, Ingeniero Rubén Gómez Díaz, en acatamiento a lo establecido en la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito; en cuyo contenido se aprecia la existencia de múltiples establecimientos comerciales con giro de hotel, y un centro educativo, dentro del radio de cien metros, en relación únicamente al multicitado establecimiento comercial denominado "La Fabrica PT", a efecto de allegarse de las pruebas suficientes para proceder a dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la zona de protección especial acústica del Barrio Xochimilco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se anexa al presente dictamen, el oficio número SOPyDU/DCyPH/DLVCO/1323/2025, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Director del Centro y Patrimonio Histórico en uso de sus facultades, cuya documental cuenta con valor pleno con relación a lo dispuesto en los numerales 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; mediante el cual se acredita que de acuerdo a la Carta Urbana de la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, se puede determinar la pertenencia del inmueble ubicado en la Segunda Cerrada de Morelos o Callejón Morelos con número 117-1, 117-2, 117-3 y 117-4, a la colonia Centro del Municipio de Oaxaca de Juárez,

Oaxaca.

En razón de lo anterior, las y los regidores integrantes de las comisiones de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica y de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, ponemos a consideración del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se determina que al no existir solicitud alguna por parte de algún habitante del Barrio denominado Xochimilco, dentro de este municipio de Oaxaca de Juárez, y vistas, analizadas y valoradas las pruebas recabadas y descritas con anterioridad, **no es procedente** declarar el Barrio Xochimilco, como **zona de protección especial acústica,** en virtud de que no es un territorio acústicamente vulnerable como lo determinan los artículos 180 y 181 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, con base en los resultados que las mediciones de ruido de fuente y ruido de fondo, obtenidos del área de estudio e interés, ya que en promedio de encuentran dentro de los límites máximos permisibles, exceptuando los generados por la carga vehicular de la Carretera Federal 190.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica del Municipio de Oaxaca de Juárez, a través de la Procuraduría Ambiental Municipal, para que de manera permanente continúen con los trabajos que ya se venían desarrollando, de verificaciones e inspecciones oficiosas y a petición de parte, en materia de ruido para que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en este Barrio Xochimilco no rebasen los decibeles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

Así lo acordaron por unanimidad las ciudadanas y ciudadanos integrantes de las comisiones de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica y de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracciones V, VI y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.- DAMOS FE. - - -